



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2001

VOL. LII San Juan, Puerto Rico

Viernes, 22 de junio de 2001

Núm. 56

A las doce y cuarenta y un minuto de la tarde (12:41 p.m.) de este día, viernes, 22 de junio de 2001, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Rafael Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Se reanuda la Sesión.

INVOCACION

El Reverendo Heriberto Martínez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO MARTINEZ: Muy buenas a todos y todas y que la paz de Dios sea con ustedes. Una breve lectura de la Escritura Sagrada; "Misericordia y juicio cantaré a Ti. A Ti cantaré yo, oh, Jehová. Entraré en el camino de la perfección cuando vengas a mí. En la integridad de mi corazón andaré en medio de mi casa. No pondré delante de mí ojos de injusticia." Palabra de Dios. Mi Dios gracias por la oportunidad que nos ofreces nuevamente de reunirnos en este Hemiciclo para discutir los asuntos de gran importancia para nuestro país. Yo te pido nuevamente, mi Dios, que ilumines a los Senadores y Senadoras. Que bendigas al Presidente, que pueda manejar los trabajos de esta sesión desde la perspectiva más maravillosa, desde la dirección tuya. Bendícenos a todos y todas y permite que todo lo que se haga en este Hemiciclo sea en primer orden para la gloria tuya y después para beneficios de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Y permite, mi Dios, que podamos siempre estar en esa sintonía espiritual de forma tal de que podamos discutir nuestras diferencias en términos de ideas y que nunca, mi Dios, llegue a ningún ámbito personal, sino todo lo contrario, que en lo personal tengamos la fraternidad más codiciada y deseada, la que inspirastes Tú, oh, Dios, de entregarse los unos a los otros por el bien, Señor, de toda la comunidad. En el nombre

de Jesús, oramos y te damos la gloria a Ti por todos los siglos. Oh, Dios. Amén. Que Dios les bendiga a todos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que la aprobación del Acta se considere en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la petición del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se considere en un turno posterior.

PETICIONES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para que se me reserve un turno final.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Para pedir el último turno.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Para solicitar el penúltimo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un turno final.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se me reserve el último o el penúltimo.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 452, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Educación, Ciencia y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 185, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 536, con enmiendas.

De las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de Gobierno y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 356, con enmiendas.

De las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de De lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 127, con enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, un informe final, sobre la investigación requerida por la R. del S. 11.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y de Gobierno y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 220, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 146; 230 y 243, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 299 y 504, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes negativos, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 293; 295; 430 y 559.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones conjuntas del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 127, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía; y De lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”, con el propósito de aumentar la pena a personas que dejaren de cumplir con todas o partes de las disposiciones de esta Ley y los reglamentos creados por el Secretario de Agricultura, para regular la implementación, uso y asperjación de plaguicidas en la industria agrícola.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para poder asegurar un mejor rendimiento en la industria de la Agricultura es indispensable la utilización de plaguicidas. Estos productos que se clasifican como yerbicidas, insecticidas y hongosidas son esenciales para la represión de muchos tipos de plagas como lo son los insectos, bacterias, yerbas adventicias y roedores.

A pesar de que estos productos son necesarios para la industria agrícola, el uso indiscriminado y abusivo de los mismos, ya sea a través de absorción de frutas o mediante la asperjación mecánica de plaguicidas debe regularse con el fin de evitar daños a los ecosistemas y la salud de los individuos. El permitir la implementación de estas sustancias tóxicas

irresponsablemente representa una amenaza a nuestros recursos naturales. Esto se debe a que varios de estos plaguicidas son compuestos químicos con características volátiles que al convertirse en vapor viajan a grandes distancias en el aire. Otra situación adversa al ambiente es que éstos se acumulan en los sedimentos y aguas subterráneas. Los efectos de estos productos hacen que nuestra ciudadanía sufra graves problemas de salud como lo son espasmos bronquiales, asma, desórdenes dermatológicos y parálisis parcial de las extremidades.

Se reconoce a nivel mundial que muchos plaguicidas causan cáncer, desórdenes en los sistemas inmunológicos y en los sistemas reproductivos.

Según un estudio publicado en enero de 1998 por el Grupo de Acción Ecológica (GAE) con sede en Washington, D.C., diariamente nueve (9) de cada diez (10) niños en los Estados Unidos entre las edades de seis (6) meses y cinco (5) años son expuesto a combinaciones de (13) diferentes insecticidas neurotóxicos en los alimentos que consumen.

Para este estudio se utilizaron datos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) y de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA). Aunque las cantidades que se consumen raramente causan una condición de enfermedad inmediata, estos insecticidas que pertenecen al grupo de los organofostatos, tiene el potencial a largo plazo de causar daños al cerebro y al sistema nervioso, siendo especialmente vulnerable a los niños.

Actualmente, la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”, según enmendada, tiene como propósito reglamentar la distribución, venta y uso en Puerto Rico de los plaguicidas y dispositivos para el beneficio de los agricultores y todos los que hagan uso de esos productos. De conformidad con lo que dispone esta Ley, el Secretario de Agricultura, está autorizado e investido de poderes para aprobar reglamentos para la certificación de plaguicidas de uso restringido. De lo anterior se desprende que la regla general establecida por la Ley Núm. 49 y por el Reglamento que le sirve de complemento, es al efecto de que sólo los aplicadores certificados por el Departamento de Agricultura mediante los trámites allí provistos pueden comprar y hacer uso de los plaguicidas de uso restringido.

La regulación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de las actividades relacionadas con los plaguicidas es parte de un programa general de protección ambiental propulsado por el Gobierno de los Estados Unidos y extendido a las jurisdicciones estatales. Este programa está contenido en la ley conocida como “Federal Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act”. Aparte de determinadas prohibiciones en cuanto a la venta y distribución de pesticidas en el comercio interestatal, dicha ley reglamenta el uso de esos productos para la protección del hombre y su ambiente y extiende la reglamentación federal sobre pesticidas a las actividades enteramente intra-estatales.

Dado el interés apremiante del Estado de velar por el cumplimiento de las leyes antes expuestas en cuanto a la regulación de las concentraciones de los plaguicidas que se apliquen en las instalaciones agrícolas, así como el asegurar que dichas concentraciones correspondan a las instrucciones de las etiquetas de fábrica y garantizar que la implementación de plaguicidas sea una segura y efectiva.

Es primordial el crear legislación que fije penalidades más restrictivas por violaciones a la ley y reglamentos cuando un aplicador certificado no cumpla con las disposiciones en cuanto al uso e implementación de los plaguicidas ocasionando de este modo daños ambientales y a la salud de los ciudadanos. Es deber de esta Asamblea Legislativa el crear legislación que cumpla con la política pública del Estado Libre Asociado de utilizar todos los medios y las medidas prácticas para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y de gozar de un ambiente saludable. Es por consiguiente fundamental que la legislación

propuesta garantice y asegure la salud de nuestro pueblo y la protección de sus recursos naturales mediante la implementación de multas acordes a las acciones prohibidas por ley y reglamento en cuanto al uso de plaguicidas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 12. – Penalidades

Cualquier persona que dejare de cumplir con todas o parte de las disposiciones de esta Ley, o de los reglamentos por el Secretario en virtud del mismo, será acusado de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa que no será menor de \$100 ni mayor de \$500, por la primera ofensa: y por cada violación subsiguiente, será castigada con una multa no menor de \$200 ni mayor de \$500, ó prisión por no menos de 30 días ni más de 6 meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Previa celebración de la correspondiente vista administrativa, dando la oportunidad de la persona afectada de ser oída, el Secretario queda facultado para imponer multas administrativas **[hasta una cantidad de doscientos cincuenta (250)] de dos mil quinientos (2,500)** dólares, por la primera vez y, **[hasta quinientos (500)] sino cinco mil (5,000)** dólares, por cualquier violación subsiguiente, cuando se encuentre que no se han cumplido las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se promulgan en virtud del mismo. Será discrecional del Secretario determinar si debe procederse contra el infractor por la vía administrativa o judicial.”

Artículo 2. – Esta Ley comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Senado de Puerto Rico, y De lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 127, tienen a bien recomendar a este Cuerpo su aprobación con la siguientes enmiendas:

En el Título:

Pág. 1, párrafo único, línea cuarta

tachar “creados por el Secretario de Agricultura, para regular la implementación,” e insertar “promulgados por el Departamento de Agricultura sobre la aplicación,”

En la Exposición de Motivos:

Pág. 1, párrafo 1, línea 2

tachar “que”;
tachar “como” e insertar “en”;
tachar “y hongosidas” e insertar “, fungicidas, raticidas, reguladores de crecimiento y bactericidas. Todos ellos”

Pág. 1, párrafo 1, línea 3

tachar “como lo son los” e insertar “tales como”

Pág. 1, párrafo 2, línea 2

tachar “de” e insertar “por las”

Pág. 1, párrafo 2, línea 3	insertar “,” luego de “plaguicidas”
Pág. 1, párrafo 2, línea 4	tachar “El permitir la implementación” e insertar “Permitir la aplicación”
Pág. 1, párrafo 2, línea 5	tachar “. Esto se debe” e insertar “, debido”
Pág. 1, párrafo 2, línea 6	insertar “,” luego de “volátiles”
Pág. 1, párrafo 2, línea 7	tachar “es que éstos se acumulan” e insertar “resulta de la acumulación de residuos de plaguicidas”
Pág. 1, párrafo 2, línea 10	tachar “.” e insertar “, entre otras condiciones de cuidado.”
Pág. 2, párrafo 1, línea 1	tachar “,” e insertar “y”
Pág. 2, párrafo 1, línea 2	tachar “en los sistemas”
Pág. 2, párrafo 1	Se incorporará como última oración al párrafo 2 de la página 1.
Pág. 2, párrafo 2, línea 1	insertar “,” luego de “(GAE)”
Pág. 2, párrafo 2, línea 3	insertar “,” luego de “años”;
Pág. 2, párrafo 3, línea 4	añadir “s” al final de “expuesto”
Pág. 2, párrafo 3, línea 5	añadir “n” al final de “tiene”
Pág. 2, párrafos 2 y 3	tachar “siendo especialmente vulnerable a los niños.” e insertar “ especialmente a los niños, por ser más vulnerables.”
Pág. 2, párrafo 4, línea 1	Unir en un solo párrafo.
Pág. 2, párrafo 4, línea 2	tachar “Actualmente, la” e insertar “La”;
Pág. 2, párrafo 4, línea 3	tachar “conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”,”
Pág. 2, párrafo 4, línea 4	insertar “conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”,”
Pág. 2, párrafo 4, línea 5	tachar “Ley” e insertar “ley”
Pág. 2, párrafo 4, línea 6	tachar “aprobar” e insertar “promulgar”
Pág. 2, párrafo 4, línea 7	tachar “De lo anterior se desprende que la” e insertar “La”
Pág. 2, párrafo 4, línea 8	tachar “por el” e insertar “su correspondiente”;
Pág. 2, párrafo 4, línea 9	tachar “que le sirve de complemento,”
Pág. 2, párrafo 6	insertar “,” luego de “Agricultura”
Pág. 3, párrafo 1, línea 1	insertar “,” luego de “provistos”
Pág. 3, párrafo 1, línea 2	Tachar todo el párrafo.
Pág. 3, párrafo 1, línea 3	tachar “el”
Pág. 3, párrafo 1, línea 4	insertar “que podrán imponerse mediante la vía administrativa que sean” luego de “penalidades”
Pág. 3, párrafo 1, línea 5	tachar “no cumpla con” e insertar “o cualquier otra persona incumpla”
Pág. 3, párrafo 1, línea 6	tachar “e implementación” e insertar “y aplicación”;
Pág. 3, párrafo 1, línea 7	tachar “ocasionando de este modo” e insertar “. El enfoque al marco administrativo deriva de la tendencia de recurrir a dicho foro al atender

Pág. 3, párrafo 1, línea 4
Pág. 3, párrafo 1, línea 7

estos casos en primera instancia. Debemos recordar que el uso indiscriminado de estos productos resulta en”

tachar “el”
tachar “existir” e insertar “coexistir”;
tachar “de” contenida en la frase “y de gozar”;
tachar “Es por consiguiente” e insertar “Por consiguiente, es”

Pág. 3, párrafo 1, línea 9

tachar “implementación” e insertar “imposición”;
tachar “acordes a las” e insertar “por la comisión de”

En el Texto Decretativo:

Pág. 3, línea 6
Pág. 3, línea 8

tachar “100” e insertar “200”
tachar “200” e insertar “500”;
tachar “500” e insertar 1,000”
tachar “(250)” e insertar “(300)”

Pág. 3, línea 12
insertar “*hasta*” luego de “de”
Pág. 3, línea 13

eliminar la segunda “,” e insertar “,” al principio del texto dentro de los corchetes;
tachar “sino” e insertar “*multas hasta un máximo de*”;
eliminar la última “,” e insertar “[,]”
tachar “Ley” e insertar “ley”

Pág. 4, línea 5

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado de Puerto Rico número 127 tiene el propósito de enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico” para aumentar la pena a imponerse mediante la vía administrativas a personas que dejaren de cumplir con todas o partes de las disposiciones de la ley y los reglamentos promulgados por el Departamento de Agricultura sobre la aplicación, uso y asperjación de plaguicidas en la industria agrícola. La propuesta es para aumentar la multa administrativa de \$250 a \$2,500 por la primera infracción y de \$500 a \$5,000 por infracciones subsiguientes.

Para poder asegurar el mejor rendimiento en la industria de la agricultura es indispensable la utilización de plaguicidas. Estos productos se clasifican en yerbicidas, insecticidas fungicidas, raticidas, reguladores de crecimiento y bactericidas. Todos ellos son esenciales para la represión de muchos tipos de plagas tales como insectos, bacterias, yerbas adventicias y roedores.

A pesar de que estos productos son necesarios para la industria agrícola, el uso indiscriminado y abusivo de los mismos, ya sea a través de absorción por las frutas o mediante la asperjación mecánica de plaguicidas, debe regularse con el fin de evitar daños a los ecosistemas y la salud de los individuos. Permitir la aplicación de estas sustancias tóxicas irresponsablemente representa una amenaza a nuestros recursos naturales, debido a que varios de estos plaguicidas son compuestos químicos con características volátiles, que al convertirse en vapor viajan a grandes distancias en el aire. Otra situación adversa al ambiente resulta de la acumulación de residuos de

plaguicidas en los sedimentos y aguas subterráneas. Los efectos de estos productos hacen que nuestra ciudadanía sufra graves problemas de salud.

Según un estudio, con datos provenientes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) y de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA), publicado en enero de 1998 por el Grupo de Acción Ecológica (GAE), con sede en Washington, D.C., diariamente nueve de cada diez niños en los Estados Unidos entre las edades de seis meses y cinco años, son expuestos a combinaciones de diferentes insecticidas neurotóxicos en los alimentos que consumen. Aunque las cantidades que se consumen raramente causan una condición de enfermedad inmediata, los plaguicidas que pertenecen al grupo de los organofostatos, tienen el potencial a largo plazo de causar daños al cerebro y al sistema nervioso, especialmente a los niños, por ser más vulnerables.

La Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”, tiene como propósito reglamentar la distribución, venta y uso en Puerto Rico de los plaguicidas y dispositivos para el beneficio de los agricultores y todos los que hagan uso de esos productos. De conformidad con lo que dispone la referida ley, el Secretario de Agricultura, está autorizado e investido de poderes para promulgar reglamentos para la certificación de plaguicidas de uso restringido. La regla general establecida por la Ley Núm. 49 y su correspondiente Reglamento es al efecto de que sólo los aplicadores certificados por el Departamento de Agricultura, mediante los trámites allí provistos, pueden comprar y hacer uso de los plaguicidas de uso restringido.

La regulación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de las actividades relacionadas con los plaguicidas es parte de un programa general de protección ambiental propulsado por el Gobierno de los Estados Unidos y extendido a las jurisdicciones estatales. Este programa está contenido en la ley conocida como “Federal Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act”. Aparte de determinadas prohibiciones en cuanto a la venta y distribución de pesticidas en el comercio interestatal, dicha ley reglamenta el uso de esos productos para la protección del hombre y su ambiente y extiende la reglamentación federal sobre pesticidas a las actividades enteramente intra-estatales.

Como parte del estudio del P. del S. 127, se celebró una Audiencia Pública el 25 de abril de 2001. Se habían invitado a comparecer al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Agricultura, compareciendo solamente éste último. Como parte de su comparecencia, el Subsecretario de Agricultura, en representación del titular de dicha Agencia, aclaró la intención de mantener la discreción que tiene el Secretario de Agricultura para imponer el monto de la multa. Como resultado, se enmendó el proyecto para que las nuevas cifras fuesen el máximo a imponerse por la primera o subsiguientes infracciones, según sea el caso.

Se discutió además la frecuencia de utilizar el foro administrativo o el judicial para ventilar violaciones a la “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico” y su reglamento. El representante del Departamento de Agricultura puntualizó que en casi todos los casos, la tendencia ha sido utilizar los procedimientos administrativos al tramitar los casos en primera instancia y por ello es el enfoque de aumentar la multa administrativa solamente.

El 21 de mayo de 2001, hubo una Vista Ocular al Laboratorio de Análisis y Registro de Materiales Agrícolas, también conocido como el “Laboratorio Agrológico”, localizado en el Barrio Higuillar de Dorado. Esta dependencia, adscrita al Departamento de Agricultura, está encargada de implantar las disposiciones de la “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico” y su respectivo reglamento. Como parte de sus funciones, el laboratorio está a cargo de poner en vigor las leyes y reglamentos que rigen la venta y distribución de abonos comerciales, alimentos comerciales para animales domésticos y plaguicidas en Puerto Rico. Allí se mantiene el registro anual de todos los plaguicidas,

alimentos y abonos comerciales que se venden o distribuyen en Puerto Rico. Su personal toma muestras y realiza análisis químicos para determinar si estos cumplen con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, e impone penalidades por las violaciones encontradas.

En mérito de lo antes expuesto, las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y la Comisión De lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. del S. 127 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía”

(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión De lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 536, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 5, 6, el Título III, el inciso (e) del Artículo 7, el Título IV; los Artículos 8, 10, 10-A, 10-B, el Título IX; los Artículos 21, 22, 23, 24, 27, 29, 31, 32, el Título XI, los Artículos 40, 44, 47, 49(a) 49(b), 49(d), 50 y 54 de la Ley Núm. 116 de 22 de junio de 1974, según enmendada conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de efectuar correcciones de forma y estilo, y modificar términos para atemperar la legislación a una de las funciones principales de la Administración de Corrección de proveer custodia, disciplina y seguridad, dando énfasis en la rehabilitación; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico, reglamentar las instituciones correccionales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los miembros de la población correccional para hacer posible su rehabilitación moral y social. En Puerto Rico, existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de las personas que entran en contacto con esta fase del sistema de justicia criminal.

Se reconoce que el elemento coercitivo, aunque necesario a la seguridad social, no contribuye a la rehabilitación de manera estable, requiriéndose de la acción correccional mecanismos que propendan a la internalización por parte del convicto de las normas y valores sociales y a la participación activa, consciente y responsable de los procesos sociales.

La Administración de Corrección es un organismo de gran complejidad que requiere que los empleados que componen el mismo desarrollen un alto sentido de responsabilidad y compromiso en el desempeño de sus funciones. La necesidad de establecer un sistema efectivo de seguridad y protección en las instituciones correccionales ha hecho necesario que se cree un cuerpo de oficiales correccionales que tenga la responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional, conservar el orden y la disciplina, proteger a la persona y a la propiedad, así como desempeñar las demás funciones que le asigne el Administrador.

Mediante esta legislación, se modificará "clientes" por "miembros de la población correccional" y "clientela" por "población correccional" para evitar confusiones. La utilización del término "cliente" y "clientela" se ha interpretado como si la Administración respondiera a los reclamos de este sector sin tomar en consideración una de sus funciones principales de proveer custodia, disciplina y seguridad. Con la sustitución del término "cliente" por "miembro de la población correccional" crearemos conciencia en el personal y en los miembros de la población correccional de que las personas que se encuentran reclusas en las instituciones forman parte de un grupo que está cumpliendo una sentencia por haber cometido una falta a las normas del ordenamiento jurídico y a los cuales se les brindará la oportunidad de rehabilitarse. Se modificará el término "oficial de custodia" por "oficial correccional", de manera tal que se entienda que la función de este personal no es solamente proveer custodia sino asegurarse de que los miembros de la población correccional reciben los servicios y mecanismos que propendan a su rehabilitación. Además, se sustituirá el término "institución penal" por "institución correccional", ya que este último abarca las dos funciones principales que tiene la Administración de Corrección y que se ejecutan en estas facilidades. Es decir, en las instituciones correccionales los miembros de la población correccional no solamente cumplen su "pena", sino que se le proveen los mecanismos necesarios para que alcancen su rehabilitación.

Finalmente, a través de esta legislación sustuiremos "Corporación de Empresas Correccionales" por "Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo" (C.E.A.T.), ya que así se denominó la misma en virtud de la aprobación de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTICULO 1.- [La la] Esta ley se conocerá como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTICULO 5. - A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

- (a) Estructurar la política pública en el área de corrección.
- (b) Organizar los servicios de corrección **[al] con el** propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno del Estado Libre Asociado. A ese fin:
 - (1) diseñar un nuevo sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos que viabilice implantar un mejor tratamiento individualizado;
 - (2) proliferar la creación de instituciones de menor capacidad, pudiendo ser éstas semicerradas, abiertas o de cualquier otra índole, que permita un tratamiento que ayude al **[cliente] miembro de la población correccional** a retornar a la

libre comunidad dentro del plazo más breve; (3) utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en **[la]** su mayor dimensión posible, el cual podrá incluir, entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública; (4) incorporar en el proceso rehabilitativo amplias oportunidades para adquirir destrezas, adiestramiento y conocimientos que faciliten al **[cliente]** miembro de la población correccional el retornar a la comunidad debidamente equipado para asegurar una substancia decorosa [,]; y (5) canalizar el apoyo de la ciudadanía para encauzar programas innovadores de rehabilitación en la comunidad fortalecidos con servicios voluntarios.

(c) Formular conforme a los propósitos de esta Ley, la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la **[clientela]** población correccional. **[del sistema correccional.]**

(d) Establecer y conservar en forma individualizada récord del historial, evaluaciones conducta general y progreso de la **[clientela]** población correccional del sistema, pudiendo además establecer reglamentos para fijar criterios de confidencialidad en relación a dichas evaluaciones o informes.

(e) Determinar, conforme a la evaluación que haga el personal a cargo del tratamiento o especialistas, y la reglamentación que promulgue la Administración a estos efectos, las instituciones operadas por esta última o por cualquier otra entidad gubernamental o privada en que habrá de ser ingresada, o a las que habrá de ser trasladada, la **[clientela]** población correccional del sistema **[penal]** correccional.

Así mismo formulará, conforme a los propósitos de esta Ley, la reglamentación necesaria para establecer programas de supervisión electrónica, mediante los cuales la **[clientela]** población correccional del sistema que cualifique para ello y voluntariamente acepte participar, pueda cumplir la sentencia fuera de la institución **[penal]** correccional. El reglamento establecerá los criterios, condiciones y requisitos de elegibilidad para dichos programas y para revocar la participación de los miembros de la población correccional en los mismos, cumpliendo con el debido proceso de ley. El Administrador tomará en consideración las normas establecidas en el Artículo 10 de esta Ley, y adoptará las medidas necesarias para lograr los propósitos de los programas y proteger la seguridad de la comunidad.

El Administrador podrá, asimismo, concertar acuerdos con entidades gubernamentales o privadas para el ingreso o traslado de la **[clientela]** población u otros medios que sean compatibles con la seguridad pública.

(f) Implantar programas para prestar a la **[clientela]** población correccional servicios médico-asistenciales y hospitalarios adecuados, dirigidos a la prevención de enfermedades y, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del paciente.

Los servicios podrán suplirse, cuando las circunstancias lo requieran, en facilidades que no sean las de la Administración, con las medidas de seguridad necesarias.

Se conservarán récords minuciosos de los exámenes médicos y de la condición de salud del paciente.

(g) Crear todos los programas individualizados que las necesidades del sistema requieran para proveer educación académica, vocacional y adiestramiento de toda índole, con el asesoramiento necesario. Se orientarán estos programas hacia las exigencias y condiciones que prevalezcan en el mercado de trabajo, con miras a obtener medios de subsistencia adecuados. Se visualizarán dichos programas, además, de forma que se facilite el reconocimiento y acreditación de éstos por los organismos gubernamentales y particulares correspondientes. Se establecerá el intercambio y la coordinación necesaria con dichas entidades.

(h) Desarrollar y obtener toda fuente de trabajo que sean posible para propiciar la rehabilitación de la [**clientela**] población correccional y ayudar a los egresados. Ampliar las oportunidades de trabajo mediante la concesión de ayuda económica directa, incentivos, subsidios, asesoramiento o cualquier otro tipo de asistencia para que su clientela y los egresados promuevan o participen en proyectos y actividades industriales, comerciales, agrícolas o de cualquier otra naturaleza.

A este fin, las agencias y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los municipios quedan autorizados para transferir fondos o aportar servicios, asesoramiento u otros recursos de que dispongan a la Administración, bajo las condiciones que se consignen en los convenios.

La asistencia o ayuda a los egresados se suplirá en la medida en que los recursos de la Administración lo permitan y por un período razonable que viabilice su incorporación a la comunidad, mediante reglamentación que a esos efectos promulgará el Administrador. A ese propósito, la Administración dará consideración, entre otros, a factores tales como las destrezas y educación académica del egresado, las necesidades de su familia y las condiciones socio-económicas que prevalezcan en el lugar donde resida.

La labor de la [**clientela**] población correccional se prestará en condiciones similares, en todo lo posible, a las que prevalezcan para los empleados regulares, sujeto a la reglamentación que se implante.

(i) Reglamentar la aportación que hagan los [**clientes**] miembros de la población correccional, ya sea de dineros en efectivo que reciban o de los salarios obtenidos por ellos, por labor rendida en la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada o de cualquier otra fuente fuera de la Administración. Los fondos obtenidos por estos conceptos ingresarán en el Fondo Especial en el Tesoro Estatal. Esta aportación se utilizará, en la proporción que determine el Administrador por reglamento para cada fin específico, para lo siguiente:

- (1) sufragar parte de los gastos que ocasiona el recluso al sistema;
- (2) proveer ayuda económica a sus familiares dependientes;
- (3) reservar recursos que habrá de recibir el recluso al momento de ser liberado;
- (4) reservar recursos que permita a la Administración aumentar la remuneración de los confinados que están empleados en la Administración, y
- (5) compensar a las víctimas perjudicadas del delito por el cual fue convicto el recluso cuando ello fuera dispuesto por el tribunal.

(j) Establecer un centro de estadísticas que recopile y mantenga información y datos sobre: incidencia de la criminalidad, en sus diversas modalidades, por grupos y edades; términos de sentencias impuestas y períodos cumplidos; casos en libertad a prueba o libertad bajo palabra; información sobre el desarrollo y resultado el tratamiento; reincidencia; y todo otro aspecto del sistema correccional o de la justicia criminal que sea útil dentro del marco de las investigaciones criminológicas, para formular directrices efectivas tanto para el tratamiento correccional como para la política pública de todo el sistema de justicia criminal.

(k) Orientar, asesorar, evaluar, coordinar, promover y participar en el desarrollo de actitudes, actividades y servicios encaminados a erradicar la criminalidad y propiciar la rehabilitación de personas que manifiesten conducta antisocial.

(l) Establecer y mantener las facilidades adecuadas para implantar las medidas de seguridad según establecidas en el Código Penal de Puerto Rico. La responsabilidad primaria para establecer y mantener las facilidades adecuadas para implantar la prestación de servicios médico-

asistenciales y hospitalarios a enajenados y retardados mentalmente es del Departamento de Salud. El Gobernador designará un funcionario quien, conjuntamente con el Departamento de Salud y la Administración, diseñarán un plan en virtud del cual se haga viable que el Departamento de Salud asuma plenamente dicha función. En caso de que se determine que es necesario aprobar legislación para estructurar dicho plan se someterán las propuestas pertinentes. Si se determina que la implantación del plan no requiere legislación, el Gobernador queda facultado para transferir dichas funciones al Departamento de Salud mediante Orden Ejecutiva. La Administración continuará, con sujeción a las leyes aplicables, desempeñando dichas funciones en relación con estas personas enajenadas o retardadas mentalmente hasta que sea efectiva la Orden Ejecutiva del Gobernador. La Administración llevará a cabo los convenios que sean necesarios con el Departamento de Salud para que éste le provea toda la asistencia que sea posible, en relación con dichas personas, en la medida en que los recursos de dicho Departamento lo permitan. Disponiéndose, que el Departamento de Salud, previa consulta y asesoramiento de la Administración, implantará un sistema de servicios médicos flexible que se adapte al plan de rehabilitación que se establezca para los distintos **[clientes] miembros de la población correccional**.

(m) Administrar los servicios que requieren los **[clientes] miembros de la población correccional** en los programas de supervisión electrónica, en libertad a prueba o bajo las medidas de seguridad y en libertad bajo palabra que estén bajo la custodia y supervisión de la Administración, tomando en consideración, además, las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra o los términos de la sentencia o medidas de seguridad impuestas por el tribunal, según sea el caso. A estos fines: hacer las investigaciones y rendir los informes necesarios sobre la conducta y el proceso emocional y moral del **[cliente] miembro de la población correccional**, hacer las evaluaciones que se requieran y mantener coordinación efectiva con dicha Junta o con el tribunal.

(n) Administrar acuerdos de reciprocidad con otras jurisdicciones para la custodia y supervisión de los liberados y probandos.

(ñ) Adquirir la custodia legal de todo sumariado y sentenciado a confinamiento por orden de un tribunal competente. Al momento de dictar sentencia, el tribunal no podrá ordenar el ingreso del sentenciado en una institución pública o privada que no sea de naturaleza penal.

(o) Establecer acuerdos o convenios con agencias públicas o privadas que faciliten la implantación de las funciones encomendadas en esta Ley. Esta facultad incluirá la contratación de servicios de custodia y alimentación de los confinados, así como la contratación de la construcción, administración y mantenimiento de las instituciones penales con agencias o compañías privadas. La Administración establecerá los criterios y requisitos de facilidades física, organización, operación, personal administrativo y de custodia y otros, que estas instituciones deberán cumplir para tener acceso a esta contratación y ser acreditadas como instituciones privadas de custodia.”

(p) Establecer procedimientos adecuados para el manejo de toda la documentación de la Agencia. Todos los expedientes, documentos legales, evaluaciones, formularios, comunicaciones o cualquier otra evidencia escrita relacionada con la **[clientela] población correccional** del sistema será propiedad de la Administración de Corrección. Su uso, conservación y disposición se hará de conformidad con el Reglamento que al efecto adopte el Administrador de Corrección, en armonía con la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”.

(q) Preparar un informe sobre los antecedentes de familia e historial social de la persona convicta y el efecto económico, emocional y físico que ha causado en la víctima y su familia la “comisión del delito”.

(r) Operar tiendas en las instituciones correccionales para facilitar la venta de productos

y artículos a los miembros de la población correccional y a empleados en períodos de emergencia, tales como huracanes. La operación de estas tiendas se hará con sujeción a la reglamentación que se apruebe para regir las disposiciones de artículos y productos.”

Sección 3.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6, de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTICULO 6. – FACULTADES ADICIONALES

El Administrador tendrá, en adición a las que le son conferidas por esta ley [,] o por otras leyes, las siguientes facultades:

(a)...

(d) Crear un plan organizativo mediante el diseño de programas o normas cuyo punto de referencia sea el proceso rehabilitativo adecuado para asegurar una mejor calidad de vida al [**cliente**] miembro de la población correccional.

...”

Sección 4. – Se enmienda el Título III de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“TITULO III. – EVALUACIONES A LA [CLIENTELA**] POBLACION CORRECCIONAL”**

Sección 5. – Se enmienda el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTICULO 7. – EVALUACIONES PERIODICAS

Todos los convictos por delitos graves serán sometidos a evaluaciones periódicas a los propósitos de:

(a)...

(e) Se explicará al [**cliente**] miembro de la población correccional el propósito y los resultados de las evaluaciones practicadas, a excepción de aquella información que se haya determinado mediante reglamentación al efecto que sea de carácter confidencial.”

Sección 6.- Se enmienda el Título IV de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“TITULO IV. – CUERPO DE OFICIALES [DE CUSTODIA**] CORRECCIONALES”**

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTICULO 8. - Se creará, para formar parte del personal correccional, un cuerpo integrado por oficiales [**de custodia**] correccionales que tendrá a su cargo la responsabilidad de custodiar los confinados, conservar el orden y la disciplina en las instituciones [**penales**] correccionales, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los confinados, y además, desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Administrador o el funcionario en quien él delegue. Podrán, además perseguir a confinados evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra y prenderlos a cualquier hora, y en cualquier lugar, y para ello podrán utilizar los mismos medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

Formarán parte del Cuerpo de Oficiales [**de Custodia**] Correccionales, los integrantes de la Unidad de Arrestos Especiales de la Administración de Corrección que mediante esta Ley se crea. Los funcionarios adscritos a la Unidad se desempeñarán en funciones de persecución, captura de delincuentes evadidos de los diferentes programas e instituciones correccionales y de la rehabilitación del país y participarán en la prevención de fugas, planes de contingencia a nivel

interno e interagencial, vigilancia, registros, escoltas, disturbios y motines. Los mismos disfrutarán de la misma autoridad, privilegios y beneficios que se disponen para los oficiales **[de custodia] correccionales** en esta Ley.

El Administrador promulgará los reglamentos necesarios para regir la función de las personas que integren el Cuerpo de **[Custodia] Oficiales Correccionales**.

A todo miembro del Cuerpo de **[Oficiales de Custodia] Oficiales Correccionales** de la Administración de Corrección que se acoja a la jubilación luego de veinticinco (25) años o más de servicio honroso y meritorio al Cuerpo, que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias en el cumplimiento del deber, se le entregará la placa como distintivo simbólico de tal servicio. Si el **[Oficial de Custodia] oficial correccional** fallece en servicio activo, el número de la placa será retirado del Cuerpo sin que pueda asignarse a otro **[Oficial de Custodia] oficial correccional**.

El Administrador autorizará, dentro de los cinco (5) días laborables a partir del fallecimiento en el cumplimiento del deber, con cargo a los gastos de funcionamiento de la Administración de Corrección, un pago equivalente a dos (2) meses de salario bruto al cónyuge supérstite, a sus dependientes de no haber estado casado el **[Oficial de Custodia] Oficial Correccional**, o al padre o la madre del **[Oficial de Custodia] Oficial Correccional** que no sea casado y no tenga dependientes, del miembro del Cuerpo de **[Oficiales de Custodia] Oficiales Correccionales** que falleciere en el cumplimiento del deber. Este pago estará destinado para atender los gastos generados por la emergencia que ocasiona este lamentable suceso, por lo que se efectuará dentro de los siguientes cinco (5) días laborables al fallecimiento del miembro del Cuerpo. La concesión de este beneficio será independiente de cualquier otro beneficio o compensación a que tenga derecho el cónyuge supérstite, o los dependientes del miembro del Cuerpo de **[Oficiales de Custodia] Oficiales Correccionales** fallecido en el cumplimiento del deber. Esta aportación se aumentará anualmente según los aumentos en el costo de vida, según sea certificado por la Junta de Planificación.

El Superintendente de la Policía, en coordinación con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Administrador de Corrección podrá autorizar a los miembros del Cuerpo de **[Oficiales de Custodia] Oficiales Correccionales** que se acojan al retiro por años de servicio y que, a su vez, sean autorizados a tener y poseer un arma de fuego, exentos del pago de los derechos correspondientes, a adquirir su arma de reglamento.

El Superintendente de la Policía, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Administrador de Corrección aprobarán en conjunto la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley. En las disposiciones reglamentarias se incluirán, entre otros aspectos, el requisito de que el **[Oficial de Custodia] Oficial Correccional** que se acoja a la jubilación por años de servicios e interese adquirir a valor depreciado su arma de reglamento y sea autorizado a tener y poseer el arma de fuego exento del pago de los derechos correspondientes, conforme lo dispone en la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico,” debe tener una buena condición física y mental al momento de su retiro honroso del servicio público, así como al solicitar el beneficio que se reconoce mediante esta Ley y mientras sea merecedor de tal beneficio.”

Sección 8. – Se enmienda el Título VI de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“TITULO VI. PERMISOS DE LOS [CONFINADOS] MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL PARA SALIR DE LAS INSTITUCIONES”

Sección 9. - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 10** - Se autoriza al Administrador a conceder permiso a los confinados para salir de las instituciones **[penales] correccionales** o centros de tratamiento públicos o privados donde se encuentren recibiendo tratamiento en todo caso **[en]** que se determine que la concesión de **[dicho]** este permiso constituye una medida conveniente y necesaria para la rehabilitación del recluso mediante su readaptación progresiva en la comunidad.

En toda instancia, se entenderá que la concesión de los permisos no es un derecho y sí una medida de tratamiento, la cual podrá ser utilizada por el Administrador de Corrección discrecionalmente.

Se faculta al Administrador de Corrección para suspender el permiso a un confinado, cuando del estudio y evaluación que se haga se determine que el mismo no está surtiendo el efecto rehabilitador que se persigue, o cuando la seguridad del propio confinado o de la comunidad se considere amenazada con su presencia en ésta.

Serán elegibles para la consideración de dichos permisos aquellos confinados que cumplan con los requisitos que se establecen en el Reglamento sobre Permisos a Confinados para Salir Fuera de las Instituciones **[Penales] Correccionales**. Cualificarán para la concesión de los mismos aquellos confinados que conforme a la evaluación que haga el Administrador, o los funcionarios que éste designe, sobre la conducta, condición física, emocional y moral se determine que puede concedérsele, excepto cuando de la evaluación se determine que tal --concesión constituye una amenaza o peligro para su propia seguridad o para la comunidad.

En aquellos casos en que, por circunstancias especiales, el Administrador considere que es necesario proveer custodia al confinado, adoptará las medidas necesarias para ofrecer tal protección.

El Administrador establecerá, mediante reglamento, los requisitos de elegibilidad, la forma en que habrá de comprobarse la salida y regreso a la institución, la duración del permiso y cualquier otra condición para garantizar el uso adecuado del permiso de acuerdo a los factores rehabilitadores que medien en cada caso, así como el procedimiento pertinente para la concesión de subsiguientes permisos.

Cualquier confinado que no regresare a la institución **[penal] correccional** o centro de tratamiento público o privado, donde se encuentre recluso, o que lo hiciera después de la hora indicada en el permiso **[que le haya sido] concedido**, **[será considerado fugitivo de la justicia y procesado conforme a continuación se dispone:]** será evaluado de inmediato por un miembro del centro. El administrador o el funcionario que este designe determinará a base de las recomendaciones sometidas si el [cliente] miembro de la población correccional ha incurrido en el delito de fuga quedando sujeto a las penalidades que para tal delito provee el Código Penal.

(1) Si el confinado no regresare o el regreso ocurriere después de transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de haber expirado el permiso concedido, incurrirá en el delito de fuga y le serán aplicables las disposiciones del Artículo 232 del Código Penal de Puerto Rico de 1974.

(2) Si el regreso ocurriere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber expirado el permiso, la situación será evaluada por el Administrador o los funcionarios que él designe, a los fines de determinar si hubo razones justificadas para dicha demora, o si, por el contrario, procede que se procese a la persona en cuestión por el delito de fuga, según se dispone en el inciso **[anterior] uno (1)**.

El tiempo que transcurra entre la fecha en que haya expirado el permiso y la fecha de reingreso al Sistema Correccional o a la institución, facilidad o centro privado, no le será acreditado como tiempo cumplido de su sentencia, a menos que fuere por razones justificadas, determinadas por el Administrador.

Las violaciones de cualquier tipo de permiso concedido a clientes de la Administración de Corrección se regirán por el reglamento que sobre esta materia se adopte.

Los permisos que se concedan a los confinados de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 5 (b) de esta Ley, para que residan en sus hogares o en la comunidad como parte de un programa de rehabilitación mediante trabajo, estudio, tratamiento u otros medios, se regirán por las disposiciones de este artículo y por aquellas otras disposiciones que adopte la Administración mediante reglamentación dirigida a lograr los propósitos del programa y a proteger la seguridad de la comunidad.

Los permisos a los confinados residentes en los Hogares de Adaptación Social estarán sujetos a las disposiciones reglamentarias del Artículo 32 del Título X de esta Ley, los cuales deberán conformarse a lo establecido en este artículo, para que residan en sus hogares.

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTICULO 10-A.- Inelegibilidad a programas

No serán elegibles para participar en los programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de conformidad con las facultades que le confiere esta Ley, ni en el Programa de Hogares de Adaptación Social, las siguientes personas:

- (a) Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:
 - (1) asesinato, violación, incesto, sodomía o actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años;
 - (2) violaciones a Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha Ley;
 - (3) violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley de Explosivos de Puerto Rico”.
- (b) Toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un diez (10) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución **[penal] correccional**, excluyendo toda clase de bonificaciones, y se determine por el Administrador de Corrección que no representa una amenaza para la comunidad.
- (c) Toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los confinados bajo la custodia de la Administración que confronten problemas de salud con pronosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Programa de Salud Correccional acompañada de una certificación médica del confinado con la pronosis de vida. Además, los confinados no deben de constituir peligro para la comunidad.

- (d) Toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 10-B de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTICULO 10-B.- Violación de normas del programa; penalidad

Cuando un participante en un programa de desvío o tratamiento y rehabilitación establecido por la Administración, incluyendo los Hogares de Adaptación Social, infrinja las normas y condiciones del programa, será reingresado de inmediato en una institución **[penal] correccional** y se procederá con el trámite para la revocación del beneficio. Una vez la determinación de revocar sea final y firme, el período de tiempo que el confinado estuvo participando del programa de desvío o tratamiento y rehabilitación, incluyendo los Hogares de Adaptación Social, no se le abonará como tiempo cumplido de la sentencia.”

Sección 12. - Se enmienda el Título IX de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“TITULO IX. COMPENSACIONES A [CLIENTES] MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO”

Sección 13. - Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTICULO 21. - Se hacen extensivas las disposiciones de la Ley Núm. 45, de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los accidentes y enfermedades ocupacionales que, conforme a dicha ley, sean compensables, que sufran los **[clientes] miembros de la población correccional**, empleados, según lo autorice esta ley. En igual forma, la “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” cobijará a los **[clientes] miembros de la población correccional** asignados a labores o proyectos que se realicen bajo la propia Administración de la Corporación de Empresas [Correccionales] de Adiestramiento y Trabajo (C.E.A.T.).

La entidad que utilice al **[cliente] miembro de la población correccional** preparará en duplicado los informes de accidente dentro del término señalado por la ley y enviará copia al Administrador. En casos de lesiones que requieran cualquier tipo de tratamiento especializado que no pueda ofrecerse convenientemente en la propia institución, el Administrador autorizará la reclusión del lesionado en un hospital designado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, o en el que se seleccione de común acuerdo por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado y el Administrador.

La responsabilidad de la custodia del **[cliente] miembro de la población correccional** mientras reciba tratamiento corresponderá a la Administración.

No se pagará compensación por incapacidad transitoria (dietas) a la **[clientela] población correccional** durante el tiempo que dure su prisión. Estas dietas podrán percibirse solamente por aquellos que sean puestos en libertad antes de que haya cesado su incapacidad y mientras se les dé de alta. Los pagos por concepto de compensación por incapacidad parcial o total permanente se harán a nombre del **[cliente] miembro de la población correccional**, pero se remitirán para los fines de ley que correspondan al Administrador, mientras dure la prisión.”

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTICULO 22. - Las entidades que utilicen los servicios de **[clientes] miembros de la población correccional** vendrán obligadas a incluirlos en su nómina, a los fines de esta ley, a base del salario que perciban, el que para fines del informe de nóminas a ser rendido anualmente al Administrador del Fondo del Seguro del Estado no podrá ser menor de ocho (8) dólares semanales o la que establezca en el futuro el Administrador del Fondo del Seguro del Estado por autoridad de ley. Será obligación de estas entidades incluir anualmente en sus presupuestos de gastos fondos suficientes para cubrir el pago de primas que corresponda por razón de utilización de **[clientes] miembros de la población correccional**.”

Sección 15. – Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 23.** – El Administrador llevará constancia detallada de los accidentes y enfermedades ocupacionales que sufran los **[clientes] miembros de la población correccional** mientras se ocupen en las actividades previstas por esta Ley y de sus reclamaciones. Además, gestionará la designación de un representante legal para que represente al **[cliente] miembro de la población correccional** en cualquier gestión o comparecencia que sea necesaria ante el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión Industrial, o los tribunales, que se relacionen con la reclamación a que tenga derecho el **[cliente] miembro de la población correccional** bajo las disposiciones de la “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. El término apelativo contra las decisiones del Administrador o de las resoluciones de la Comisión Industrial, empezará a contarse desde la fecha en que se notifique al lesionado por conducto de la Administración.”

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 24** -Para determinar quiénes son los beneficiarios de un **[cliente] miembro de la población correccional** fallecido con motivo de accidente del trabajo se utilizarán las mismas normas que se aplican para casos de otros obreros o empleados. En ausencia de personas que, como cuestión de hecho, dependen del **[cliente] miembro de la población correccional** al tiempo de su muerte, se considerarán dependientes aquellos familiares que hayan dependido del causante antes de éste empezar a cumplir su condena, si **[calificaren] cualificaren** por los demás conceptos y fueren personas necesitadas. En ausencia de éstas, tendrán derecho aquellos que, aunque no hayan dependido nunca del **[cliente] miembro de la población correccional** fallecido, sean, al momento del fallecimiento, personas indigentes.”

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“TITULO X.- HOGAR DE ADAPTACION SOCIAL (HALF-WAY HOUSES)

ARTICULO 27.- El Administrador establecerá Hogares de Adaptación Social (en adelante mencionados como Hogares) donde podrán trasladar a **[clientes] miembros de la población correccional** con el propósito de facilitar su retorno a la libre comunidad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10-A de esta Ley.

Los [clientes] miembros de la población correccional habrán de residir en dichos Hogares para facilitar el desarrollo, a través de éstos, de programas especiales en la libre comunidad, tales como orientación vocacional y ocupacional, servicios psicológicos, orientación sobre problemas de familia, orientación previa a la salidas, entrevistas para empleos e iniciación en empleos previa extinción de la sentencia o de la salida en libertad bajo palabra, en los casos que apliquen [,] y cualesquiera otros con propósitos rehabilitativos.

El diseño de las facilidades de estos Hogares que se necesiten para ofrecer estos servicios se llevará a cabo con el asesoramiento de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción adscrita al Departamento de Salud para garantizar que aunque se mantengan las medidas de seguridad necesarias, el ambiente prevaleciente será el propietario para la salud [p]sico-social facilitando así la rehabilitación del cliente.”

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 29.-** Los **[clientes] miembros de la población correccional** residentes en los Hogares aportarán una cantidad de dinero bajo bases individuales, conforme a la reglamentación que

apruebe el Administrador. Los fondos obtenidos por concepto de dichas aportaciones ingresarán en un fondo especial que, por esta ley se crea, denominado Fondo para el Desarrollo de Programas de Hogares de Adaptación Social. Se ingresará también en este fondo el dinero que haya disponible en el fondo creado por el Artículo 7 de la Ley Núm. 8 de 17 de abril de 1970.

El dinero ingresado en el Fondo Especial creado en este Artículo se depositará en el Tesoro Estatal.

Los recursos económicos del fondo creado en este artículo se utilizarán **[en adición al] para el desarrollo del Programa de Hogares de Adaptación Social, [y para] el beneficio individual y colectivo de los propios [clientes] miembros de la población correccional,** según se disponga en los Reglamentos de los Hogares de Adaptación Social”

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 31.-** Cualquier confinado que dejare de regresar **[al Hogar de Adaptación Social]** a la institución o que lo hiciera después de la hora indicada en el permiso que se le haya concedido, quedará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 10 del Título VI de esta ley.”

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 32. -** El Administrador adoptará un reglamento para la administración de los Hogares, incluyendo el procedimiento de transferencia de la institución al Hogar de Adaptación Social, así como el reingreso de cualquier **[cliente] miembro de la población correccional** a otra institución y todos los demás aspectos relacionados con los programas de rehabilitación que se desarrollen a través de estos Hogares.”

Sección 21.- Se enmienda el Título XI de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**TITULO XI.- CUENTAS BANCARIAS – DINERO DE LA [CLIENTELA] POBLACION CORRECCIONAL**”

Sección 22.- Se enmienda el Artículo 40 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 40. -** Se autoriza la creación de cuentas bancarias, a nombre de cada una de las instituciones de la Administración, en las cuales se ingresarán:

- (a) todos los dineros y valores que se reciban de los **[clientes] miembros de la población correccional** al éstos ingresar en una institución.
- (b) todos los dineros y valores que se reciban para los **[clientes] miembros de la población correccional**, de sus familiares o de particulares, mientras el **[cliente] miembro de la población correccional** esté en la institución.
- (c) toda retribución devengada por los **[clientes] miembro de la población correccional** por concepto de servicios prestados a cualquier entidad; e
- (d) ingresos por cualquier otro concepto que se reciban en las instituciones para los **[clientes] miembros de la población correccional.**”

Sección 23. - Se enmienda el Artículo 44 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 44. -** Después de la vigencia de esta ley, todos los saldos pertenecientes a **[clientes] miembros de la población correccional** que hubieren sido puestos en libertad y cuyo paradero se desconozca, que permaneciere en las cuentas bancarias de las instituciones por tres (3) o más años después que los **[clientes] miembros de la población correccional** hubieren sido puestos en libertad sin habersele[s] efectuado el reintegro correspondiente, serán transferidos a una cuenta de

depósito en los libros del Secretario de Hacienda. La liquidación de dicha cuenta de depósito especial se llevará a efecto de conformidad con las disposiciones de las Secciones 1y 2 de la Ley Núm. 409 de 13 de mayo de 1947, según enmendada.”

Sección 24. – Se enmienda el Artículo 47 de la Ley Núm. 116 de 22 de Julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 47.** - Se autoriza al Administrador para aceptar y recluir en las instituciones de la Administración, hasta donde las facultades y medios económicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan, a personas naturales de Puerto Rico convictas y que se hallen cumpliendo sentencia en una institución **[penal] correccional** federal o de cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes, para que estos convictos terminen el término de su reclusión en las instituciones de Puerto Rico.”

Sección 25. – Se enmienda el Artículo 49-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 49 (a).** - Redefinición de la Oficina.

Se define la función de la Oficina de Transportación de **[Clientes] miembros de la población correccional** de la Administración de Corrección. La Oficina podrá adquirir a título oneroso o gratuito el equipo, los materiales y servicios de la Ley Núm. 164 de 28 [23] de Julio de 1974, según enmendada, [3 L.P.R.A. secs.931 *et seq.*], conocida como ‘Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales’.”

Sección 26. - Se enmienda el Artículo 49 (b) de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 49 (b).** - **Funciones y deberes de la Oficina.**

La oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

- (a) Custodiar a los **[clientes] miembros de la población correccional** de la Administración de Corrección.
- (b) Proteger a los **[clientes] miembros de la población correccional** y a la propiedad.
- (c) Transportar aquellas personas sobre quienes pesa una orden de arresto emitida por la Junta de Libertad bajo Palabra.
- (d) Transportar los **[clientes] miembros de la población correccional** desde las instituciones a los tribunales para responder a una citación emitida por un Tribunal. Al llegar a los tribunales entregarán la custodia del **[cliente] miembro de la población correccional** a los alguaciles del Tribunal General de Justicia.
- (e) Transportar desde el Tribunal hasta la Institución **[penal] correccional** aquellas personas a quienes se les ha determinado causa y ordenado su detención.
- (f) Transportar desde el Tribunal hasta la Institución **[penal] correccional** a todo sentenciado a confinamiento mediante orden emitida por un tribunal competente.
- (g) Transportar aquellos **[clientes] miembros de la población correccional** que deben acudir a las citas como parte de los programas de rehabilitación, mediante trabajo, estudio o tratamiento.
- (h) Transportar **[clientes] miembros de la población correccional** para trasladarlos a evaluaciones médicas y a hospitales.
- (i) Realizar aquellas otras funciones necesarias para poner en ejecución esta Ley.
- (j) Adoptar aquellos reglamentos necesarios para llevar a cabo las funciones de la Oficina.
- (k) Realizar aquellas otras funciones necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.”

Sección 27. – Se enmienda el Artículo 49 (d) de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 49 (d)** . – Los **[clientes]** miembros de la población correccional de la Administración de Corrección serán custodiados por los miembros del Cuerpo de Oficiales **[de Custodia]** Correccionales.”

Sección 28. - Se enmienda el Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**ARTICULO 50.** - El Administrador velará por el fiel cumplimiento de las siguientes normas, en adición a las normas, reglas y reglamentos que promulgue.

(a) El **[cliente]** miembro de la población correccional recibirá un trato digno y humanitario **[en base a rehabilitarlo]** con el objetivo de propiciar su rehabilitación y **[a]** facilitar su retorno a la libre comunidad como un ciudadano útil y responsable.

(b) El maltrato y el castigo corporal quedan prohibidos.

(c) Se permitirá al **[cliente]** miembro de la población correccional todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad y la de otros **[clientes]** miembros de la población correccional y la de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierna a tener debido acceso a los tribunales, a mantener los vínculos familiares y presentar sus querellas a los funcionarios que deban recibirlas.

(d) Las reclusas serán confinadas en facilidades separadas de las utilizadas para los reclusos.

(e) No podrá confinarse a un menor de edad, juzgado como adulto, en instituciones utilizadas para la reclusión de adultos, excepto cuando la reclusión sea una habitación o salón enteramente separado de los adultos allí reclusos.”

Sección 29. - Se enmienda el Artículo 54 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTICULO 54.- Definición de Términos

Los siguiente términos dondequiera que se usen o se les haga referencia en esta Ley, salvo donde resulten incompatibles con los fines de esta significarán:

(a) ‘Administración’ – La Administración de Corrección

(b) ‘Administrador’ – El Administrador de Corrección

(c) ‘**[Clientela]** Población Correccional, **[Clientes]** miembros de la población correccional, o **[Cliente]** miembro de la población correccional’ - Toda persona puesta bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección por autoridad de ley

(d) ‘Institución o Instituciones’ – Toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección, donde sean reclusos **[clientes]** miembros de la población correccional

(e) ‘Director’ – **[Significará]** E[e]l Director de la Oficina de Transportación de la Administración de Corrección

(f) ‘Oficina’ – Es la Oficina de Transportación de clientes de la Administración de Corrección

(g) ‘Sumariado’ – Toda persona puesta bajo la custodia de la Administración de Corrección en virtud de la orden o determinación judicial

(h) ‘Persona’ – Incluye a aquellos sumariados y sentenciados que han sido puestos bajo la custodia de la Administración de Corrección por autoridad de ley

(i) ‘Centro de Clasificación, Diagnóstico y Tratamiento o Centro’ – Incluye toda facilidad o dependencia del Centro de Clasificación, Diagnóstico o Tratamiento ubicada en cualquier región de Puerto Rico.”

Sección 30. - Interpretación

Nada de lo aquí dispuesto podrá ser interpretado contrario o incompatible con el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, mediante el cual se creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Sección 31. -Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 536, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el título:

Página 1, párrafo único, línea 3
Página 1, párrafo único, línea 6

Tachar “junio” y sustituir por “julio”.
Tachar “una de”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

Después de “Asociado” añadir “de Puerto Rico”.

En el texto decretativo:

Página 5, línea 21
Página 15, línea 17

Tachar “sean” y sustituir por “sea”.
Tachar “de inmediato por” y sustituir por “conforme a continuación se dispone:”.

Página 15, líneas 18-21

Tachar: “un miembro del centro. El administrador o el funcionario que este designe determinará a base de las recomendaciones sometidas si el [cliente] miembro de la población correccional ha incurrido en el delito de fuga quedando sujeto a las penalidades que para tal delito provee el Código Penal.”.

Página 15, línea 22

Tachar “o el regreso ocurriere después de transcurridas las”.

Página 15, línea 23

Tachar “cuarenta y ocho (48) horas de haber expirado el permiso concedido,”.

Página 16, línea 7

Después de “(1)”, añadir “Durante el período de cuarenta y ocho (48) horas en que el confinado siga sin reportarse, será considerado fugitivo de la justicia.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 536 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, con el fin de

adoptar un enfoque que enfatice en el aspecto de la rehabilitación. En Puerto Rico, existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de las personas que entran en contacto con esta base del sistema de justicia criminal.

Mediante el P. del S. 536, se sustituye en la Ley Núm. 116 “clientes” por ‘miembros de la población correccional” y “clientela” por “población correccional” para evitar confusiones. También se modifica el término “oficial de custodia” cambiándose a “oficial correccional”, de manera que se entienda que la función de este personal no es solamente proveer custodia sino que los miembros de la población correccional reciben los servicios y mecanismos que propendan a su rehabilitación. El término “institución penal” se cambia por “institución correccional” para que se abarquen las dos funciones principales de la Administración de Corrección: que los miembros de la población correccional cumplen su “pena” y además se le proveen los mecanismos necesarios para que alcancen su rehabilitación.

En virtud de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, se cambió el nombre de la Corporación de Empresas Correccionales por el de “Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo” (C.E.A.T.). El P. del S. 536 también provee para corregir este asunto en el texto de la ley.

El 4 de junio de 2001, el Secretario de Corrección y Rehabilitación, Hon. Víctor M. Rivera González, mediante ponencia escrita, endosó la aprobación del P. del S. 536. En su ponencia, el Secretario asevera que la aprobación de esta medida permitirá enfatizar en la importancia que revisten los oficiales correccionales en el Departamento, “ya que su función no se circunscribe a proveer custodia, sino que son parte vital en el proceso de rehabilitación de la población correccional. Además, los confinado(a)s se identificarán como componente importante del sistema correccional, al cual se le proveerán los mecanismos necesarios para que alcancen su rehabilitación y no como un ente a quien éste le sirve”

El 5 de junio de 2001, la Portavoz del Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc., la profesora Trina Rivera de Ríos, mediante ponencia escrita, endosó parcialmente la aprobación del P. del S. 536, en cuanto a los artículos y títulos que no alteren la ley actual, puesto que entiende que la Ley Núm. 116 es una de “excelencia por cuanto legisla sobre las áreas básicas de conducta humana y compete al estado ser responsable de los o las violaciones de leyes”. La profesora Rivera de Ríos argumenta que es necesario que se produzca una Reforma Penal más abarcadora.

El 18 de junio de 2001, la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez, mediante ponencia escrita, endosó la aprobación del P. del S. 536 diciendo que “[la] ley Núm. 116, supra, es clara en sus propósitos y metas, lograr la rehabilitación del confinado.” Por lo tanto “es necesario que el lenguaje de la ley sea reflejo de la política pública del Estado Libre Asociado [de Puerto Rico] en torno al sistema correccional. Los cambios que propone la medida ante nuestra consideración sientan las bases para el establecimiento de nuevos enfoques, actitudes y metas dentro del sistema correccional. Estamos seguros que la aprobación de esta medida se traducirá en la aprobación de nuevas medidas legislativas y ejecutivas, dirigidas a lograr un sistema de corrección rehabilitador.”

Explicó la Secretaria, que el Departamento que dirige, “apoya las iniciativas que redunden en la rehabilitación de la población correccional, su reintegración a la sociedad y la eventual disminución de la incidencia criminal en Puerto Rico” y las que busquen “proteger los derechos civiles y el respeto a todos los ciudadanos y en especial de los miembros de la población correccional.” En ese esfuerzo es que se presenta el P. del S. 536.

La Comisión de Gobierno no recibió escrito alguno oponiéndose a esta medida.

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, entendiendo los méritos de la medida de referencia y conociendo empíricamente la situación actual de las cárceles de nuestro país, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 536 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Roberto L. Prats Palerm
 Presidente
 Comisión de Gobierno y Seguridad Pública

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 185, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Operación y Gerencia de la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Permanentes, para realizar mejoras a las facilidades físicas; autorizar la contratación de los trabajos que se contempla desarrollar, autorizar la aceptación de donativos; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Operación y Gerencia de la Corporación del Centro de Bellas Artes, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para sellado del techo, cambio de todas las puertas interior de la Sala de Festivales y salones de ensayo, cambios de la torre de enfriamiento e instalación manejadores de aire acondicionado, según se describe a continuación:

a) Programa de Operación y Gerencia	
1) Sellado del Techo del Edificio	\$140,000
2) Cambio de las puertas sala de festivales	\$16,000
3) Cambio de puertas salones de ensayo	20,000
4) Cambio de la Torre de Enfriamiento	150,000
5) Cambio e instalación de ocho manejadores de aire acondicionado	<u>174,000</u>
TOTAL	<u>\$500,000</u>

Sección 3.-Se autoriza al Gerente General de la Corporación del Centro de Bellas Artes a contratar con los municipios o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a las que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Gerente General de la Corporación del Centro de Bellas Artes para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarios y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de los fondos sobrantes entre las partidas de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a la Corporación del Centro de Bellas Artes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^o de julio de 2001.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 185, tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 3,
línea 5,

Página 2, línea 3,
línea 9,
línea 12,

línea 13,
línea 16,
línea 17,
línea 20,

línea 22,

línea 23,

tachar “interior” y sustituir por “interiores”.
después de “continuación” insertar “.”.

tachar “\$”.

después de “Artes” insertar “,”.

después de “1” insertar “,”,

después de “Conjunta” insertar “.”.

después de “Artes” insertar “,”.

después de “1” insertar “,”.

después de “Conjunta” insertar “.”.

después de “1” insertar “,”,

después de “Conjunta” insertar “.”.

después de “fondos” insertar “municipales,”,

después de “particulares” insertar “.”.

después de “2001” insertar “.”.

EN EL TITULO:

Página 1, línea 2,
línea 3,

línea 5,

después de “Artes” y “dólares” insertar “,”.

tachar “Permanentes” y sustituir por
“Públicas”.

después de “el” insertar “traspaso y”

después de “asignados” insertar “.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 185, tiene el propósito de asignar al Programa de Operación y Gerencia de la Corporación del Centro de Bellas Artes, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a las facilidades físicas; autorizar la contratación de los trabajos que se contempla desarrollar, autorizar la aceptación de donativos; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados.

Los recursos económicos de quinientos mil (500,000) dólares, asignados al Programa de Operación y gerencia de la Corporación del Centro de Bellas Artes, (el “Centro”) se utilizarán para realizar mejoras a las facilidades físicas del Centro tales como el sellado del techo del edificio, cambio de las puertas de la Sala de Festivales y salones de ensayo, cambio de la Torre de

Enfriamiento e instalación de ocho manejadores de acondicionadores de aire, según los costos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Los fondos para cubrir los costos de estas mejoras, provendrán del Fondo de Mejoras Públicas del Presupuesto de Mejoras Permanentes para el año fiscal 2001-2002.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey

Presidente

Comisión de Educación, Ciencia
y Cultura

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 452, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de \$2,095,000 o el balance que quedara disponible, procedentes del sobrante de las partidas asignadas para la operación de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas, con el fin de que dicha agencia pueda cubrir la deuda acumulada durante años anteriores que asciende a \$1,183,977.74, para autorizar el uso del balance disponible una vez cubierta la deuda acumulada y para cubrir parte de los sobregiros proyectados para el año fiscal corriente en varias partidas, entre las que se encuentran las de teléfono y energía eléctrica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Número 176 de 10 de junio de 1998, según aprobada por la Asamblea Legislativa, asignó tres millones de dólares (3,000,000) al Departamento de Justicia para la operación de las Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas (“Drug Courts”). El proyecto de “Drug Courts” se inició como un proyecto innovador que propone un enfoque rehabilitador para los usuarios de drogas. El proceso para la implantación del programa de “Drug Courts” fue lento, lo que provocó sobranes en la asignación.

Según información más reciente extraída del Sistema de Contabilidad del Departamento de Hacienda (PRIFAS), al 5 de marzo de 2001, el sobrante de los fondos asignados por la Resolución Conjunta Número 176 totaliza \$2,095,000. Dicha cantidad está disponible y los fondos tienen vigencia desde el 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2001. El programa “Drug Courts” ha continuado operando con fondos asignados subsiguientes en los años fiscales 1999-2000 y 2000-2001, por lo que no ha requerido el uso de los sobranes mencionados.

Por otro lado, el Departamento de Justicia tiene acumulado una deuda de años anteriores que suma \$1,183,977.74 y no cuenta con los recursos económicos para cubrirla. Mediante esta Resolución se le concede al Departamento de Justicia la partida de \$2,095,000 proveniente del

sobrante de los fondos asignados por la Resolución Conjunta Número 176 para la operación de las Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas (“Drug Courts”) para ser usados por la agencia a los fines de cubrir la deuda acumulada ascendente a \$1,183,977.74. También autoriza el uso del balance disponible, una vez cubierta la deuda de \$1,183,977.74, para cubrir parte de los sobregiros proyectados, entre los que se encuentran las partidas de teléfono (\$937,134) y de energía eléctrica (\$513,210).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se asigna al Departamento de Justicia la cantidad de \$2,095,000 o el balance que quedara disponible, procedentes de los fondos sobrantes de la partida de \$3,000,000 asignada para la operación de las Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas por la Resolución Conjunta Número 176 de 10 de junio de 1998. Dicha cantidad, según datos del sistema de Contabilidad del Departamento de Hacienda, se encuentra disponible en la cuenta 141-38000-1191-081-1999 que tiene vigencia desde el 1ro de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2001.

Artículo 2.-Se autoriza el uso de los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para cubrir la deuda de años anteriores acumulada por el Departamento de Justicia que asciende a \$1,183,977.74.

Artículo 3.-Se autoriza al Departamento de Justicia a que una vez cubierta la deuda de \$1,183,977.74 a la que hace referencia la Sección 2 de esta Resolución Concurrente, utilice el balance disponible para cubrir parte de las partidas por sobregiros proyectados, entre las que se encuentran los servicios de teléfono y energía eléctrica que se desglosan de la siguiente manera:

- a. Servicio telefónico.....\$937,134
- b. Servicio de energía eléctrica\$513,210

Artículo 4.-Se autoriza al Departamento de Justicia a transferir los fondos y a parearlos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Artículo 5.-Esta Resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 452, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 2, línea 2,

después de “con” insertar
“asignaciones de”, tachar “asignados”.

Página 2, párrafo 1, línea 1,
línea 3,

después de “Justicia” insertar “,”.
después de “Resolución” insertar “Conjunta”,
después de “Justicia” insertar “,”,
tachar “partida” y sustituir por “cantidad”.

línea 7,

después de “También” insertar “esta
Resolución Conjunta”.

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1,
línea 3,
línea 6,
línea 11,
línea 12,

después de “Justicia” insertar “,”.
después de “\$3,000,000” insertar “,”.
después de “1999” insertar “,”.
después de “Justicia” insertar “,”.
después de “.74” insertar “,”
después de “2” insertar “,”
después de “Resolución” insertar “Conjunta”,
tachar “Concurrente”.
tachar “conjunta” insertar “Conjunta”.
después de “aprobación” insertar lo
siguiente: “pero sus disposiciones estarán
vigentes hasta el año fiscal 2001-2002”.

Página 3, línea 7,
línea 8,

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1,
línea 2,

después de “Justicia” insertar “,”.
tachar “las partidas asignadas” y
sustituir por “la partida asignada”.
después de “eléctrica” insertar “; y para
autorizar la transferencia y el pareo de los
fondos asignados”.

línea 7,

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 452, tiene el propósito de asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de \$2,095,000 o el balance que quedara disponible, procedentes del sobrante de la partida asignada para la operación de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas, con el fin de que dicha agencia pueda cubrir la deuda acumulada durante años anteriores que asciende a \$1,183,977.74, para autorizar el uso del balance disponible una vez cubierta la deuda acumulada y para cubrir parte de los sobregiros proyectados para el año fiscal corriente en varias partidas, entre las que se encuentran las de teléfono y energía eléctrica; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Esta medida pretende asignarle al Departamento de Justicia (el “Departamento”), la cantidad de \$2,095,000 o el balance que quedara disponible de los sobrantes procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 176 de 10 de junio de 1998, de \$3,000,000, asignada para la operación de las Salas Especializadas en casos de sustancias Controladas (“Drug Courts”) del Departamento, para que éste pueda pagar de estos sobrantes, la deuda acumulada de años anteriores que asciende a \$1,183,977.74 y el remanente para cubrir parte de los sobregiros proyectados en las partidas de teléfono (\$937,134) y de energía eléctrica (\$513,210).

Los fondos asignados por esta Resolución Conjunta, están disponibles al 5 de marzo de 2001, según el Sistema de Contabilidad del Departamento de Hacienda (PRIFAS), cuenta número 141-38000-1191-081-1999. Estos recursos asignados por la Resolución Conjunta Núm. 176 de 10 de junio de 1998, tienen vigencia desde el 1ro. de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2001. Se propone su extensión hasta el año fiscal 2001-2002.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 318, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; de y la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el estudio de los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con enmiendas.

“LEY

Para adicionar un nuevo inciso (D), enmendar el inciso (D) actual y redesignar como inciso (E); enmendar el inciso (E) y redesignar como inciso (F); redesignar los incisos (F) y (G), como incisos (G) y (H) respectivamente del párrafo 1 del apartado (d) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 30 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de que aplique una tasa contributiva preferencial de un diez (10) por ciento para distribuciones de Cuentas IRA realizadas por individuos que se encuentren disfrutando de los beneficios de retiro ofrecidos por el Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, Sistemas de Retiro de la Judicatura y Sistema de Retiro de Maestros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de las opciones que están disponibles a todo ciudadano para fomentar el ahorro, las Cuentas de Retiro Individual (IRA) han significado un adelanto en el nivel de ahorro personal de nuestros ciudadanos. Estas Cuentas IRA son utilizadas no solamente como un mecanismo para asegurar un retiro cómodo y seguro, sino que también son utilizadas como vehículos de ahorro, necesario para acumular y proveer un medio económico supletorio para la realización de ciertas actividades como la compra de una primera residencia y los estudios de un dependiente, entre otros.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha tratado de proveer a sus empleados con los mecanismos necesarios para enfrentar con dignidad, reposo y tranquilidad los años de retiro. Como parte del proceso de completar esa visión, y con la intención de fomentar más aún el uso de estas cuentas IRA por parte de los servidores públicos, proponemos aliviar la carga contributiva impuesta a las distribuciones de dichas cuentas, hechas a los servidores públicos que se encuentren disfrutando de su retiro. Con la aprobación de esta medida se establece una tasa contributiva de un diez (10) por ciento en las distribuciones recibidas de Cuentas IRA, que no constituyan al principal aportado por el contribuyente cuando se reciben por un servidor público que disfruta de su retiro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se adiciona un nuevo inciso (D), se enmienda el inciso (D) actual y se redesigna como inciso (E); se enmienda el inciso (E) actual y se redesigna como inciso (F); se redesignan los incisos (F) y (G) actuales, como incisos (G) y (H) respectivamente del párrafo 1 del apartado (d) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 30 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1169.- Cuenta de Retiro Individual

- (a) ...
- (d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual
 - (1) Tributación de pagos o distribuciones de una cuenta de retiro individual.-

(A) ...

(D) No obstante lo dispuesto en los incisos (B) y (C) de este apartado, el dueño de una cuenta de retiro individual que reciba la distribución total o parcial de un cuenta de retiro individual que no constituya una distribución de la aportación en la cuenta de retiro individual, podrá optar por una contribución igual al diez (10) por ciento para el año contributivo en que el dueño de la cuenta de retiro individual reciba dicha distribución total o parcial, siempre y cuando se encuentra disfrutando de los beneficios de retiro ofrecidos por el Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, Sistemas de Retiro de la Judicatura y Sistema de Retiro de Maestros. Si el dueño de la Cuenta de Retiro Individual ejerce la opción de pagar la contribución del diez (10) por ciento dispuesta en este inciso, el fiduciario de la cuenta de retiro individual estará obligado a deducir y retener la contribución del diez (10) por ciento de la cantidad distribuida.

[(D)] (E) La opción de pagar la contribución del diecisiete (17) por ciento dispuesta en el inciso (C) y en la Sección 1013 [de esta parte y podrá también] , y la contribución del diez (10) por ciento dispuesta en el inciso (D), podrán hacerse en cualquier momento antes de que el fiduciario de la cuenta de retiro individual haga el pago o distribución de la cuenta de retiro individual.

[(E)] (F) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o retenidas.- Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual que venga obligado a deducir y a retener la contribución dispuesta en el inciso (B) en la cláusula (i) del inciso (C), y en el inciso (D), deberá pagar el monto de la contribución así deducida y retenida en la Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico, en el Departamento de Hacienda, o depositarla en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución. La contribución deberá ser pagada o depositada en o antes del décimo día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución.

[(F)] (G)...

[(G)] (H)...

Artículo 3. –Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 318, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, 1er. Párrafo, línea 2,

tachar “(IRA)” y sustituir por “(“Individual Retirement Account”-IRA)”.

línea 3,

tachar “Estas Cuentas IRA” y sustituir por “Las IRA’s”.

Página 2, línea 2,

después de “actividades” insertar “,” después de “y” insertar “sufragar” , después de “los” insertar “gastos de”.

línea 3,

después de “dependiente” insertar “que sea universitario”.

Página 2, 1er. Párrafo, línea 1,

después de “El” insertar “Gobierno del”.

línea 3,

después de “aún” insertar “el ahorro mediante”.

línea 7,

tachar “de Cuentas IRA” y sustituir por “en las IRA’s”.

línea 8,

tachar “al” y sustituir por “el”.

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1,

tachar desde “Se” hasta “(H)” y sustituir por “Se enmienda y se redesigna el inciso (D) como inciso (E); se añade un inciso (D); se enmienda y se redesigna el inciso (E) como (F); y se redesignan los incisos (F) y (G) como (G) y (H)”.

Página 3, línea 2,

después de “dueño” insertar “o beneficiario”

línea 3,

tachar “la” y sustituir por “una”, tachar “un” y sustituir por “una”.

línea 4,

tachar “la” y sustituir por “su”.

línea 5,

tachar “en” y sustituir por “a”.

línea 6,

después de “por” insertar “pagar” , después de “ciento” insertar “sobre dicha cantidad en lugar de cualquier otra contribución impuesta por

	este Subtítulo.”.
línea 7,	después de “que” insertar “efectivamente”, después de “dueño” insertar “o beneficiario”.
línea 9,	tachar “se encuentra” y sustituir por “éste se encuentre”.
línea 11,	antes de “del” insertar “de los Empleados del Gobierno”.
línea 12,	tachar “Sistemas” y sustituir por “Sistema”.
línea 13,	tachar “y” y sustituir por “o el” , “tachar el 2do.“de” y sustituir por “para”, después de “dueño” insertar “o beneficiario”.
línea 14,	tachar “Cuenta de Retiro individual” y sustituir por “cuenta de retiro individual”.
línea 19,	después de “(E)” insertar “Requisitos para acogerse a la Contribución del Diecisiete (17) por ciento o Diez (10) por ciento.”
línea 20,	tachar “(C) y” y sustituir por (c)”.
línea 21,	tachar el segundo “y” sustituir por “o”.
línea 22,	tachar “podrán” y sustituir por “podrá”.
Página 4, línea 6,	tachar “en el <u>inciso (B)</u> ”.
línea 8,	tachar “la” y sustituir por “las”.
líneas 17 y 18,	entre las insertar lo siguiente: “Artículo 2. – Se enmienda la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue: “Sección 6060. – Por dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones. En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1012, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145 [y] <u>1148 y 1169,</u> y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de

período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total. Para fines de esta Sección, el término “insuficiencia” significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada en o antes de la fecha establecida para ello. Para fines de esta Sección, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada.”.

EN EL TITULO:

Tachar todo su contenido y sustituir por:

“Para enmendar y redesignar el inciso (D) como inciso (E); añadir un inciso (D); enmendar y redesignar el inciso (E) como inciso (F) redesignar los incisos (F) y (G) como incisos (G) y (H), respectivamente del párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1169; y para enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir la tasa contributiva aplicable a las distribuciones de una cuenta de retiro individual cuyo dueño o beneficiario sea un individuo pensionado bajo el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, el Sistema de Retiro de la Judicatura o el Sistema de Retiro para Maestros y para corregir omisiones.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 318, tiene el propósito de enmendar y redesignar el inciso (D) como inciso (E); añadir un inciso (D); enmendar y redesignar el inciso (E) como inciso (F) redesignar los incisos (F) y (G) como incisos (G) y (H), respectivamente del párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1169; y para enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir la tasa contributiva aplicable a las distribuciones de una cuenta de retiro individual cuyo dueño o beneficiario sea un individuo pensionado bajo el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, el Sistema de Retiro de la Judicatura o el Sistema de Retiro para Maestros y para corregir omisiones.”

El objetivo principal de este proyecto es enmendar la Sección 1169, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”(el “Código”) a los fines de conceder a los dueños o beneficiarios de Cuentas de Retiro Individual (IRA) que a su vez sean pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura o del Sistema de Retiro para Maestros la opción de pagar el 10%, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Subtítulo A del Código, sobre cualquier distribución total o parcial de una IRA.

Esta opción no está disponible para las distribuciones atribuibles a las aportaciones de principal hechas por el contribuyente a su IRA (“Individual Retirement Account”).

Las IRA’s son instrumentos o vehículos financieros que están diseñados para fomentar el ahorro, reducir la carga contributiva y como fuente alterna de acumular y de disponer de unos recursos económicos en los años de retiro de los contribuyentes.

Las IRA’s están disponibles para todo contribuyente que las desee adquirir a través de las instituciones financieras que operan y las ofrecen para la venta en Puerto Rico.

Las IRA’s son utilizadas como vehículos de ahorro suplementarios para sufragar los gastos relacionados con una incapacidad repentina, la pérdida del empleo, la adquisición o construcción de la residencia principal del individuo que haya sido afectada por fuego, huracán, terremoto u otra causa fortuita, los gastos de estudio de un dependiente que sea univesitario, entre otros.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de proveerle a sus empleados los beneficios viables que estén a su alcance para ayudarles en su edad de retiro. Esta medida le provee a nuestros pensionados un alivio en la carga contributiva que puedan tener. Es una manera de liberar fondos para que nuestros pensionados tengan más dinero disponible para sus necesidades.

Los pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han sido actores protagónicos en el desarrollo económico, social y cultural de nuestro Pueblo y han contribuido con su voluntad de servicio a la obra de gobierno que transformó nuestro destino colectivo. Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce la aportación valiosa de estos dedicados ex-servidores públicos y recomienda la aprobación de esta medida para mejorar la calidad de vida de los pensionados.

Como parte del proceso de estudio y evaluación del P. del S. 318, la Comisión de Hacienda, realizó una vista pública el 24 de abril de 2001. En la misma, el Departamento de Hacienda apoyó y recomendó la aprobación de la medida, e indicó que el impacto fiscal sería mínimo, de alrededor de \$693,000 dólares a \$2.1 millón.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico apoyó la medida, pero considera que la misma debe incluir a los retirados de la empresa privada.

La Comisión de Hacienda, luego de un estudio ponderado de la medida, considera que la misma le hace justicia a los ex-servidores públicos, y su impacto fiscal será mínimo para los recaudos del erario público.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Hacienda; y la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

(Fdo.)

Joel Rosario Hernández
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro de los Empleados y
Pensionados del Estado Libre Asociado
de Puerto Rico

Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Jasmín Mejías Lugo
Vice-Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro de los Empleados y
Pensionados del Estado Libre Asociado
de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 487, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de autorizar a la Asamblea Legislativa a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública, diseñar y establecer su propia organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a ambos Cuerpos Legislativos; y autorizar la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico adoptó, esencialmente, el esquema tradicional de separación de poderes dispuesto en la Constitución Federal, fundamentado en la visión que el mejor gobierno era necesariamente aquél cuyas facultades estuvieran distribuidas entre diversos organismos de poder. Nuestro sistema de Gobierno se ha caracterizado por un balance armónico entre las tres ramas interdependientes, en la que una le sirve de contrapeso a la otra, lo que ha traído como resultado el equilibrio en el ejercicio del poder total del Gobierno sobre la vida de los ciudadanos.

La Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, confiere a la Asamblea Legislativa la facultad para adoptar las leyes, reglas y reglamentos que regirán su funcionamiento interno. A pesar de que la costumbre ha sido centralizar la organización fiscal de la Rama Legislativa, en el sistema establecido por y en la Rama Ejecutiva, no es menos cierto que esto plantea una cuestión o controversia a la luz de la doctrina de separación de poderes.

La Asamblea Legislativa posee el poder para aprobar, enmendar y derogar legislación, pautando de esta manera la política pública a implantarse por la Rama Ejecutiva. Además, posee la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones. Por lo tanto, al amparo de la facultad constitucional y legal conferida, la Asamblea Legislativa no tan sólo tiene la prerrogativa para crear las reglas necesarias para su gobierno interno, incluyendo su organización fiscal, sino también está investida del poder para definir y establecer cambios en las funciones de las dependencias ejecutivas y disponer una nueva política pública.

Actualmente, las corporaciones públicas de Puerto Rico tienen la flexibilidad, conforme a sus respectivas leyes habilitadoras, para diseñar y adoptar su propia organización fiscal, sistemas de contabilidad y procedimientos de pago para ordenar sus transacciones financieras, todo lo anterior sujeto a los principios de contabilidad gubernamentales generalmente aceptados. Sin embargo, y a pesar de que las corporaciones públicas son criaturas de ley, el Cuerpo Legislativo no goza de igual flexibilidad en el manejo de sus transacciones financieras, a pesar de ser una Rama de Gobierno de rango constitucional de jerarquía superior a las corporaciones públicas. A tales efectos, es necesario proveerle a la Rama Legislativa autonomía fiscal similar a la que hoy disfrutaban las corporaciones públicas para regular sus transacciones financieras.

Cabe señalar que la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico faculta expresamente al Secretario de Hacienda, para que en el ejercicio de su discreción administrativa, autorice a la Rama Legislativa a diseñar su propio sistema, procedimientos de contabilidad y organización fiscal. Sin embargo, en su aplicación, esta disposición legal se ha convertido en letra muerta. En la medida en que se interfiere con el funcionamiento operacional de la Rama Legislativa, mediante la discreción conferida al Secretario de Hacienda, se atenta contra la independencia de acción que visualizaron los padres de nuestra Constitución y que la propia Ley de Contabilidad reconoce expresamente en varios de sus artículos. Más aún, el volumen de transacciones proyectado para la Asamblea Legislativa en el nuevo milenio no se ajusta al contemplado en la ley vigente.

El propósito de esta ley es consistente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de descentralizar y simplificar el trámite gubernamental, eliminando duplicidad innecesaria, a la vez que se preservan los controles fiscales necesarios para salvaguardar el patrimonio del Estado y rendir cuentas por el manejo de los fondos públicos. A tenor con lo anterior, la Asamblea Legislativa adoptará, en consulta con el Secretario de Hacienda, reglas para implantar su propia organización fiscal, sistemas y procedimientos de contabilidad, sin menoscabar el deber ministerial del Secretario de Hacienda de proveer información certera acerca del estado de las operaciones y situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Se ratifica la política pública encarnada en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico de establecer controles adecuados en relación con la custodia y manejo de los fondos y propiedad pública. Para viabilizar este nuevo ordenamiento, es imperativo establecer un mecanismo de anticipo de las asignaciones y fondos autorizados a la Rama Legislativa, bajo custodia del Departamento de Hacienda. A este fin, el Departamento de Hacienda le remitirá a los Cuerpos Legislativos por adelantado, trimestralmente, las cuotas presupuestarias correspondientes a una cuarta parte de la asignación anual vigente para cada Cuerpo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Enmendar los incisos (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 2.- Declaración de Política.

La política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública se declara ser:

(a) . . .

(e) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia [o] , entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia [o] , entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

(f) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia [y] , entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas;"

Artículo 2.- Adicionar un nuevo inciso (c) y redesignar los incisos (c) y (d), respectivamente, como incisos (d) y (e); enmendar y redesignar los incisos (e) y (f), respectivamente, como incisos (f) y (g); redesignar los incisos (g) y (h) como incisos (h) e (i); enmendar y redesignar el inciso (i) como inciso (j); redesignar el inciso (j) como inciso (k); enmendar y redesignar los incisos (k) y (l), respectivamente, como incisos (l) y (m) y redesignar los incisos (m) y (n), respectivamente, como (n) y (ñ) del Artículo 3 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones.

Cuando se usen en esta ley, los siguientes términos significarán:

(a) . . .

(c) Cuerpos Legislativos - La Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, quienes aprobarán y adoptarán sus propias reglas y reglamentos para la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública. A los fines de esta definición, se incluyen la Superintendencia del Capitolio Estatal de Puerto Rico, la Oficina de Servicios Legislativos y los organismos adscritos a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por ser entidades de ésta, cuyos fondos, reglas y reglamentos para ejercer sus funciones serán aprobados por los Presidentes de los respectivos Cuerpos Legislativos, según lo dispuesto por ley. El Secretario de Hacienda ejercerá, con respecto a los fondos y transacciones financieras de los Cuerpos Legislativos y sus entidades, las funciones expresamente delegadas en esta ley.

[(c)](d) . . .

[(d)](e) . . .

[(e)](f) Dependencia legislativa - La [**Cámara de Representantes, el Senado, la** Oficina del Contralor[, y la Oficina del Procurador del Ciudadano, [y cualquier otra agencia adscrita a la rama legislativa del Gobierno,] cuyos fondos deban estar, por ley, bajo la custodia y control del Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

[(f)](g) Dependencia - Se refiere a cualquiera de las unidades que de acuerdo con esta ley forman parte de cada [**uno de los tres tipos de dependencia antes definidos.**] una de las dependencias antes definidas. Las entidades que forman parte de los Cuerpos Legislativos no están incluidas en esta definición.

[(g)](h) . . .

[(h)](i) . . .

[(i)](j) Fondos públicos - **[Dineros]** Dinero, valores y otros activos de igual naturaleza pertenecientes a, o tenidos en fideicomiso por, cualquier dependencia [o] , entidad corporativa o Cuerpo Legislativo.

[(j)](k) . . .

[(k)](l) Organización fiscal - El conjunto de unidades de una dependencia [o] , entidad corporativa o Cuerpo Legislativo que se relacionan o intervienen con el trámite, control y contabilidad de fondos y propiedad pública.

[(l)](m) Propiedad pública - Todos los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a las dependencias [y] , entidades corporativas y Cuerpos Legislativos, adquiridos mediante donación, confiscación, compra, traspaso, cesión o por otros medios.

[(m)](n) . . .

[(n)](ñ) . . ."

Artículo 3.- Enmendar los incisos (a), (c), (d), (e), (f), (g), (h) y (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 4.- Diseño e Intervención de la Organización Fiscal y los Sistemas y Procedimientos de Contabilidad.

(a) El Secretario, en coordinación con las dependencias y entidades corporativas, será responsable de diseñar o aprobar la organización fiscal, los sistemas de contabilidad y los procedimientos de pagos e ingresos de todas las dependencias y entidades corporativas. Los Cuerpos Legislativos, con el asesoramiento del Secretario, serán responsables de diseñar y aprobar la organización fiscal, los sistemas de contabilidad y los procedimientos de pagos e ingresos para ejecutar sus transacciones financieras.

(b) . . .

(c) En el desempeño de las funciones descritas en los incisos (a) y (b), el Secretario consultará al Director **[del Negociado del Presupuesto]** de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Presidente de la Junta de Planificación y al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, en relación con la información que dichos funcionarios necesitan para llevar a cabo sus funciones y considerará, además, las necesidades de las dependencias [y] , las entidades corporativas y los Cuerpos Legislativos.

(d) El Secretario se asegurará de que haya coordinación entre los sistemas y procedimientos de contabilidad de cada dependencia [o] , entidad corporativa o Cuerpos Legislativos y la contabilidad central que él lleve. Los sistemas y procedimientos diseñados o aprobados por el Secretario, o aquellos en que éste provea asesoramiento por ley, deberán permitir a las dependencias [y] , entidades corporativas y Cuerpos Legislativos llevar a cabo sus funciones, a la vez que serán la base para mantener una contabilidad de gobierno uniforme y coordinada, proveer un cuadro completo de los resultados de las operaciones financieras de cada dependencia [o] , entidad corporativa o Cuerpos Legislativos y del gobierno como una sola entidad y deberán suplir, además, la información financiera necesaria para ayudar a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico en el desempeño de sus respectivas responsabilidades.

(e) Los sistemas de contabilidad que establezca el Secretario o que éste autorice establecer, o para los cuales provea asesoramiento por ley, estarán diseñados en tal forma que reflejen o provean, en términos generales, lo siguiente:

(1) información completa sobre el resultado de las operaciones de las dependencias [o] , entidades corporativas o Cuerpos Legislativos.

(2) información financiera adecuada, necesaria para la administración de las dependencias [o] , entidades corporativas o Cuerpos Legislativos.

(3) control efectivo y contabilización de todos los fondos, propiedad y activos pertenecientes a las dependencias [o] , entidades corporativas o Cuerpos Legislativos.

(4) informes confiables que sirvan como base para la preparación y justificación de las necesidades presupuestarias de las dependencias [y] , entidades corporativas [,] y Cuerpos Legislativos, para controlar la ejecución del presupuesto, y, cualquier otra información financiera requerida por [el **Negociado del Presupuesto**] la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación a las dependencias [y], a las entidades corporativas y a los Cuerpos Legislativos.

(5) coordinación adecuada entre la contabilidad de cada dependencia [o] , entidad corporativa o Cuerpo Legislativo y la contabilidad central que el Secretario llevará según estipula el Artículo 6 de esta ley.

(f) La organización fiscal que diseñe o apruebe el Secretario para las dependencias y entidades corporativas deberá proveer para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades, proveyendo, al mismo tiempo, para una canalización ordenada y rápida de [la] las transacciones financieras. A este fin, el Secretario asesorará a los Cuerpos Legislativos para que diseñen y aprueben una organización fiscal cónsona con el anterior objetivo. En aquellas dependencias y entidades corporativas de naturaleza compleja [y], con un gran volumen de operaciones financieras y en los Cuerpos Legislativos, la organización fiscal deberá proveer para que se hagan intervenciones internas apropiadas que sigan las normas y pautas que a estos efectos establezca el Secretario.

(g) Los procedimientos que establezca el Secretario para incurrir en gastos y pagar los mismos, para recibir y depositar fondos públicos y para controlar y contabilizar la propiedad pública, [**que establezca el Secretario**], tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. A este fin, el Secretario asesorará a los Cuerpos Legislativos para que adopten procedimientos cónsonos con el anterior objetivo.

(h) Las dependencias y las entidades corporativas cooperarán con el Secretario en el diseño de su organización fiscal y de los sistemas y procedimientos de contabilidad. Una vez aprobados por el Secretario, será deber de las dependencias y de las entidades corporativas la instalación y uso continuo de los mismos. No obstante, el Secretario ofrecerá asesoramiento y la ayuda que estime pertinente para la instalación de tales sistemas y procedimientos. El Secretario asesorará en el diseño y proveerá ayuda para la instalación de la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad que aprobarán y adoptarán los Cuerpos Legislativos para ejercer sus funciones.

(i) ...

(j) El Secretario intervendrá, de tiempo en tiempo, las organizaciones fiscales y los sistemas y procedimientos de contabilidad de las distintas dependencias [y] , entidades corporativas y Cuerpos Legislativos con el propósito de verificar si se están siguiendo los mismos y si éstos cumplen a cabalidad su cometido. Con el propósito de evitar o impedir que los sistemas y procedimientos de contabilidad pierdan efectividad, revisará los mismos a tono con las necesidades cambiantes del gobierno y con las normas modernas que rijan la materia. El Secretario propondrá para la acción de los Cuerpos Legislativos la revisión que proceda a su organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad."

Artículo 4.- Enmendar el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Informes Financieros.

(a) ...

(b) Cada dependencia [y], entidad corporativa o Cuerpo Legislativo suministrará al Secretario los informes relacionados con su condición y operaciones financieras que él le solicite y que sean necesarios para llevar a cabo las funciones que esta ley le encomienda."

Artículo 5.- Enmendar el inciso (e) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Asignaciones de Fondos Públicos.

(a) . . .

(e) Si por cualquier razón las asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico no estuvieren registrados en los libros del Secretario de Hacienda al comenzar el año, para que las dependencias y Cuerpos Legislativos puedan incurrir y pagar los gastos necesarios para llevar a cabo sus programas, el Secretario podrá transferir de cualesquiera fondos no destinados a otras atenciones, en calidad de anticipo, aquellas cantidades que él estime necesarias para que las dependencias y Cuerpos Legislativos atiendan sus compromisos hasta tanto las asignaciones y los fondos provistos para el año económico corriente sean registrados en los libros del Secretario. Tan pronto las asignaciones y los fondos para el año corriente sean registrados, deberán reintegrarse al fondo de origen las cantidades que hubieren sido anticipadas de dicho fondo, según lo dispuesto anteriormente. El Secretario de Hacienda le remitirá a los Cuerpos Legislativos, por adelantado, trimestralmente, las cuotas presupuestarias correspondientes a una cuarta parte de la asignación anual vigente para cada uno de éstos."

Artículo 6.- Enmendar los incisos (a), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) del Artículo 9 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 9.- Obligaciones y Desembolsos.

(a) Las dependencias ordenarán obligaciones y desembolsos de sus fondos públicos únicamente para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones u otros conceptos que estuvieran autorizados por ley. El Secretario contabilizará las obligaciones y efectuará y contabilizará los desembolsos a través de documentos que sometan las dependencias, los cuales serán previamente aprobados para obligación o pago por el jefe de la dependencia correspondiente o por el funcionario o empleado que éste designare como su representante autorizado. Los Cuerpos Legislativos diseñarán y aprobarán sus propios sistemas y procedimientos para regir sus obligaciones y desembolsos de fondos.

(b) . . .

(c) El Secretario queda, además, autorizado para nombrar pagador a cualquier funcionario o empleado de cualquier dependencia o a cualquier persona particular, aunque no sea empleado o funcionario público, que fuere designado para realizar cualquier misión oficial fuera de Puerto Rico por el Gobernador o el funcionario que él designe en el caso de las dependencias ejecutivas, por el Juez Presidente del Tribunal Supremo o el funcionario que él designe en el caso de dependencias judiciales, **[por los presidentes de las Cámaras Legislativas o funcionarios que éstos designen, en cuanto a éstas y]** por el Contralor de Puerto Rico y por el Director de la Oficina del Procurador del Ciudadano, o el funcionario que **[éste designe]** éstos designen, respecto a **[su Oficina]** sus Oficinas. Toda persona nombrada pagador por el Secretario, a tono con las disposiciones de este artículo, estará sujeta a las reglas que establezca el Secretario. Los gastos de viaje y dietas de las personas nombradas para realizar misiones encomendables por las dependencias judiciales y legislativas se regirán por las reglas que establezcan, el Juez Presidente del Tribunal Supremo, **[los presidentes de las Cámaras en cuanto a éstas y]** por **[el/la]** el Contralor de Puerto Rico y por la Oficina del Procurador del Ciudadano, respecto a **[su Oficina]** sus Oficinas. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias reglas y procedimientos para nombrar pagador a cualquier funcionario, empleado o persona particular que fuere

designado para realizar cualquier misión oficial fuera de Puerto Rico. A éstos les aplicará el reglamento para gastos de viaje y dietas que el Presidente de cada Cuerpo apruebe y adopte para ejercer el control de esta función. En el caso de funcionarios y empleados de [**dependencias**] entidades legislativas conjuntas, será necesaria la aprobación de la orden de viaje por los Presidentes de ambas Cámaras. Se aplicarán a estos funcionarios y empleados las reglas de gastos de viajes y dietas que ambos Presidentes acuerden.

...
 (d) Los gastos de viaje y dietas, incluyendo viajes fuera de Puerto Rico, de las personas nombradas para realizar misiones encomendables por las dependencias judiciales, legislativas [**y**], municipales y Cuerpos Legislativos se regirán por las reglas que establezcan el Juez Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de las Cámaras en cuanto a éstas, por el Contralor de Puerto Rico y el Director de la Oficina del Procurador del Ciudadano, respecto a [**su Oficina**] sus Oficinas y por la Asamblea Municipal correspondiente en cuanto a los municipios. En el caso de funcionarios y empleados de [**dependencias**] entidades legislativas conjuntas, será necesaria la aprobación de la orden de viaje por los [**Presidente**] Presidentes de ambas Cámaras. Se aplicarán a estos funcionarios y empleados las reglas de gastos de viaje y dietas que ambos Presidentes acuerden.

(e) Los desembolsos que efectúen el Secretario y los pagadores nombrados por el Secretario, serán por servicios, suministros, materiales y cualesquiera otros bienes rendidos o suplidos. Nada de lo aquí dispuesto tendrá el efecto de que no se puedan pagar otras reclamaciones contra el gobierno, tales como el pago de billetes premiados de la Lotería de Puerto Rico, indemnizaciones del Fondo del Seguro del Estado y otros pagos análogos. El Secretario podrá efectuar o autorizar a los pagadores a efectuar pagos por adelantado de aquellos servicios o suministros que según costumbre o práctica comercial se pagaren por anticipado, cuando la necesidad del servicio así lo requiera. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias reglas y procedimientos para regir el objetivo de esta función.

(f) Todos los desembolsos que efectúe el Secretario y los pagadores nombrados por él se harán directamente a las personas o entidades que hayan prestado los servicios o suplido los suministros o materiales, o a los cesionarios *bona fide* según dispuesto en el Artículo 201 del Código Político Administrativo, según enmendado. El Secretario podrá reembolsar, directamente o por mediación de pagadores, los gastos incurridos por funcionarios y empleados públicos a quienes por el bien del servicio se les autorice a efectuar desembolsos de sus fondos particulares para fines públicos. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias reglas y procedimientos, cónsonos con los objetivos que persigue este inciso.

(g) Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario o a un pagador debidamente nombrado por el Secretario. Responderán, además, al gobierno, con sus fondos o bienes personales, por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto, que el Secretario o un pagador hiciere por haber sido dicho pago certificado como legal y correcto por el jefe de la dependencia o por su representante autorizado. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias reglas y procedimientos para lograr el objetivo que persigue este inciso.

(h) El Secretario podrá relevar a cualquier funcionario o empleado de una dependencia ejecutiva de responsabilidad pecunaria por cualquier pago ilegal o incorrecto, cuando de la investigación que él, el Contralor de Puerto Rico, o ambos en conjunto efectúen se determine que:

- (1) ...
- (2) ...

Las dependencias judiciales y legislativas se regirán por las reglas que a estos efectos establezcan el Juez Presidente del Tribunal Supremo, **[los presidentes de ambas Cámaras y]** el Contralor de Puerto Rico[,] y el Director de la Oficina del Procurador del Ciudadano, respectivamente, de acuerdo con la legislación vigente. Los Presidentes de ambas Cámaras aprobarán y adoptarán las reglas que regirán el objetivo que persigue este inciso.

Las disposiciones de este inciso no limitan la facultad que otras leyes confieren a los jefes de dependencias para tomar acción disciplinaria contra sus funcionarios y empleados por actuaciones ilegales o incorrectas en el desempeño de sus funciones oficiales.

(i) Será deber de los jefes de las dependencias [y] , entidades corporativas y Cuerpos Legislativos y del Secretario evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios. Se entenderá por cada uno de estos términos lo siguiente:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...

(j) El Secretario, los pagadores nombrados por el Secretario, los municipios, las instrumentalidades [y], las entidades corporativas y Cuerpos Legislativos no efectuarán pagos a persona natural o jurídica alguna que por cualquier concepto tenga deudas vencidas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con algún municipio. Cuando hubiere razones justificadas, los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del municipio correspondiente resultaren beneficiados, y el Secretario lo aprobare, en los casos en que la deuda es con el Estado Libre Asociado o el Alcalde del municipio que correspondiera si la deuda es con un municipio, podrán hacerse los pagos que sean necesarios a aquellas personas que estén en deuda con el Estado Libre Asociado o con algún municipio y que continúen prestando servicios o suministrando materiales o equipo al gobierno, a los municipios, a las instrumentalidades y a las entidades corporativas o Cuerpos Legislativos. Las cantidades retenidas en cumplimiento de este inciso serán aplicadas a la deuda de la persona natural o jurídica a la cual se le retuvieren. Disponiéndose, que si la persona natural o jurídica a quien se le fuera a hacer la retención estuviere en deuda con el Estado Libre Asociado y simultáneamente con uno o más municipios, la deuda del Estado Libre Asociado será cobrada en primer término, y las demás se cobrarán sucesiva y estrictamente a base de sus fechas de vencimiento, cobrándose siempre la más antigua primero.

Artículo 7.- Enmendar los inciso (a), (d) y (e) y adicionar un párrafo al inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 10.- Custodia, Control y Contabilidad de Propiedad Pública.

(a) La custodia, cuidado y control físico de la propiedad pública será responsabilidad del jefe de la propia dependencia, Cuerpo Legislativo o entidad corporativa o su representante autorizado.

(b) ...

La contabilidad y control de la propiedad pública perteneciente a los Cuerpos Legislativos será responsabilidad de los Presidentes de cada uno de los Cuerpos, quienes podrán delegarla en sus funcionarios subalternos.

(c) ...

(d) Cualquier funcionario o empleado que haga uso o asuma la custodia, cuidado y control físico de cualquier propiedad pública, responderá al gobierno por su valor en casos de pérdida o deterioro indebido de la misma, de acuerdo con las normas que establezca el Secretario. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias normas para ejercer el control de esta función.

(e) La contabilidad central de la propiedad pública de las dependencias judiciales y legislativas la llevará el Secretario, con base a la reglamentación que a tales efectos establezcan el Juez Presidente del Tribunal Supremo, **[los presidentes de ambas Cámaras y]** el Contralor de Puerto

Rico[,] y el Director de la Oficina del Procurador del Ciudadano, respectivamente. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias reglas y reglamentos para llevar la contabilidad de su propiedad pública."

Artículo 8.- Enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 11.- Fianzas de Funcionarios y Empleados Públicos.

(a) Todos los funcionarios y empleados de las dependencias, cuyas cuentas, récords, comprobantes y demás documentos estén sujetos a la jurisdicción y examen del Secretario o del Contralor de Puerto Rico; todos aquellos que certifiquen algún aspecto de los comprobantes y otros documentos de ingresos y pagos y todos aquellos que en alguna forma intervengan en el trámite de pagos e ingresos y con propiedad pública de las dependencias y cualesquiera otros funcionarios que el Secretario estime conveniente y necesario deberán estar cubiertos por fianza. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias reglas y procedimientos para regir los objetivos que persigue este inciso.

(b) Todas las fianzas exigidas por ley a los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se cubrirán mediante una póliza global estatal en blanco (blanket position bond), o en la forma que mejor resulte a los intereses del gobierno, según lo determine el Secretario. Estas fianzas serán prestadas y pagadas con cargo a los fondos que se provean en el presupuesto general de gastos para sus respectivas dependencias y Cuerpos Legislativos, y solamente podrá otorgarse contratos de póliza a las compañías debidamente autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico de acuerdo con las leyes que entonces estuvieren vigentes. El Secretario será el custodio de las fianzas y aprobará las mismas. Además, se le autoriza para establecer mediante reglamento la cuantía de la fianza para todo cargo o empleo cuando dicha cuantía no estuviere fijada por ley.

(c) Dichas fianzas responderán al Estado Libre Asociado por cualesquiera pérdidas de dinero, valores, bonos, acciones o cualquier otro título o certificado de deuda u obligación, o cualquier propiedad pública perteneciente al Estado Libre Asociado, causadas por fraude, improbidad, hurto, robo, abuso de confianza, falsificación, falsa representación, malversación, desfalco o cualquier otro mal uso de fondos y de propiedad pública, siempre que dichos actos sean realizados por el funcionario o empleado responsable o por cualesquiera otras personas, con el conocimiento y consentimiento de dicho funcionario o empleado. Las fianzas deberán responder al Estado Libre Asociado, además, por cualesquiera pérdidas de fondos y propiedad pública de las dependencias o Cuerpos Legislativos que ocurra debido a la negligencia del funcionario o empleado responsable, que equivalga a una violación o falta en el fiel desempeño de sus deberes o en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo. Las fianzas responderán también de todas las irregularidades en que incurran los funcionarios o empleados por razón de sus cargos en aquellos casos que las leyes así lo exijan."

Artículo 9.- Enmendar el inciso (f) del Artículo 12 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.- Otras Disposiciones Misceláneas.

(a) ...

(f) Siempre que algún recaudador o funcionario autorizado por ley para recaudar fondos públicos para las dependencias, Cuerpos Legislativos o algún pagador o funcionario autorizado por ley para desembolsar fondos públicos pertenecientes a las dependencias, dejare de rendir sus cuentas, o de entregar en la forma y fecha prescrita por los reglamentos dictados de acuerdo con esta ley, alguna cantidad que restare en su poder, será deber del Secretario, o el Presidente de cada Cuerpo Legislativo, después de la debida notificación, someter debidamente certificadas las cuentas del oficial remiso al

Secretario de Justicia de Puerto Rico, quien inmediatamente procederá contra dicho oficial en la forma que determine la ley."

Artículo 10.- Enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13.- Forma de Interpretar esta Ley.

En caso de que cualquier disposición de esta ley no fuere lo suficientemente clara para tomar una decisión, se considerarán los principios, prácticas y teorías de contabilidad generalmente aceptados en el momento de tomar la decisión.

Esta ley se interpretará en forma tal que cumpla con los propósitos de proveer el mayor grado de flexibilidad y autonomía fiscal posible a los Cuerpos Legislativos, de modo que éstos puedan ejercer el control de sus fondos y propiedad pública, y establecer sus propios sistemas de contabilidad y procedimientos de pagos. Cualquier disposición de ley que sea incompatible con los propósitos de garantizar la autonomía fiscal a los Cuerpos Legislativos quedará derogada a partir de la vigencia de esta ley."

Artículo 11.- Enmendar el inciso (b) del Artículo 14 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Reglamentación.

(a) ...

(b) Las reglas y reglamentos que prescriba y promulgue el Secretario no serán de aplicación a las dependencias legislativas y judiciales en lo que se refiere, a la exactitud, propiedad, corrección, necesidad y legalidad de las transacciones. Dichas dependencias establecerán la reglamentación necesaria para estos fines. Serán aplicables, no obstante, en todo aquello que no conflija con la independencia de acción que esta ley le concede a las dependencias legislativas y judiciales. Nada de lo aquí dispuesto le será de aplicación a los Cuerpos Legislativos, según este término se define en esta ley, los cuales se regirán únicamente por las reglas y reglamentos aprobados y adoptados por éstos."

Artículo 12.- Enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.- Penalidades.

Cualquier persona que a sabiendas y voluntariamente infrinja esta ley o cualquier regla, procedimiento o sistema promulgado por el Secretario o los Presidentes de los respectivos Cuerpos Legislativos en virtud de la misma, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa que no exceda de quinientos (500) dólares o cárcel por un término no mayor de [6] seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal."

Artículo 13.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 487, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el título:

Página 1, línea 4

Insertar “;” después de “pública”.

Página 1, línea 6

Tachar “;” después de “Legislativos”.

En el texto decretativo:

Página 7, línea 18

Tachar “,y,” y sustituir por “y”.

Página 11, línea 4

Tachar “;” después de ejecutivas y sustituir por “,”

Página 11, línea 5

Tachar “;” después de “judiciales” y sustituir por “,”.

Página 15, línea 20

Tachar “respectivamente.” y sustituir por “respectivamente.”.**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito del P. del S. 487 es enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 19 de la Ley Núm. 230 de 23 de enero de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de autorizar a la Asamblea Legislativa a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a ambos Cuerpos Legislativos; y autorizar la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

La Ley Núm. 230, vigente, designa al Secretario de Hacienda como el encargado de establecer el sistema de organización fiscal de la Asamblea Legislativa. Es por ello, que la presente medida propone que se le transfiera a los Cuerpos Legislativos, incluyendo, la Superintendencia del Capitolio Estatal de Puerto Rico, la Oficina de Servicios Legislativos y los organismos adscritos a la Asamblea Legislativa, la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública.

A esos fines, la medida le confiere autoridad a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico para aprobar y adoptar las reglas y reglamentos necesarios para el diseño de su propia organización fiscal, sistema de contabilidad y transacciones financieras.

Luego de someter la presente medida a evaluación, esta Comisión entiende que la misma responde a la política pública de la presente administración de gobierno de fomentar la descentralización de la organización gubernamental. De igual forma, reconocemos que la Rama Legislativa tiene autoridad constitucional para adoptar aquellas reglas propias de su funcionamiento interno.

Esta Comisión apoya el P. del S. 487 por considerar necesario que se le provea a la Rama Legislativa autonomía fiscal para regular sus transacciones financieras dentro de una estructura que preserve los controles fiscales necesarios para salvaguardar el patrimonio del Estado y rinda cuentas por el manejo de los fondos públicos.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 487.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 268, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para Enmendar Los Artículos 4 Y 7 De La Ley Núm. 83 De 2 De Julio De 1987, Según Enmendada, A Fin De Aumentar El Número De Miembros De La Junta Hípica Para Dotar A Este Organismo De La Agilidad Necesaria Para Ejercer A Cabalidad Sus Funciones Mediante La Integración De Otros Miembros Que Colaboren En La Toma De Acuerdos Y El Ejercicio De Sus Poderes En Ley Y Aumentar El Número Necesario De Miembros Para Establecer El Quórum Necesario En Sus Reuniones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, creó lo que se conoce como la “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”. Dentro de las disposiciones de dicha Ley se creó la Junta Hípica, estableciéndose, entre otras cosas, la composición de la misma. Dichos miembros de la Junta Hípica tienen una amplia responsabilidad en atender todo lo concerniente al buen desempeño del deporte hípico, según se dispone en el Artículo 6 de la Ley. Por lo tanto, teniendo en cuenta que los miembros de la Junta no son personas que tienen la capacidad de dedicarse a estas funciones a tiempo completo, es más que necesario y justificado aumentar el número de los miembros de la misma a cinco, para asegurar que los fines que persigue la Ley se cumplan de la manera más pronta y eficiente. A esos efectos, también se propone el aumento del número de miembros que tienen que estar presentes para establecer el quórum en las reuniones, para que de esa manera nunca se justifique el planteamiento de que las acciones de la misma se estórum en las reuniones, para que de esa manera nunca se justifique el planteamiento de que las acciones de la misma se estén llevando a cabo por una minoría de sus miembros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. – (a) La Junta Hípica estará integrada por [**tres (3)**] cinco (5) personas nombradas por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado por el término de cuatro (4) años. Disponiéndose, que los miembros de dicha Junta primeramente nombrados desempeñarán sus cargos por los términos de dos (2), tres (3) y cuatro (4) años respectivamente.

(b)...
...”

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7. – Para que la Junta Hípica pueda tomar acuerdos y ejercer sus poderes de ley deberán estar presentes en la sesión [**dos (2)**] tres (3) de sus miembros. Cuando el Presidente no pueda asistir a cualquier sesión y no se hubiese designado Presidente Interino, entonces presidirá el miembro de mayor antigüedad en el cargo, o el que se designe por acuerdo de los miembros

presentes en esa sesión.”
inmediatamente después de su aprobación.”

Sección 3. – Esta Ley comenzará a regir

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 268, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En la exposición de motivos

Página 1, línea 10

Tachar “porpone” y sustituir por “propone”.

Página 1, línea 11

Tachar “para que de esa manera nunca se justifique el planteamiento de que las”.

Página 1, línea 12

Tachar “acciones de la misma se estórum en las reuniones,”.

Página 1, línea 13

Tachar “dela” y sustituir por “de la”.

Alcance de la medida

El P. del S. 268 tiene el propósito de enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley Núm 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada a fin de aumentar el número de miembros de la Junta Hípica de tres (3) a cinco (5) miembros para de esa forma dotar a ese organismo de la agilidad necesaria para ejercer a cabalidad sus funciones mediante la integración de otros miembros que colaboren en la toma de acuerdos y el ejercicio de sus poderes en ley y aumentar el número necesario de miembros para establecer el Quorum necesario en sus reuniones.

Para el análisis de esta medida, requerimos la opinión escrita de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Justicia, la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, compareciendo solamente la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

En su ponencia, la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sugiere que se identifiquen fuentes de recursos internos de la Administración y el Deporte Hípico debido a que el impacto fiscal que trae consigo la medida no se encuentra dentro del presupuesto recomendado ante esta Asamblea Legislativa para el año fiscal 2001-2001.

Por otra parte, nos indica que en la actualidad la Junta se compone de tres (3) miembros y establece quórum con dos (2) de sus miembros presentes lo cual dilata la toma de decisiones pues de ser contraria la decisión de cada miembro respecto al asunto evaluado, el mismo se queda sin resolver hasta una próxima reunión o resulta en su cancelación. Nos indica que esta situación puede resultar adversa a los dueños de hipódromos por la dilatación en la toma de decisiones respecto al caso. Expresa su acuerdo con los propósitos vertidos en la medida ya que se pretende resolver con mayor agilidad y prontitud los casos de cancelación y suspensión de licencias a los dueños de hipódromos y la revisión de decisiones emitidas por el Administrador. Indica además, que la aprobación de esta medida evitaría que se atrasen y/o cancelen los casos que se someten para decisión de la Junta.

La medida de referencia pretende facultar a la Junta Hípica de la agilidad que exigen nuestros tiempos a los fines de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987 se cumplan de la manera más pronta y de esta forma otorgar mayor eficiencia en los servicios que se

prestan en la administración, funcionamiento y adjudicación de casos relacionados con el deporte hípico.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública y de Turismo, Recreación y Deportes recomiendan la aprobación de la misma.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno
y Seguridad Pública

(Fdo.)

Angel M. Rodríguez Otero

Presidente

Comisión de Turismo y
Recreación y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 369, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

“LEY

Para disponer que el Departamento de Educación, así como toda agencia, e instrumentalidad pública y municipio, con preferencia, imprima sus libros y utilice los servicios de imprenta y editoriales nativas en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública esbozada en virtud de la Ley Núm. 180 de 30 de julio de 1999 reafirma la importancia del libro, de su desarrollo y transformación, e igualmente de la lectura como complemento de los avances tecnológicos y electrónicos del siglo 20 en su proyección al tercer milenio, además del requerimiento de mejores lectores para la efectividad de su funcionamiento.

La gestión de servicio público y administración llevada a cabo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de las agencias e instrumentalidades públicas, así como los municipios, abarca la función informativa y educativa en virtud de los libros.

A tenor con lo señalado y como una manera de fomentar la industria del libro puertorriqueña, se aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- El Departamento de Educación, así como toda agencia e instrumentalidad pública, inclusive los municipios, con preferencia, imprimirá sus libros y utilizará los servicios de imprenta y editoriales nativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- El Secretario de Educación, el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña aprobarán en conjunto la reglamentación correspondiente, para la implantación de la presente Ley.

Artículo 3.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 371, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

“LEY

Para enmendar el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, a fin de adicionarle un inciso (w) que provea entre las facultades y obligaciones del Secretario de Educación adiestramientos continuos sobre el manejo de la computadora y la tecnología electrónica, así como la aprobación de un curso obligatorio respecto al uso responsable y ético del ordenador, previo a conferir acceso al equipo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La utilización de la computadora y la tecnología electrónica en la educación exige adiestramientos continuos y el desarrollo de las destrezas de las personas en contacto con el referido equipo. Conjuntamente, exige que se genere en los usuarios una conducta ética y responsable consciente de las consecuencias de la utilización inadecuada o ilegal del ordenador y sus programas. Así se ha reconocido mediante acciones afirmativas de instituciones, entre otras, la Internacional Society for Technology in Education, el Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Universidad de Texas (21st Century Project) y la Universidad de Maryland (Cybert Pilot's License).

También, el acceso y la utilización óptima de la computadora y la tecnología electrónica por estudiantes, maestros, directores escolares, así como otro personal docente y no docente en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico debe exigir que se provean adiestramientos continuos además de un curso obligatorio sobre el uso responsable y ético de un ordenador, cuya aprobación sea condición previa a que se permita que el menor o el adulto utilice el equipo.

El 21 de marzo de 2001, la Oficina del Contralor divulgó el informe número TI-01-9, sobre la Oficina de Sistemas de Información y Tecnología Escolar del Departamento de Educación. Entre los hallazgos de referido informe se encontró que se utilizó equipo y cuentas de acceso a internet pertenecientes al Departamento para procesar y examinar archivos con información ajena a los intereses y a la gestión pública. El referido informe reflejó los resultados del examen llevado a cabo por la Oficina del Contralor relacionada a los controles, adiestramientos, procedimientos y apoyo técnico, así como la seguridad de los equipos computadorizados y sus usuarios.

Esta Ley se aprueba con el propósito de disponer expresamente tal requerimiento, entre las facultades y obligaciones del Secretario de Educación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adiciona un inciso (w) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.03.- Facultad y Obligaciones del Secretario en el Ambito Académico.-

En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

...

(w) *Proveerá, a estudiantes, así como al personal docente y no docente en el Sistema adiestramientos continuos respecto al uso y manejo de la computadora y la tecnología electrónica, adicional a un curso obligatorio inicial sobre la utilización*

responsable y ética del ordenador y sus programas, cuya aprobación exigirá como condición previa a conferir acceso al equipo."

Sección 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 384, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

“LEY

Para autorizar la participación artística, con preferencia, de los estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico en las actividades de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios; autorizar la concesión de un estipendio económico a cada estudiante participante por su colaboración artística en tales actividades; excluir del Artículo 177 del Código Político, según enmendado, al personal docente y no docente del Departamento de Educación con tareas relacionadas a tal participación; y disponer lo concerniente a la aprobación de reglamentación, la asignación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La formación de las nuevas generaciones de músicos en Puerto Rico está fundamentada, entre otros aspectos, en la encomiable labor que llevan a cabo las Escuelas Libres de Música de Puerto Rico.

En virtud de la Ley Núm. 365 de 20 de abril de 1946, según enmendada, se declaró como política gubernamental, lograr mediante un plan metódico de enseñanza popular, un movimiento de divulgación artística continuado y la creación de un ambiente favorable al cultivo del arte musical y de la reeducación artística del Pueblo de Puerto Rico.

En la consecución de tales objetivos se crearon tres (3) escuelas libres de música en San Juan, Ponce y Mayagüez, para que se dedicaran de forma exclusiva a la misión de desarrollar y encauzar la innata sensibilidad artística de nuestro pueblo, mediante un plan sistemático de enseñanza, aprendizaje, experimentación, divulgación y fomento del arte musical.

Hasta el presente y en referencia a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación existen seis escuelas libres de música. La escuela denominada Ernesto Ramos Antonini, en Río Piedras y la Escuela Libre de Música, en Humacao, también son académicas. Las escuelas ubicadas en Arecibo, Caguas y Mayagüez solamente ofrecen clases de música.

Conviene advertir que como resultado del fructífero esfuerzo del profesorado y estudiantado de las escuelas libres de música en Puerto Rico existen entre otras agrupaciones musicales las orquestas sinfónicas de nivel superior e intermedia en la Escuela Ernesto Ramos Antonini, así como la banda de conciertos de la Asociación de Ex Alumnos de la Escuela Libre de Música de Ponce.

Cabe destacar que en virtud de la Ley Núm. 114 de 20 de julio de 1988, se ha declarado como una cuestión de interés público favorecer y fomentar una mayor participación de talento artístico y musical puertorriqueño en los espectáculos artísticos y musicales que se ofrecen en Puerto Rico.

A tenor con el mandato de la citada Ley Núm. 114 de 20 de julio de 1988, procede que la Asamblea Legislativa apruebe la presente Ley, para reconocer la oportunidad de los jóvenes estudiantes de las escuelas libres de música del país de que compartan con sus conciudadanos su talento, a través de su participación en las actividades mencionadas, sin que ésto se entienda como empleo de menores y

tampoco servicios adicionales del personal del Departamento de Educación que lleve a cabo tareas relacionadas con las actividades de referencia.

Por tanto, procede la aprobación de la presente Ley, a fin de conferir con prioridad y en justicia al estudiantado de las escuelas libres de música la oportunidad real de presentarse y darse a conocer ante nuestro pueblo, con el propósito de que expongan sus conocimientos y talento artístico-musical, para el deleite y la recreación de las diversas generaciones de conciudadanos en el país. A su vez, ellos cumplen la misión de manifestarse como modelos a ser emulados por nuestros jóvenes y el público en general. Esta colaboración con la calidad de vida y la cultura de nuestro Pueblo justifica que sean merecedores de un estipendio económico como respaldo gubernamental, público y comunitario de su gestión de exponer, compartir y dar a conocer de forma continua el talento artístico-musical como integrantes de las nuevas hornadas de músicos del Pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y citará como "Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico".

Artículo 2.- (A) Los siguientes términos utilizados en la presente Ley tendrán el significado especificado a continuación:

1.- Actividades - Los actos o ceremonias oficiales en ocasión de la conmemoración de los días feriados reconocidos por ley, acontecimientos o la celebración de hechos u eventos de interés público.

2.- Departamento - El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todos sus programas, oficinas, dependencias, divisiones y unidades administrativas y docentes.

3.- Estipendio - La bonificación, en dinero o especie, que recibirá cada estudiante participante por su presentación artística y no será considerado ingreso, sueldo o salario, sino una ayuda monetaria o en especie destinada al estudiante para sufragar sus gastos personales o necesidades como transportación, alimentación o alojamiento.

4.- Estudiante - El joven participante de las actividades y matriculado en una Escuela Libre de Música de Puerto Rico.

5.- Secretario - El Secretario de Educación, quien ejerce las funciones ejecutivas, administrativas, operacionales, de supervisión y planificación en virtud de la Sección 5 del Artículo II y la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico".

6.- Servicios educativos - Los beneficios ofrecidos al estudiante, tales como servicios médicos, de salud, transportación y comedores escolares.

Artículo 3.- Se autoriza la participación artística, con preferencia, de los estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico en las actividades de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios.

Asimismo, se autoriza la concesión de un estipendio económico a cada estudiante participante por su colaboración artística en tales actividades.

Además, se autoriza en los casos que correspondan, paga adicional o compensación extraordinaria al personal del Departamento que esté regularmente empleado y que lleve a cabo tareas relacionadas con las actividades en que participen los estudiantes.

Artículo 4.- La participación de los estudiantes en las actividades no se entenderá como empleo de menores. Disponiéndose que, el personal del Departamento, docente o no docente, que esté regularmente empleado y lleve a cabo tareas relacionadas con la participación de los estudiantes en las actividades podrá recibir paga adicional o compensación extraordinaria, sin sujeción al Artículo 177 del Código Político, según enmendado.

Artículo 5.- El Secretario dispondrá lo concerniente a los servicios educativos y estipendio que se proveerán a los estudiantes participantes, así como a la paga adicional o compensación extraordinaria al personal del Departamento. A tal efecto, el Secretario coordinará y podrá formalizar los acuerdos y contratos con cada agencia, corporación pública, departamento, municipio u otra entidad pública o privada que solicite la participación artística de los estudiantes de las Escuelas Libres de Música de Puerto Rico.

Cada agencia, corporación pública, departamento, municipio, o entidad pública o privada solicitante de tal participación sufragará los costos y estipendios correspondientes.

Artículo 6.- El Secretario aprobará las reglas y reglamentos para la implantación de esta Ley, cuyos textos serán redactados con la participación conjunta tanto del Secretario, como del Director de la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento y los Directores de las Escuelas Libres de Música de Puerto Rico.

Artículo 7.- La implantación de esta Ley y la reglamentación aprobada en virtud de la misma se llevará a cabo de forma que no conflija ni afecte el proceso educativo en el sistema de educación pública de los estudiantes participantes, ni el servicio público del personal concernido del Departamento.

Artículo 8.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 385, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura y de Hacienda.

“LEY

Para conceder exención contributiva total a las imprentas y editoriales nativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que publiquen libros de autores puertorriqueños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se adviene en conocimiento de la importancia del libro en Puerto Rico y su potencial de desarrollo económico en el país.

Ello requiere, entre otros aspectos, el patrocinio de libros escritos por autores puertorriqueños y hechos en Puerto Rico.

Como una manera de propiciar esta actividad cultural y económica que, a su vez derive en apoyo a nuestros escritores, se aprueba la presente Ley. Esta concede exención contributiva total a las imprentas y editoriales nativas en la producción de libros de escritores puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se concede exención contributiva total a las imprentas y editoriales nativas en la producción de libros de escritores puertorriqueños.

Artículo 2.- El Secretario de Hacienda aprobará la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley, previa consulta con los funcionarios de las entidades públicas concernidas, el Secretario de Estado y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 3.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1091, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para Adicionar Un Inciso (K) Al Tercer Párrafo Del Artículo 1 De La Ley Núm. 135 De 15 De Junio De 1967, Según Enmendada, A Fin De Que En La Reglamentación De La Administración De Reglamentos Y Permisos Se Incluyan Disposiciones Relativas A Inspecciones Oculares Para Comprobar La Información Contendida En Las Certificaciones Para La Construcción De Obras En Cualquier Área De Recursos De Valor Ecológico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa que será política pública del Estado la más eficaz conservación de sus recursos naturales y el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. En *Paoli Méndez v. Rodríguez*, 138 D.P.R. 449 (1995), el Tribunal Supremo de Puerto Rico expuso que la Convención Constituyente entendió que la conservación de nuestros recursos naturales era tan importante para la seguridad del país que dicho derecho debía elevarse a rango constitucional y que la protección de éstos debería ser una de las funciones primordiales del Estado.

Puerto Rico reconoce la importancia y el beneficio de los recursos naturales y ambientales. La Organización de las Naciones Unidas en la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, reconoció que todo ser humano debe mantener un equilibrio y conservar los recursos naturales, de tal forma que redunde en beneficios duraderos a la naturaleza. Los recursos naturales se hallan en peligro cuando se explotan excesivamente por los seres humanos, ocasionando así la destrucción del hábitat natural.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico protege el derecho que tienen las generaciones presentes y futuras para que el desarrollo integral del país se realice respetando los recursos ambientales. Para fomentar el cumplimiento de dicha política pública, la Asamblea Legislativa estima necesario establecer mecanismos para comprobar la información contenida en las certificaciones preparadas por los arquitectos o ingenieros que proponen la construcción de obras en áreas de recursos de valor ecológico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un inciso (k) al tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-

. . .

Dicho reglamento incluirá, entre otras, disposiciones relativas a:

(a) . . .

(k) Inspecciones oculares para comprobar la información contenida en las certificaciones requeridas en el Artículo 2 de esta Ley, cuando se propongan obras en cualquier área de recursos de valor ecológico.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 537, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 3, 5, 6, 7, 12, 15 y 19, añadir el Artículo 21 y reenumerar el Artículo 21 como Artículo 22 a la Ley Número 280 de 30 de noviembre de 1998 y enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Número 282 de 30 de noviembre de 1998, a fin de designar a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico como la instrumentalidad gubernamental encargada de conceder la asistencia requerida bajo el auspicio del Programa “Nuevo Hogar Seguro”, creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE-1998-35 en sustitución de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y para aclarar algunos aspectos administrativos del Programa Nuevo Hogar Seguro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creó un grupo de trabajo interagencial con el propósito de desarrollar e implantar el Programa Nuevo Hogar Seguro. Este programa iba dirigido en sus inicios, únicamente a planificar, coordinar y desarrollar la construcción de nuevas viviendas como reemplazo de aquellas que sufrieron severos daños o que resultaron destruidas como resultado del paso del Huracán Georges por Puerto Rico el 21 y 22 de septiembre de 1998. Sin embargo, posteriormente se dedicó con el consentimiento de la agencia federal, “Federal Emergency Management (FEMA)”, que bajo este Programa se atenderán igualmente las necesidades de aquellas familias que viven en zonas de alto riesgo, que están propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos.

Las familias puertorriqueñas que perdieron total o parcialmente sus hogares o que viven en zonas de alto riesgo y esta Administración tienen un interés genuino y apremiante en que sus vidas regresen al curso normal y obtengan una vivienda segura, mediante la relocalización a viviendas adecuadas.

Originalmente se identificó que se buscaba desarrollar 50,000 viviendas para los perjudicados del Huracán Georges. No obstante, luego de una evaluación de la necesidad real de los perjudicados por este huracán y tomando en consideración los recursos económicos disponibles, el número de unidades a desarrollar se estima en 4,200.

Además, es necesario aclarar mediante esta ley que la agencia federal FEMA es quien aprueba los proyectos a radicarse bajo el Programa Nuevo Hogar Seguro.

Originalmente, esta Asamblea Legislativa designó al Departamento de la Vivienda y a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico como las agencias encargadas de certificar los proyectos que se radicaron bajo este programa, en virtud de la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura sería a su vez la agencia proponente de los proyectos.

Sin embargo, posteriormente se identificó la disponibilidad de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para colaborar con este programa. Esta Corporación cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de vivienda de interés social en Puerto Rico y sería idóneo que ésta asista al Departamento de la Vivienda en el proceso de cumplir con los objetivos del programa, sustituyendo a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-

La [**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**] Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda serán las agencias encargadas de certificar los proyectos a radicarse bajo el Programa 'Nuevo Hogar Seguro', con la [**colaboración**] aprobación de la agencia federal 'Federal Emergency Management Agency' (FEMA). La [**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura será la agencia proponente**] Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o el Departamento de la Vivienda serán las agencias proponentes de los proyectos.”

Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-

Se establece un término de diez (10) días laborables desde el momento en que se radique el documento ambiental correspondiente por la [**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**] Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para que la Junta de Calidad Ambiental exprese su conformidad u objeción de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, [**12 L.P.R.A. secs. 1121 et seq.**] conocida como 'Ley sobre Política Pública Ambiental'. La evaluación de dicho documento ambiental se llevará a cabo por el Subcomité Interagencial de Reglamentación por Vía Acelerada creado en la Orden Ejecutiva, antes citada, cuyos representantes tendrán facultad para evaluar y adjudicar los posibles impactos ambientales que podrían tener los proyectos a desarrollarse. La [**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**] Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico presentará aquellos documentos e información relacionados con la evaluación de los documentos ambientales que se le soliciten. Asimismo, se podrá

requerir la participación en el Subcomité Interagencial de un representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la Autoridad de Energía Eléctrica y cualquier otra agencia, corporación pública, instrumentalidad gubernamental y municipio que el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental determine.

"En situaciones extraordinarias, el voto mayoritario del Subcomité Interagencial podrá extender el término para evaluar y adjudicar los posibles impactos ambientales hasta un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días. No obstante lo anterior, las exclusiones categóricas otorgadas al amparo del Artículo 4(c) de la Ley Núm. 9, antes citada, relacionadas con el desarrollo y construcción de viviendas, se harán extensivas a los proyectos a ser construidos bajo el Programa "Nuevo Hogar Seguro."

Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-

Una vez la [**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**] Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico radique, con el cumplimiento de la Ley Núm. 9, antes citada, una consulta de ubicación ante la Junta de Planificación bajo el Programa 'Nuevo Hogar Seguro', la Junta de Planificación tendrá un término improrrogable de quince (15) días laborables para evaluar la consulta de ubicación radicada."

Artículo 4. - Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-

Una vez aprobada la consulta de ubicación, la [**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**] Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o el Departamento de la Vivienda someterá el proyecto para la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos. La Administración tendrá cinco (5) días laborables para evaluar y emitir los permisos correspondientes una vez sea radicado el proyecto bajo el Programa "Nuevo Hogar Seguro."

Artículo 5. - Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-

Se autoriza al Programa "Nuevo Hogar Seguro" y [/o **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**] a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o al Departamento de la Vivienda otorgar donaciones económicas o subsidios a damnificados que cualifiquen bajo sus criterios o puedan obtener financiamiento hipotecario para adquirir vivienda en el mercado libre o reconstruir las suyas en áreas seguras. Se establecerán

mediante reglamento u orden administrativa las normas que habrán de regir estas donaciones o subsidios.”

Artículo 6. - Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

“Artículo 15.-

Se dispone que en los casos en que los terrenos a adquirirse sean de propiedad de corporaciones públicas, de no ser transferidos mediante donación, se autoriza la compra o expropiación de los mismos sin que venga obligada la **[Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura] Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o al Departamento de la Vivienda** a pagar por los mismos según el criterio del precio justo del mercado”.

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

“Artículo 19.- Se dispone que aquellas personas que adquieran una vivienda bajo el Programa “Nuevo Hogar Seguro” **[no podrán enajenar la misma dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de adquisición o lo que dispongan las leyes y reglamentos federales o estatales si éstas son más restrictivas]** estarán sujetas a las condiciones y limitaciones que imponga, mediante reglamento, procedimiento u orden administrativa el Departamento de la Vivienda.”

Artículo 8.- Se adiciona el Artículo 21 a la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

“Artículo 21.- Bajo el Programa “Nuevo Hogar Seguro” se atenderán, además de los afectados por el Huracán Georges, aquellas familias que viven en zonas de alto riesgo, las cuales están propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos. Bajo este programa, el número de unidades a desarrollar se estima en 4,200.”

Artículo 9. – Se renumera el Artículo 21 de la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998 como Artículo 22.

“Artículo 22.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones serán cumplidas no más tarde de cinco (5) años a partir de su aprobación.”

Artículo 10. – Se enmienda el título de la Ley Núm. 282 de 30 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

“Para autorizar a la **[Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura] Corporación para el financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o al Departamento de la Vivienda** a conceder asistencia relacionada al Programa “Nuevo Hogar Seguro”, creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE-1998-35, a cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad gubernamental, de conformidad con las disposiciones de **[la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura”];** los reglamentos y estatutos aplicables; disponer y recibir cualquier asistencia financiera o fondos federales, estatales, municipales o privados; e incluir los proyectos desarrollados bajo el Programa “Nuevo Hogar Seguro”. **[en la**

definición de infraestructura del inciso (i) del Artículo 3 de la Ley Núm. 44, antes citada.]

Artículo 11.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 282 de 30 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

“Artículo 1. –

....

Se autoriza a la [**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**] Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o al Departamento de la Vivienda, a conceder asistencia relacionada al Programa “Nuevo Hogar Seguro”, creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE 1998-35, a cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad gubernamental de conformidad con las disposiciones de [**la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada , conocida como 'Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**] los reglamentos y estatutos aplicables. Asimismo, se autoriza a la [**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**] Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a recibir cualquier asistencia financiera o fondos federales, estatales, municipales o privados con relación al Programa “Nuevo Hogar Seguro”, cuyos proyectos se entenderán comprendidos [**en la definición de infraestructura del inciso (i) del Artículo 3 de la Ley Núm. 44, antes citada.**] en los propósitos y la misión de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, entidad pública creada en noviembre de 1977 para adelantar el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico auspiciando o financiando la construcción, rehabilitación o adquisición de viviendas para familias de ingresos bajos y moderados.”

Artículo 12.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisión de Vivienda en el Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 537, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, línea 3

Eliminar “iba” y sustituir por “estaba”

Página 1, línea 3

Después de “inicios” eliminar “, únicamente”

Página 1, línea 5

Eliminar “el” y sustituir por “los días”

Página 1, línea 6

Eliminar “dedicó” y sustituir por “determinó”

Página 1, línea 6

Eliminar “agencia” y sustituir por “Agencia”

Página 1, línea 7

Eliminar la “línea 7” y sustituir por “Federal de Manejo de Emergencias (FEMA), por sus siglas en inglés, que bajo este Programa se atenderían”
Eliminar las “líneas 3 al 6” y sustituir por “Esta Administración tiene un interés genuino y apremiante en que las familias que perdieron total o parcialmente sus viviendas o que viven en zonas de alto riesgo, regresen al curso normal de sus vidas y obtengan una vivienda segura y adecuada, mediante la relocalización de éstas.”

Página 2, líneas 3-6

Página 2, línea 7

Después de “Originalmente” insertar una “,”
Después de “desarrollar” “cincuenta mil” y colocar “()” alrededor del número “50,000”

Página 2, línea 7

Eliminar “ley que la agencia federal FEMA” y sustituir por “Ley que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA)”

Página 2, línea 11

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 2

Eliminar “se”

Página 3, línea 1

Eliminar “ ‘Nuevo” y sustituir por “ ‘Nuevo ”

Página 3, línea 2

Eliminar “ Seguro’ ” y sustituir por “ Seguro” ”

Página 3, líneas 2-3

Eliminar “agencia federal ‘Federal Emergency Management Agency” (FEMA).” y sustituir por “Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), por sus siglas en inglés.”

Página 3, línea 8

Eliminar “se”

Página 3, línea 14

Después de “Vivienda de Puerto Rico” insertar una “,”

Página 3, línea 17-18

Eliminar “ ‘Ley sobre Política Pública Ambiental’ ” y sustituir por “ ‘Ley sobre Política Pública Ambiental” ”

Página 4, línea 16

Eliminar “, antes citada,” y sustituir por “de 18 de junio de 1970, según enmendada,”

Página 4, línea 20

Eliminar “se”

Página 5, línea 3

Eliminar “ ‘Nuevo hogar Seguro’, la” y sustituir por “ ‘Nuevo Hogar Seguro’. La”

Página 5, línea 7

Eliminar “se”

Página 5, línea 18

Eliminar “se”

Página 5, línea 23

Después de “Vivienda” insertar “a”

Página 6, línea 4

Eliminar “reglamento u orden administrativa” y sustituir por “Reglamento u Orden Administrativa,”

Página 6, entre las líneas

Se adiciona el Artículo 6

5 y 6

Página 6, línea 6	Renumerar “ Artículo 6. ” como “ Artículo 7. ”
Página 6, línea 7	Eliminar “se”
Página 6, línea 10	Eliminar “de propiedad de corporaciones públicas,” y sustituir por “propiedad de Corporaciones Públicas,”
Página 6, línea 14	Eliminar “al” y sustituir por “el”
Página 6, línea 16	Renumerar “ Artículo 7. ” como “ Artículo 8. ”
Página 6, línea 17	Eliminar “se”
Página 7, línea 1	Después de “ <u>imponga</u> ” eliminar la “,” e insertar “el Departamento de la Vivienda,”
Página 7, línea 2	Eliminar “ <u>el Departamento de la Vivienda.</u> ” e insertar “.”” después de “ <u>administrativa</u> ”
Página 7, línea 3	Renumerar “ Artículo 8. ” como “ Artículo 9. ”
Página 7, línea 4	Eliminar “se”
Página 7, línea 6	Eliminar “, además de”
Página 7, línea 6	Eliminar la “,” después de “Georges” y sustituir por “y”
Página 7, línea 9	Después de “estima en” insertar “cuatro mil doscientos”
Página 7, línea 9	Insertar “()” alrededor del número “4,200”
Página 7, línea 10	Renumerar “ Artículo 9. ” como “ Artículo 10. ”
Página 7, línea 12	Eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 7, línea 15	Renumerar “ Artículo 10. ” como “ Artículo 11. ”
Página 7, línea 16	Eliminar “se”
Página 7, línea 18	Eliminar “ <u>financiamiento</u> ” y sustituir por “ <u>Financiamiento</u> ”
Página 8, línea 8	Renumerar “ Artículo 11. ” como “ Artículo 12. ”
Página 8, línea 9	Eliminar “se”
Página 9, línea 12	Renumerar “ Artículo 12. ” como “ Artículo 13. ”
Página 9, línea 12	Eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1

Después de “12,” insertar “14,”

TRASFONDO DE LA MEDIDA

El paso del Huracán Georges el 21 de septiembre de 1998, dejó devastación tanto en la Agricultura como en el área de la vivienda a través de toda la Isla. Como resultado de se declaró a Puerto Rico zona de desastre, por parte del Presidente de los Estados Unidos, por lo se comenzó un plan de recuperación con la participación de las entidades federales y estatales.

Parte de las iniciativas para combatir la crisis de vivienda creada a tenor con la emergencia lo fue el establecimiento de un grupo interagencial llamado: “Nueva Vivienda Segura”. Dicho grupo tuvo la responsabilidad de desarrollar e implantar el Programa “Nuevo Hogar Seguro”, para la construcción de nuevas viviendas permanentes como reemplazo a aquellas severamente destruidas por el Huracán Georges, mediante la consolidación de fondos y recursos federales, estatales y privados. La meta del Programa lo fue la construcción de cincuenta mil (50,000) nuevas viviendas.

Como parte de la iniciativa creada por la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998, la Asamblea Legislativa entendió necesario, que ante una situación apremiante como la vivida por el pueblo de Puerto Rico, se eximiera a las entidades gubernamentales que participan en esta iniciativa de los procedimientos y términos ordinarios, de forma que sigan un proceso expedito en la determinación de estos casos.

Mediante la Ley antes citada, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y el Departamento de la Vivienda eran las agencias encargadas de certificar los proyectos a radicarse bajo el Programa “Nuevo Hogar Seguro”, con la colaboración de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA). La Autoridad para el Financiamiento tiene el rol de ser la agencia proponente de los proyectos.

Según la Ley Núm. 280, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura tiene la responsabilidad de radicar el documento ambiental correspondiente a la Junta de Calidad Ambiental, según las disposiciones de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970 (Ley sobre Política Ambiental Pública), para luego consultar con la Junta de Planificación la ubicación radicada.

Luego, la Autoridad tiene que someter el proyecto de vivienda para la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE). También es responsabilidad de la Autoridad conceder donativos y subsidios a los damnificados de viviendas y a llevar a cabo el procedimiento de expropiación para adquirir terrenos para la construcción de viviendas.

La medida que nos ocupa propone designar a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda como la agencia líder y proponente de los proyectos relacionados al Programa “Nuevo Hogar Seguro”.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) se crea con el propósito de brindar asistencia a todas las corporaciones públicas y entidades del Gobierno con el objetivo de permitirles cumplir con su fin público de proveer, preservar, operar, mantener, reparar, reemplazar y mejorar partes de la infraestructura de Puerto Rico. La Autoridad fue creada como agencia para proveer el financiamiento de las necesidades de la infraestructura.

La Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento, autoriza al Banco a crear empresas subsidiarias o afiliadas mediante Resolución de su Junta de Directores. La Corporación para el Financiamiento de la Vivienda es una de las subsidiarias creadas mediante la Resolución de la Junta de Directores del

Banco gubernamental de Fomento, con el propósito de desarrollar el financiamiento de la vivienda de Puerto Rico. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987 el gobierno concedió incentivos contributivos a la industria privada para estimular la construcción de viviendas para nuestro pueblo.

Con la medida de referencia se pretende atribuir a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, creada en 1977, la misión de adelantar el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, proveyendo opciones de financiamiento para la construcción, rehabilitación, reparación o adquisición de viviendas para familias de ingresos bajos y moderados.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del senado 537, es designar a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (La Corporación) como la instrumentalidad encargada de conceder la asistencia requerida bajo el auspicio del Programa “Nuevo Hogar Seguro”.

La Comisión de Vivienda en el Senado de Puerto Rico, recibió para estudio y análisis dicho Proyecto de Ley. En cumplimiento con nuestro deber ministerial, celebramos dos Vistas Públicas, los días 15 y 20 de junio de 2001, a los fines de obtener el insumo de los Senadores que forman parte de la Comisión y de las siguientes agencias gubernamentales y privadas:

- Departamento de la Vivienda
- Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura
- Corporación para el Financiamiento de la Vivienda
- Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
- Administración de Reglamentos y Permisos
- Departamento de Justicia

El Departamento de la Vivienda endosa totalmente la medida propuesta, ya que resulta mucho más adecuado que la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda (La Corporación) sustituya a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), ya que esta se encuentra involucrado en múltiples proyectos de desarrollo de infraestructura, como el Proyecto AGUA PARA TODOS, que es su función primordial. Además, La Corporación cuenta con la experiencia que le permitirá contribuir efectivamente en el Programa, que resulta compatible con lo que administra.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura endosa la medida de referencia, ya que la designación de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda, como el ente coordinador del esfuerzo del Programa “Nuevo Hogar Seguro”, es la decisión acertada y acelerará el desarrollo de los proyectos que se plantean construir. AFI colaborará en este proyecto de vivienda y construirá o mejorará la infraestructura para proveer el agua potable y las conexiones sanitarias que sean necesarias para hacer el proyecto viable.

La Corporación para el Financiamiento de la Vivienda endosa el Proyecto del Senado 537. No existe impedimento alguno para que La Corporación sustituya a AFI y asista al Departamento de la Vivienda luego de que este último identifique y cualifique a los solicitantes del Programa. Por más de veinte (20) años, La Corporación ha contribuido al desarrollo de vivienda de interés social, lo que le otorga una amplia experiencia en dicho campo.

La Corporación recomendó al presente anteproyecto una enmienda al Artículo 14 de la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998 para eliminar la última oración del Artículo que lee:

“Ninguna unidad de vivienda promovida bajo este programa podrá ser traspasada a familias que no cualifiquen como damnificados por Huracán Georges”. Eliminar la oración del Artículo 14 es compatible con el nuevo Artículo 21 que se propone en el presente anteproyecto.

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico endosan el proyecto de referencia en todas sus partes.

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) endosan la iniciativa Legislativa porque va encaminada hacia un Gobierno dirigido a resultados y de mayor eficiencia gubernamental. Al hacer las enmiendas propuestas contribuiremos a aminorar la realidad inescapable, la cual no podemos evadir.

Al enmendarse el Artículo 7...en nada altera las funciones asignadas a ARPE. La función general de ARPE es velar por el cumplimiento de sus propios reglamentos y los reglamentos que haya adoptado la Junta de Planificación y de toda Ley estatal, ordenanza o reglamentación de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico.

El Departamento de Justicia no tiene objeción legal en asignar mediante la legislación propuesta a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda, el rol de ser los proponentes de los proyectos de vivienda y llevar a cabo sus trámites ante las agencias concernidas según la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998, como la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Calidad Ambiental. Esto debido a que su función es consonó con la política pública de la Ley y sus objetivos que lo son lograr la construcción y desarrollo de viviendas para los puertorriqueños.

Es importante señalar que a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura se le asignó otras facultades que más bien son ajenas al desarrollo, construcción de viviendas y más bien están de acuerdo con el financiamiento para proyectos de infraestructura.

Luego de escuchar a los deponentes y revisar sus ponencias, podemos concluir que todas las agencias gubernamentales y privadas endosan el P. del S. 537. Todos están comprometidos con adelantar de desarrollo socioeconómico de Puerto Rico proveyendo opciones de financiamiento para la construcción, rehabilitación, reparación o adquisición de viviendas para de bajos ingresos y moderados. El esfuerzo conjunto de todos los organismos gubernamentales y privados harán la diferencia, para el máximo beneficio de la comunidad puertorriqueña.

En vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Vivienda, recomienda la aprobación del P. del S. 537, con las enmiendas incluidas en el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda”

- - - -
Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael Rodríguez Vargas, Presidente
Accidental.
- - - -

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para solicitar un receso de diez (10) minutos.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición se decreta un receso de diez (10) minutos.

*** R E C E S O ***

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Yasmín Mejías Lugo, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, la Cámara de Representantes en su sesión del día de hoy acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedirle a la Gobernadora la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 273, para que se le dé el consentimiento y pida la devolución de dicha medida.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la petición del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir a la Gobernadora la devolución de la R. C. de la C. 273, que le fuera enviada para la firma, con el fin de reconsiderarla.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la petición del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 127, titulado:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”, con el propósito de aumentar la pena a personas que dejaren de cumplir con todas o partes de las disposiciones de esta Ley y los reglamentos creados por el Secretario de Agricultura, para regular la implementación, uso y asperjación de plaguicidas en la industria agrícola.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe del Proyecto del Senado 127.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la petición del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 127.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 536, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 5, 6, el Título III, el inciso (e) del Artículo 7, el Título IV; los Artículos 8, 10, 10-A, 10-B, el Título IX; los Artículos 21, 22, 23, 24, 27, 29, 31, 32, el Título XI, los Artículos 40, 44, 47, 49(a) 49(b), 49(d), 50 y 54 de la Ley Núm. 116 de 22 de junio de 1974, según enmendada conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de efectuar correcciones de forma y estilo, y modificar términos para atemperar la legislación a una de las funciones principales de la Administración de Corrección de proveer custodia, disciplina y seguridad, dando énfasis en la rehabilitación; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe del Proyecto del Senado 536.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 185, titulada:

“Para asignar al Programa de Operación y Gerencia de la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Permanentes, para realizar mejoras a las facilidades físicas; autorizar la contratación de los trabajos que se contempla desarrollar, autorizar la aceptación de donativos; y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 185.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 185.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 452, titulada:

“Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de \$2,095,000 o el balance que quedara disponible, procedentes del sobrante de las partidas asignadas para la operación de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas, con el fin de que dicha agencia pueda cubrir la deuda acumulada durante años anteriores que asciende a \$1,183,977.74, para autorizar el uso del balance disponible una vez cubierta la deuda acumulada y para cubrir parte de los sobregiros proyectados para el año fiscal corriente en varias partidas, entre las que se encuentran las de teléfono y energía eléctrica.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 452.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la petición del señor Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 452.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 537, con su informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 537, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 5, 6, 7, 12, 15 y 19, añadir el Artículo 21 y reenumerar el Artículo 21 como Artículo 22 a la Ley Número 280 de 30 de noviembre de 1998 y enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Número 282 de 30 de noviembre de 1998, a fin de designar a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico como la instrumentalidad gubernamental encargada de conceder la asistencia requerida bajo el auspicio del Programa “Nuevo Hogar Seguro”, creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE-1998-35 en sustitución de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y para aclarar algunos aspectos administrativos del Programa Nuevo Hogar Seguro.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitarle un minuto de receso en Sala.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

*** R E C E S O ***

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia el señor Jorge Alberto Ramos Vélez, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Estamos en la consideración del Proyecto del Senado 537, con su informe, solicito que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 537.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la solicitud hecha por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales por parte del compañero Kenneth McClintock.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante con las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para la página 9, entre las líneas 11 y 12, insertar un nuevo Artículo 12, que leería como sigue: “Nada de lo contenido en esta Ley

afectará la permanencia en el empleo de los derechos adquiridos del personal de la Autoridad para el financiamiento de la Infraestructura o de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda.” Y entonces en la línea 12, el “Artículo 12” se renumeraría como “Artículo 13”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la enmienda presentada por el señor McClintock, ¿alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): No habiendo objeción, queda debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 537, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la solicitud que hiciera el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe del Proyecto del Senado 537.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A las enmiendas sometidas en al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se siga considerando el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Nos habíamos quedado en el Proyecto del Senado 318. Que se comience desde el Proyecto del Senado 318.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la solicitud hecha por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se comience el Calendario con el 318.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Yasmín Mejías Lugo, Presidenta Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 318, titulado:

“Para adicionar un nuevo inciso (D), enmendar el inciso (D) actual y redesignar como inciso (E); enmendar el inciso (E) y redesignar como inciso (F); redesignar los incisos (F) y (G), como incisos (G) y (H) respectivamente del párrafo 1 del apartado (d) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 30 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de que aplique una tasa contributiva preferencial de un diez (10) por ciento para distribuciones de Cuentas IRA realizadas por individuos que se encuentren disfrutando de los beneficios de retiro ofrecidos por el Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, Sistemas de Retiro de la Judicatura y Sistema de Retiro de Maestros.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 318.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, en el informe de este proyecto se somete una enmienda en la página 2, línea 1, que debería decir “línea 1, 2 y 3”. Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero Kenneth McClintock tiene una enmienda adicional.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, proponemos que en la página 4, línea 18, se tache “inmediatamente después de su aprobación” y se inserte “a partir del 1 de enero de 2002”. La razón por la cual estamos presentando esta enmienda, señora Presidenta, es que ha estado en la discusión pública el alegado descuadre del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. En el día de hoy, según información que nos ha llegado, el Cuerpo Hermano está incurriendo en un acto de inconstitucionalidad al aprobar un presupuesto que reconoce 2.4 billones de dólares de ingresos y 2.6 billones de dólares de gastos. O sea, 200 millones más en gastos que los ingresos que reconoce que se van a recibir. Ante esta situación no sería responsable el estar aprobando medidas como ésta que representarían una merma de 2.1 millones de dólares, de acuerdo al propio estimado que hace el Departamento de Hacienda y que recoge el informe de la Comisión de Hacienda en torno a esta medida. Estamos a favor del concepto de que se dé este alivio contributivo, pero en vista de que no hay los recursos en el próximo año fiscal para dar ese alivio en estos momentos, en vista de la situación alegadamente deficitaria que actualmente existe, en vista del acto inconstitucional que nos informan que el Cuerpo Hermano está realizando en el día de hoy de aprobar un presupuesto donde los gastos exceden los ingresos, yo creo que sería un acto de alta irresponsabilidad el aprobar una medida que nos impone una carga al fisco de 2.1 millones de dólares adicionales en este momento cuando podemos posponerlo para dentro de 6 meses solamente, para el 1ro. de enero de 2002 y lograr virtualmente el mismo propósito, dar el mismo alivio contributivo, cumplir con un compromiso de campaña, porque si miramos el Programa Puertorriqueño para el Siglo 21, nos daremos cuenta que el compromiso no era hacer esto retroactivo al 1ro. de enero de 2001, era hacer esto durante este cuatrienio. Y creo que ustedes pueden cumplir con su compromiso de campaña sin quebrar al “cerdito” donde guardamos los chavitos del Gobierno de Puerto Rico. Por eso es que presentamos esta enmienda.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la enmienda del compañero McClintock, ¿hay alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Habiendo objeción, los que estén a favor de la enmienda digan sí. Los que están en contra digan no. Derrotada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la petición del Portavoz, ¿hay objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, la Delegación del Partido Nuevo Progresista va a votar a favor de esta medida, pero queremos dejar consignado en el récord que lo hacemos entendiendo que es irresponsable hacerlo retroactivo al 1ro. de enero en un momento en que no hay el dinero para cubrir este alivio contributivo: pero porque estamos de acuerdo conceptualmente con esta medida que es de justicia para el servidor público puertorriqueño que ha ahorrado en cuentas IRA, votaremos condicionadamente a favor de la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe el Proyecto del Senado 318.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título incluidas en el informe del Proyecto del Senado 318.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 487, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de autorizar a la Asamblea Legislativa a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública, diseñar y establecer su propia organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a ambos Cuerpos Legislativos; y autorizar la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 487, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para reconsiderar el Proyecto del Senado 487.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la petición del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 487.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la petición, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, llámelo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 487, en reconsideración, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de autorizar a la Asamblea Legislativa a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública, diseñar y establecer su propia organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a ambos Cuerpos Legislativos; y autorizar la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 487.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la petición del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el informe del Proyecto del Senado 487, donde dice “página 7, línea 18”, debe decir “16”, donde dice “página 11” debe decir página “10”, donde dice al lado “línea 4” debe decir “línea 22”, donde dice “página 11”, en la tercera, debe leer “página 10” y “línea 5” debe leer “línea 23” y donde dice “página 15, línea 20” debe leer “línea 10”. Ese es el informe, señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas sugeridas para el Proyecto del Senado 487.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendado el Proyecto del Senado 487.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, no son muchas las ocasiones en que una medida que yo favorezco, una medida que lleva mi firma, yo me pare aquí para pedirle mis compañeros del Senado que evalúen la posibilidad de votarle en contra. Pero yo lo que quisiera pedirle a los Senadores que están aquí en el día de hoy que evalúen si deben votar a favor o en contra de esta medida. Esta medida es excelente. Esta medida se debió haber convertido en ley el año pasado. Esta medida no se convirtió en ley el año pasado, a pesar de los esfuerzos que hicimos en este Cuerpo Legislativo, porque legisladores que no son miembros de este Cuerpo Legislativo - lo voy a tratar de decir de tal manera que no viole el Reglamento-, luego que votaron a favor de esta medida, cuando tuvieron la oportunidad de reafirmar su voto a favor de esta medida no lo hicieron y sólo por eso no se convirtió en ley. Esta medida o el equivalente de esta medida, al igual que ahora fue radicada por los 28 senadores del año pasado, recibió el voto unánime en este Cuerpo Legislativo, recibió el voto unánime en el Cuerpo Hermano. En la Fortaleza fue vetado, porque el Departamento de Hacienda solicitó que fuera vetado expresamente y se vetó expresamente. Y

regresó aquí a este Cuerpo Legislativo y a moción mía por primera vez en la historia constitucional de Puerto Rico, este Cuerpo Legislativo votó para ir por encima de veto del Gobernador de Puerto Rico, y lo hizo en forma unánime. Sin embargo, no se completó el proceso de ir por encima del veto del Gobernador. Porque personas que habían votado a favor de la medida la primera vez cuando tuvieron la oportunidad de reafirmar su voto a favor de esta medida no se atrevieron a votar en contra de la posición adoptada por el Primer Ejecutivo.

En esta ocasión yo le pido a todos y cada uno de los compañeros que están aquí en el día de hoy a que solamente voten a favor de esta medida. Si a pesar de que recibiera un veto expreso de la Gobernadora fueran a tener la valentía política que tuvieron legisladores, todos los legisladores en el cuatrienio pasado, de volver a votar a favor de la medida para ir por encima de un veto de una funcionaria de otra Rama de Gobierno que hasta ahora es una rama que siempre ha imperado administrativa y fiscalmente sobre esta Rama de Gobierno. Si usted no está dispuesto a votar a favor de esta medida cuantas veces sea necesario y bajo cualquier circunstancia política, usted no debe votar a favor de esta medida en esta ocasión. Porque este voto ahora es el voto fácil. Si se vetara, y Dios quiera que no lo veten, sería entonces el voto difícil. La vez pasada el compañero Báez Galib y el compañero Bruno Ramos, el compañero senador Orlando Parga y yo, los que estamos aquí en este momento, votamos el voto fácil, pero también emitimos el voto más difícil para los que estábamos en Mayoría y para los que estaban en Minoría, pero emitimos el voto difícil e histórico de ir por encima del veto del Gobernador. Que en esta ocasión estemos claros. Si votamos a favor ahora, que estemos dispuestos a votar a favor siempre porque esta medida es necesaria, ayuda a crear el balance constitucional que pretendieron los forjadores de nuestra Constitución, pero que en 49 años todavía no se ha logrado.

Muchas gracias, señora Presidenta, y votaremos a favor de la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 487, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe del Proyecto del Senado 487.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 268, titulado:

“Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, a fin de aumentar el número de miembros de la Junta Hípica para dotar a este organismo de la agilidad necesaria para ejercer a cabalidad sus funciones mediante la integración de otros miembros que colaboren en la toma de acuerdos y el ejercicio de sus poderes en ley y aumentar el número necesario de miembros para establecer el quórum necesario en sus reuniones.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se este proyecto quede sobre la mesa.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 369, titulado:

“Para disponer que el Departamento de Educación, así como toda agencia, e instrumentalidad pública y municipio, con preferencia, imprima sus libros y utilice los servicios de imprenta y editoriales nativas en Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la medida, en la página 2 del Artículo 3, tachar “inmediata” y sustituir por “ciento veinte (120) días”.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 296, en reconsideración, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1, Artículo 2, incisos (c) y (e), Artículo 3, Artículo 4 incisos (d) y (e), Artículo 6 inciso (e), Artículo 8 y el Artículo 10 de la Ley Núm. 34 de 18 de enero de 2000 a los efectos de ampliar la jurisdicción de la Oficina del Comisionado Especial para Vieques para incluir entre sus funciones a la isla de Culebra.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para desistir de la enmienda sometida en el informe referente a la página 4, línea 21, y que se aprueben el resto de las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, líneas 1 a la 12, tachar todo su contenido. En la página 4, líneas 18 a la 21, tachar todo su contenido. Señora Presidenta, esas son las enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 296, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 371, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, a fin de adicionarle un inciso (w) que provea entre las facultades y obligaciones del Secretario de Educación adiestramientos continuos sobre el manejo de la computadora y la tecnología electrónica, así como la aprobación de un curso obligatorio respecto al uso responsable y ético del ordenador, previo a conferir acceso al equipo.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 7, después de “Sistema” insertar “;”. Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda adicional del compañero Kenneth McClintock.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, muchas gracias, señora Presidenta. En la Exposición de Motivos, en la penúltima línea de la primera página, tachar “un curso obligatorio” y sustituir por “una orientación breve obligatoria”. En la página 2, en el texto decretativo, en la línea 9, tachar “un curso obligatorio” y sustituir por “una orientación breve obligatoria”. En la línea 12, tachar “inmediata” y sustituir por “noventa (90) días”. Esas serían las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para una enmienda al título, en la línea 4, tachar “un curso obligatorio” y sustituir por “una orientación breve obligatoria”.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 384, titulado:

“Para autorizar la participación artística, con preferencia, de los estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico en las actividades de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios; autorizar la concesión de un estipendio económico a cada estudiante participante por su

colaboración artística en tales actividades; excluir del Artículo 177 del Código Político, según enmendado, al personal docente y no docente del Departamento de Educación con tareas relacionadas a tal participación; y disponer lo concerniente a la aprobación de reglamentación, la asignación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, vamos a votar a favor de la medida. El año pasado cuando se llevó a cabo la Segunda Conferencia Parlamentaria de las Américas, auspiciada por la Asamblea Legislativa, en la cual tuvimos la visita de centenares de parlamentarios, legisladores de todos los países de nuestro hemisferio, tuvimos la grata oportunidad de contratar a la Orquesta Sinfónica Juvenil - si mal no recuerdo es el nombre oficial de esa entidad - que deleitó a los participantes en nuestra convención con un grado mayor de profesionalismo que virtualmente cualquier grupo artístico o musical que pudiéramos haber contratado del sector privado de la economía. Realmente esos jóvenes tenían un talento a nivel de cualquier espectáculo de hotel o cualquier concierto profesional. Y entendemos que al imponer este criterio de contratación que estamos imponiendo mediante esta legislación no lo estamos haciendo meramente por proveerle la oportunidad a estos jóvenes, hacerle un favor a esos muchachos, le estamos haciendo un favor a Puerto Rico y le estamos haciendo un favor a las entidades gubernamentales que van a estar o los grupos que van a estar organizando los eventos, porque van a poder descubrir ese talento extraordinario que hay en la juventud puertorriqueña y que ha alcanzado niveles de entrenamiento virtualmente profesional en nuestras escuelas públicas y en otras entidades juveniles.

Así es que estamos totalmente a favor de esta legislación y creemos que el bien que estamos haciendo, más que a los mismos jóvenes, se lo estamos haciendo a la sociedad puertorriqueña para permitirnos a todos descubrir un talento que está ahí, un talento que se está puliendo en nuestras escuelas públicas puertorriqueñas y en nuestra Escuela Libre de Música, en nuestro Conservatorio de Música, y además de eso, pues le vamos a estar dando una oportunidad de empleo a estos jóvenes. Así que estamos totalmente a favor de esta medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de pedir la aprobación de la medida quiero agradecer a los compañeros de la Minoría el que vayan a votar a favor de la misma. Y es parte de un compromiso que hice, no solamente con mis constituyentes, sino con el país, de iniciar una serie de medidas para beneficiar y estimular a los jóvenes que tengan destrezas musicales en el país y que en ocasiones con mucho sacrificio van todos los sábados o varias veces a la semana, depende del caso, a coger sus clases de música. Tienen que comprar los instrumentos musicales, tienen que comprar los reemplazos para esos instrumentos y que con esta medida ciertamente se crea un mecanismo donde puedan obtener algún tipo de beneficio económico que les permita por lo menos tener sus instrumentos al día y sus equipos de práctica para la música en muchas escuelas públicas del país. Así es que sin más, me siento muy complacido porque haya obtenido el voto de los compañeros de la Minoría y estoy pidiendo, señora Presidenta, que se apruebe el Proyecto del Senado 384.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 385, titulado:

“Para conceder exención contributiva total a las imprentas y editoriales nativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que publiquen libros de autores puertorriqueños.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para una enmienda a la medida.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Adelante con la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, Artículo 3, tachar “inmediata” y sustituir por “ciento veinte (120) días”. Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Aceptada la enmienda, ¿hay alguna objeción?

Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 385, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1091, titulado:

“Para adicionar un inciso (k) al tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, a fin de que en la reglamentación de la Administración de Reglamentos y Permisos se incluyan disposiciones relativas a inspecciones oculares para comprobar la información contenida en las certificaciones para la construcción de obras en cualquier área de recursos de valor ecológico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 543, con su informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se dé lectura de la medida.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 543, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, contenida en la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico" para enmendar la constitución de la Junta de Directores de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las facultades que se le ha concedido al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico es la creación de empresas subsidiarias o afiliadas con el propósito de fomentar la economía de Puerto Rico, asistirle en el desempeño de sus funciones, ejercer sus poderes o cumplir con sus objetivos institucionales.

Esta enmienda añade el requisito de que un auditor externo al Banco examine y certifique las cantidades que el Fondo para el Desarrollo del Turismo pide que se le reembolsen del Presupuesto General de Puerto Rico. Este requisito promueve la sana administración pública y el buen uso de los fondos públicos.

Esta enmienda propone expandir el número de miembros de la Junta de Directores del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico, una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico creada en 1993 para promover el desarrollo de la industria hotelera turística de Puerto Rico, eje fundamental de nuestra economía. La dirección y el desarrollo de la política pública sobre el turismo y su financiamiento deben recaer en un grupo amplio y conocedor de la industria, por lo que se incluyen dos miembros adicionales en su junta directiva.

La Ley establece, a su vez, un cambio en la composición de la Junta de Directores de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, una empresa subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento que persigue fomentar el desarrollo socioeconómico del país facilitando el financiamiento para la construcción, rehabilitación y adquisición de viviendas para familias de ingresos bajos y moderados.

La Corporación para el Financiamiento de la Vivienda es gobernada por la misma Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, mientras que esta ley propone alterar su constitución incluyendo al Secretario de la Vivienda de Puerto Rico, de manera que se mantenga uniformidad en la implantación de la política pública sobre vivienda en Puerto Rico.

Estas enmiendas a la Ley Núm. 17 de 13 de septiembre de 1948, según enmendada, son favorables para los propósitos que persigue dicha ley y para el mejor implantar las funciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y nuestra isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el inciso (J) del párrafo Cuarto, del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2 - Carta Constitucional del Banco:

La Carta Constitucional de “el Banco” será la siguiente:

Primero:...

Cuarto: El Banco tendrá además las siguientes facultades:

(A). . .

(J)(1) Crear empresas subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores cuando en opinión de ésta tal acción es aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones del Banco o para cumplir con sus propósitos institucionales o para ejercer sus poderes. El Banco podrá vender, arrendar, prestar, donar o traspasar cualesquiera de sus bienes a las empresas subsidiarias así creadas. Las subsidiarias creadas por el Banco en virtud del poder que se le confiere en este inciso constituirán instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico independientes y separadas del Banco, y tendrán todos aquellos poderes, derechos, funciones y deberes que esta ley le [**confieran**] confiere al Banco y que la Junta de Directores de éste les delegue. La Junta de Directores del Banco será la Junta de Directores de todas y cada una de dichas subsidiarias, con [**excepción de**] las siguientes excepciones: (1) la subsidiaria conocida con el nombre de Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, la cual tendrá una Junta de Directores compuesta por tres miembros de la Junta de Directores del Banco, el Secretario de la Vivienda de Puerto Rico y un miembro seleccionado por la Junta de Directores del Banco; y (2) la subsidiaria [a conocerse] conocida con el nombre de Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico, la cual tendrá una Junta de Directores compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, [y] el Secretario de Hacienda y dos miembros adicionales a seleccionarse por la Junta de Directores del Banco de entre sus miembros.

2. La Junta de Directores del Banco tendrá la facultad para proveer los fondos necesarios para capitalizar el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico, disponiéndose sin embargo, que cualquier solicitud para capitalizar el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico, en exceso de los cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) de capitalización inicial, deberá ser sometido por el Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico a la consideración y aprobación del (i) Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, (ii) el Secretario de Hacienda, (iii) el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y (iv) el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El incremento en la capitalización del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico aprobado, deberá ser notificado por el Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa.

(3) Anualmente, el Director Ejecutivo del Fondo [**para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico**] le certificará al Director de la Oficina [**de Presupuesto y Gerencia**] de Gerencia y Presupuesto aquella cantidad, si alguna, que estime debe reembolsársele [necesaria para reembolsarle] al Fondo [**para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico**] como consecuencia de cantidades desembolsadas durante el año anterior en exceso del monto que haya recibido de

sus ganancias de cuotas y cargos por [cobrados para] la emisión de garantías de [cubriendo el] pago de principal e intereses sobre obligaciones garantizadas por el Fondo [para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico. El Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico deberá preparar y enviar anualmente al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia su certificación determinando dicha cantidad, si alguna, que sea requerida para reembolsar al Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico]. El Director de la Oficina de [Presupuesto y Gerencia] Gerencia y Presupuesto procederá a incluirla en el Presupuesto General [de Gastos] de Puerto Rico para el próximo año fiscal. El certificado del Director Ejecutivo estará certificado por un auditor externo del Banco y estará basado en una evaluación de los desembolsos hechos y las ganancias de cuotas y cargos cobrados por el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico y de las obligaciones del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico para el próximo año y será concluyente. El pago de [dicha] esta cantidad estará sujeto a consideración por la Asamblea Legislativa.

- (4) Las disposiciones del Artículo 5 de [este título] esta Ley se aplicarán a todas las empresas subsidiarias así organizadas y que estén sujetas al control del Banco[,] con excepción de cualquier subsidiaria en cuya resolución constitutiva la Junta del Banco le autorice a emitir bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones que devenguen intereses que no estén sujetos a las disposiciones de dicho Artículo 5.

Artículo 2. – Se enmienda el texto en inglés del inciso (J) del Párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Section 2. – The Charter of “the BANK” shall be as follows:

[CONSTITUTIONAL] CHARTER

FIRST:...

SECOND:...

THIRD:...

FOURTH: The Bank shall also have the following powers:

A....

(J)(1) To create subsidiary or affiliate corporations by resolution of its Board of Directors, when in the opinion of [said] the Board, such creation is advisable, desirable or necessary to carry out the functions of the Bank, or to meet its institutional purposes or to exercise its powers. The Bank may sell, lease, lend, give, or transfer any of its properties to any subsidiary corporations thus created. Such subsidiaries as created by the Bank by virtue of the powers conferred in this subsection, shall constitute government instrumentalities of the Commonwealth of Puerto Rico, independent of and separate from the Bank, and shall have all those powers, rights, functions, and duties as are conferred to the Bank by this [Act] law and delegated to them by [its] the Board of Directors of the Bank. The Board of Directors of the Bank shall be the Board of Directors of each and every one of such subsidiary corporations, with the [exception of] following exceptions: (1) the subsidiary known as Puerto Rico Housing Finance Corporation, which shall have a Board of Directors composed of three members of the Board of Directors of the Bank, the Secretary of Housing of Puerto Rico and a member selected by the Board of Directors of the Bank; and (2) the subsidiary [to be] known [under the name of] as the Puerto Rico Tourism Development Fund, which shall have a Board of Directors composed of the President of the Government Development Bank [for Puerto Rico], the

Executive Director of the Puerto Rico Tourism Company, **[and]** the Secretary of the Treasury and two additional members to be selected by the Board of Directors of the Bank from its members.

(2) The Board of Directors of the Bank shall have the power to provide the funds necessary to capitalize the Puerto Rico Tourism Development Fund, provided however, that any request to capitalize the Puerto Rico Tourism Development Fund, in excess of the fifty million dollars (\$50,000,000) of initial capitalization, shall be remitted by the Executive Director of the Puerto Rico Tourism Development Fund to the consideration and approval of (i) the Director of the Office of **[Budget and Management]** Management and Budget, (ii) the Secretary of the Treasury, **[(iii) the Executive Director of the Tourism Company, and (iv) the President of the Government Development Bank for Puerto Rico]** (iii) the President of the Government Development Bank for Puerto Rico, and (iv) the Executive Director of the Puerto Rico Tourism Company. The approved increase in the capitalization of the Puerto Rico Tourism Development Fund shall be notified by the Executive Director of the Puerto Rico Tourism Development Fund to the Legislative Assembly.

(3) Each year, the Executive Director of the **[Puerto Rico Tourism Development]** Fund shall certify to the Director of the Office of **[Budget and Management]** Management and Budget **[that]** the amount, if any, **[he deems]** that is deemed necessary to reimburse to the Fund **[Puerto Rico Tourism Development Fund]** because of the sums disbursed during the previous year in excess of the amount it received from its earnings from fees and charges collected from the issuance of **[issuing]** guarantees of **[to cover the]** payment of principal and interest on obligations guaranteed by the Fund **[Puerto Rico Tourism Development Fund]**. **[Annually, the Executive Director of the Puerto Rico Tourism Development Fund shall prepare and remit to the Director of the Office of Budget and Management, his certification determining what amount, if any, is required to be reimbursed to the Puerto Rico Tourism Development Fund.]** The Director of the **[Office of Budget and Management]** Office of Management and Budget shall proceed to include the same in the General Budget of Puerto Rico for the following fiscal year. The certificate issued by the Executive Director shall be certified by an external auditor of the Bank and shall be based on an evaluation of the disbursements made and the earnings from fees and charges collected by the Puerto Rico Tourism Development Fund and from the obligations of the Puerto Rico Tourism Development Fund for the coming year and shall be final. **[The payment]** Payment of said amount shall be subject to the consideration of the Legislature.

(4) The provisions of Article 5 of this Act shall apply to all the subsidiary corporations thus organized and which are subject to the control of the Bank, except for any subsidiary corporation which is authorized by the Board of Directors of the Bank in its constitutive resolution to issue bonds, notes, mortgage obligations or other obligations the interest on which is not subject to the provisions of said Article 5.

Artículo 3. – Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 543, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el título:

Página 1, línea 4

Tachar “enmendar” y sustituir por “establecer”
Tachar “las” y sustituir por “la”.

Página 1, línea 5

Después “y” añadir “modificar la composición de la Junta de Directores”.

Página 1, línea 6

Después de “Puerto Rico” insertar “; y disponer que la Junta de Directores de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico tendrá su propia Junta de Directores compuesta por tres miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, el Secretario de la Vivienda de Puerto Rico y un miembro seleccionado por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 1

Después de “es” insertar “actualmente”.

Página 2, párrafo 3, línea 2

Tachar la “,” después de “Fomento” y sustituir por “.” Tachar “mientras que esta ley propone alterar su” y sustituir por “Esta ley dispone que la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda tendrá su propia Junta de Directores compuesta por tres miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, el Secretario de la Vivienda de Puerto Rico y un miembro seleccionado por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento.”

Página 2, párrafo 3, línea 3

Tachar “constitución incluyendo al Secretario de la Vivienda de Puerto Rico, de manera” y sustituir por “A la vez, la incorporación del Secretario de la Vivienda de Puerto Rico permite”.

Página 2, párrafo 4, línea 2

Tachar “el mejor implantar” y sustituir por “ejercicio efectivo de”.

En el texto decretativo:

Página 5, línea 21

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 6, línea 1

Tachar "Section" y sustituir por "Article".

Página 9, línea 11

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Alcance de la medida

Este proyecto propone enmiendas al inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, contenida en la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico". Además, se establece que la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda tendrá su propia Junta de Directores y se modifica la constitución de la Junta de Directores del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.

El 8 de junio de 2001 se celebró una vista pública a la que comparecieron personalmente representantes del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y del Departamento de la Vivienda, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Banco Gubernamental de Fomento. Todos endosaron la aprobación de la medida por que en ambos casos se contribuye favorablemente a mejorar el desempeño de ambas instituciones al aportar dinamismo y mayor conocimiento a los cuerpos rectores de dichas entidades.

Como parte del análisis de esta medida se solicitó información adicional al Banco Gubernamental de Fomento con respecto a la personalidad jurídica de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda. A tales efectos, se produjo copia de la Resolución Núm. 4023, del 27 de diciembre de 1990, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, mediante la cual se creó dicha corporación como una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento, conforme a los poderes otorgados al Banco Gubernamental de Fomento en su Carta Constitucional. Mediante dicha resolución se acreditó la personalidad jurídica de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda, para la cual se propone que se rija por su propia Junta de Directores, conforme a lo dispuesto en la medida de referencia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación de la medida de referencia con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se llame el Proyecto del Senado 543.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 543, titulado:

“Para enmendar el inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, contenida en la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico" para enmendar la constitución de la Junta de Directores de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 543.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, estamos inclinados a abstenernos en esta medida porque nos parece que esta medida realmente es una medida subsidiaria a otra dirigida a eliminar una institución que ha existido en Puerto Rico por muchas décadas y que le ha servido bien a las familias necesitadas puertorriqueñas bajo todos los partidos, que no es otro que el Banco de la Vivienda de Puerto Rico. Me parece que esta medida forma parte de un paquete de medidas que va dirigida a ese propósito. Entendemos que el añadir a la Junta de Directores de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico solamente al Secretario de la Vivienda, como una de las personas especializadas en el área de la vivienda, limita la apertura que debe haber en los altos niveles gerenciales y directivos de esa corporación si va a asumir las funciones del Banco de la Vivienda, porque ahí no va a haber un representante de los consumidores, ahí no van a haber representantes de los desarrolladores de vivienda, ahí no van a haber representantes de los realtors, ahí no van a haber representantes de ninguna de las partes que tiene interés en el área del desarrollo de vivienda de interés social y de vivienda para la clase media y clase media baja en Puerto Rico. Y por eso, señora Presidenta, estamos inclinados a abstenernos en esta medida, aun a pesar de que la mitad de ella está escrita en el idioma inglés.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe del Proyecto del Senado 543.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final especial, recordando que va a haber otro Calendario de Votación Final, que incluya las siguientes medidas:

Proyecto del Senado 127, Proyecto del Senado 536, Resolución Conjunta de la Cámara 185, Resolución Conjunta de la Cámara 542, Concurrencia de la Resolución Conjunta del Senado 151, Concurrencia de la Resolución Conjunta del Senado 163, Concurrencia de la Resolución Conjunta del Senado 166, Concurrencia de la Resolución Conjunta del Senado 135, Proyecto del Senado 318, Proyecto del Senado 487, Proyecto del Senado 296 (Rec.), Proyecto del Senado 369, Proyecto del Senado 371, Proyecto del Senado 384, Proyecto del Senado 385, Proyecto de la Cámara 1091, Proyecto del Senado 537, Proyecto del Senado 543 y la Resolución Conjunta de la Cámara 452.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Votación Final especial.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 127

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Plaguicidas de Puerto Rico”, con el propósito de aumentar la pena a personas que dejaren de cumplir con todas o partes de las disposiciones de esta Ley y los reglamentos promulgados por el Departamento de Agricultura sobre la aplicación, uso y asperjación de plaguicidas en la industria agrícola.”

P. del S. 296

“Para enmendar el Artículo 1, Artículo 2, incisos (c) y (e), Artículo 3, Artículo 4, incisos (d) y (e), Artículo 6, inciso (e), Artículo 8 y el Artículo 10 de la Ley Núm. 34 de 18 de enero de 2000 a los efectos de ampliar la jurisdicción de la Oficina del Comisionado Especial para Vieques para incluir entre sus funciones a la isla de Culebra.”

P. del S. 318

“Para enmendar y redesignar el inciso (D) como inciso (E); añadir un inciso (D); enmendar y redesignar el inciso (E) como inciso (F) redesignar los incisos (F) y (G) como incisos (G) y (H), respectivamente del párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1169; y para enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir la tasa contributiva aplicable a las distribuciones de una cuenta de retiro individual cuyo dueño o beneficiario sea un individuo pensionado bajo el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, el Sistema de Retiro de la Judicatura o el Sistema de Retiro para Maestros y para corregir omisiones.”

P. del S. 369

“Para disponer que el Departamento de Educación, así como toda agencia, e instrumentalidad pública y municipio, con preferencia, imprima sus libros y utilice los servicios de imprenta y editoriales nativas en Puerto Rico.”

P. del S. 371

“Para enmendar el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, a fin de adicionarle un inciso (w) que provea entre las facultades y obligaciones del Secretario de Educación adiestramientos continuos sobre el manejo de la computadora y la tecnología electrónica, así como la aprobación de una orientación breve obligatoria respecto al uso responsable y ético del ordenador, previo a conferir acceso al equipo.”

P. del S. 384

“Para autorizar la participación artística, con preferencia, de los estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico en las actividades de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios; autorizar la concesión de un estipendio económico a cada estudiante participante por su colaboración artística en tales actividades; excluir del Artículo 177 del Código Político, según enmendado, al personal docente y no docente del Departamento de Educación con tareas relacionadas a tal participación; y disponer lo concerniente a la aprobación de reglamentación, la asignación.”

P. del S. 385

“Para conceder exención contributiva total a las imprentas y editoriales nativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que publiquen libros de autores puertorriqueños.”

P. del S. 487

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de autorizar a la Asamblea Legislativa a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a ambos Cuerpos Legislativos y autorizar la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.”

P. del S. 536

“Para enmendar los Artículos 1, 5, 6, el Título III, el inciso (e) del Artículo 7, el Título IV; los Artículos 8, 10, 10-A, 10-B, el Título IX; los Artículos 21, 22, 23, 24, 27, 29, 31, 32, el Título XI, los Artículos 40, 44, 47, 49(a) 49(b), 49(d), 50 y 54 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de efectuar correcciones de forma y estilo, y modificar términos para atemperar la legislación a las funciones principales de la Administración de Corrección de proveer custodia, disciplina y seguridad, dando énfasis en la rehabilitación; y para otros fines.”

P. del S. 537

“Para enmendar los Artículos 3, 5, 6, 7, 12, 14, 15 y 19, añadir el Artículo 21 y reenumerar el Artículo 21 como Artículo 22 a la Ley Número 280 de 30 de noviembre de 1998 y enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Número 282 de 30 de noviembre de 1998, a fin de designar a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico como la instrumentalidad gubernamental encargada de conceder la asistencia requerida bajo el auspicio del Programa “Nuevo Hogar Seguro”, creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE-1998-35 en sustitución de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y para aclarar algunos aspectos administrativos del Programa Nuevo Hogar Seguro.”

P. del S. 543

“Para enmendar el inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, contenida en la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico" para establecer la constitución de la Junta de Directores de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y modificar la composición de la Junta de Directores del Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico, y disponer que la Junta de Directores de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico tendrá su propia Junta de Directores compuesta por tres miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, el Secretario de la Vivienda de Puerto Rico y un miembro seleccionado por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento.”

P. de la C. 1091

“Para adicionar un inciso (k) al tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, a fin de que en la reglamentación de la Administración de Reglamentos y Permisos se incluyan disposiciones relativas a inspecciones oculares para comprobar la información contenida en las certificaciones para la construcción de obras en cualquier área de recursos de valor ecológico.”

R. C. de la C. 185

“Para asignar al Programa de Operación y Gerencia de la Corporación del Centro de Bellas Artes, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a las facilidades físicas; autorizar la contratación de los trabajos que se contempla desarrollar, autorizar la aceptación de donativos; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 452

“Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de dos millones noventa y cinco mil (2,095,000) dólares o el balance que quedara disponible, procedentes del sobrante de la partida asignada para la operación de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas, con el fin de que dicha agencia pueda cubrir la deuda acumulada durante años anteriores que asciende a un millón ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y siete dólares con setenta y cuatro centavos (1,183,977.74), para autorizar el uso del balance disponible una vez cubierta la deuda acumulada y para cubrir parte de los sobregiros proyectados para el año fiscal corriente en varias partidas, entre

las que se encuentran las de teléfono y energía eléctrica; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 135

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 151

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 163

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 166

VOTACION

Los Proyectos del Senado 127; 296; 318; 369; 371; 384; 385; 487; 536; 537; el Proyecto de la Cámara 1091; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 185; 452 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resolución Conjunta del Senado 135; 151; 163; 166, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Yasmín Mejías Lugo, Presidenta Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 543, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Yasmín Mejías Lugo, Presidenta Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 5

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Aprobadas todas las medidas.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge Alberto Ramos Vélez, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 526, el Proyecto del Senado 405, Proyecto del Senado 459, Proyecto del Senado 394, Proyecto del Senado 445, que se incluya con su informe en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Que se incluya también la Resolución Conjunta de la Cámara 239, con su informe; el Proyecto del Senado 340, con su informe; y el Proyecto del Senado 198.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, pues que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue el Proyecto del Senado 269, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura a dichas medidas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? Que se dé lectura. Aprobado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 526, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y De lo Jurídico.

“LEY

Para disponer la representación legal del personal docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, en acciones civiles o criminales en su contra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cumplimiento de la delicada función académica genera en ocasiones circunstancias donde el personal docente queda sujeto acciones judiciales, entre otras de naturaleza criminal. Tanto el Director Escolar como el maestro del salón de clases son servidores públicos merecedores del beneficio de representación legal, al menos inicialmente en tales eventos.

La presente Ley reconoce tal beneficio al personal docente que cumple responsablemente su deber y asume el riesgo de estar sujeto a acciones criminales en su contra como consecuencia del cumplimiento de su deber o por cualquier incidente originado en su capacidad oficial y en el curso de trabajo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Cuando personal docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico esté sujeto a una acción civil o criminal presentada en su contra como consecuencia del cumplimiento de su deber o de cualquier incidente que se origine actuando en su capacidad oficial y dentro del marco de sus funciones, el Secretario de Educación le asignará los servicios de un abogado para que le asista en el procedimiento judicial correspondiente.

Artículo 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 405, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

“LEY

Para añadir un inciso (k) a la Parte B del Artículo 4 de la Ley 13 del 2 de octubre de 1980, según enmendada, a fin de disponer que el Departamento de Educación, en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, elaborará un plan para la entrega de diplomas honorarios de escuela superior a todos los veteranos puertorriqueños que interrumpieron sus estudios secundarios para servir en la Primera y Segunda Guerra Mundial o en los Conflictos de Corea y Vietnam.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cientos de miles de soldados puertorriqueños han visto acción en los conflictos bélicos del siglo 20 como parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Estos valientes puertorriqueños han servido honrosamente en la Primera y Segunda Guerra Mundial y en los Conflictos de Corea y Vietnam.

Algunos de estos puertorriqueños fueron llamados a servir en el ejército mientras cursaban sus estudios de escuela superior. Por razones personales de toda clase, muchos de ellos no regresaron al salón de clases y no se graduaron.

Esta Asamblea Legislativa tiene la oportunidad de hacerle justicia a este sector de la población facultando al Departamento de Educación a elaborar un plan para conferir a estos veteranos puertorriqueños un diploma honorario de escuela superior. De este modo, se reconoce el sacrificio de este distinguido grupo y se mejora su estima profesional. Esta ley tiene, además, la característica de facultar al Departamento a conferir el diploma póstumamente. Ello para reconocer, en especial, a todos aquellos soldados que murieron en combate.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adiciona un inciso (k) a la Parte B del Artículo 4 de la Ley 13 del 2 de octubre de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

“Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. ...

B. *Derechos Relacionados con Instrucción.*

(a) ...

(k) Será deber del Departamento de Educación, en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, elaborar un plan para la entrega de diplomas honorarios de escuela superior a todos los veteranos puertorriqueños que interrumpieron sus estudios secundarios para servir en la Primera y Segunda Guerra Mundial o en los Conflictos de Corea y Vietnam. Este diploma podrá ser conferido póstumamente. El Departamento de Educación adoptará las directrices necesarias para llevar a cabo los objetivos de este inciso.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 459, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

“LEY

Para que las transcripciones de créditos de los estudiantes de Escuelas Superiores y Universidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozcan aquellos estudiantes que reciben certificaciones y menciones especiales por asistencia perfecta, liderazgo, superación, honores académicos y distinciones especiales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente los estudiantes sobresalientes al momento de graduarse de Escuela Superior y de Universidad son reconocidos por sus logros académicos; alto honor, honor y mención honorífica. Nuestro sistema educativo también reconoce aquellos estudiantes sobresalientes en las artes, deportes y liderazgo.

Esta es una propuesta innovadora como medida para aumentar la motivación entre los estudiantes. Se recomienda que las transcripciones de créditos de los estudiantes de escuela superior y universidades reconozcan aquellos estudiantes que reciben certificaciones y menciones especiales por asistencia perfecta, liderazgo, superación, honores académicos y sellos de preeficiencias o distinciones especiales. Además de las notas académicas, las transcripciones deben contener distinciones especiales y significativas que reconocen las responsabilidades y destrezas especiales de nuestros estudiantes.

Esta idea es tomada de experiencias previas educativas y profesionales. Tanto la Forma 214 de los veteranos, así como transcripciones de créditos de 24 estados norteamericanos reconocen aquellas distinciones especiales que separan a un ciudadano ejemplar de sus pares. Los estudiantes deben ser reconocidos por las siguientes razones:

1. Excelencia Académica, Alto Honor, Honor, Mención Honorífica, Superación Académica entre otros.
2. Certificaciones y Medallas especiales tales como: certificado de las escuelas Libre de Música, certificado en Secretarial, certificado en Artes Industriales entre otros.
3. Medallas por cooperación, asistencia, superación, liderazgo, materias básicas y otras.

Las transcripciones deben contener a los estudiantes becados por universidades y otras entidades. Algunas de las razones a considerar para reconocer en las transcripciones los estudiantes distinguidos serían las siguientes:

1. motivación adicional para el estudiante de modo que éste pueda esforzarse por lograr mayores metas educativas, sociales así como técnicas, tecnológicas y especiales.
2. permite al futuro patrono seleccionar aquellos estudiantes que durante sus años académicos se distinguieron entre sus pares.
3. permite a las Instituciones de Educación Superior y Universidades del país y el extranjero, el que seleccionen aquellos estudiantes que durante sus años académicos se distinguieron entre sus pares.
4. permite a todos reconocer las destrezas y habilidades especiales que poseen los estudiantes del Departamento de Educación de Puerto Rico.
5. provee información valiosa que única y exclusivamente puede alcanzarse en el Departamento de Educación de Puerto Rico.

Según la Asociación Americana de Maestros, 23 estados de los Estados Unidos de Norteamérica han adoptado esta práctica de reconocer aquellos estudiantes distinguidos. Los estados que más éxitos han reportado son Texas y Boston.

Esta idea permite al estudiante promedio o por debajo del promedio académico, a tener unas oportunidades especiales en la sociedad. Por años, aquellos estudiantes menos afortunados académicamente no tienen oportunidades de crecerse entre nuestra sociedad. Además, las universidades tienen una oportunidad adicional de brindarle oportunidades de estudios a los que se distinguen en diversas áreas.

El Departamento de Educación puede tomar a consideración ofrecer diplomas de escuela superior con diversidad de distinciones. Es recomendable que las escuelas asignadas a la Unidad de Escuelas Especializadas comiencen a ofrecer diplomas especiales en sus áreas de especialización.

Todos los reconocimientos, cartas, certificados, medallas, talleres, escuelas especiales que asistan los estudiantes, deben ser anotados en sus transcripciones de crédito. El estudiante tiene un incentivo adicional para sobresalir en sus años escolares por iniciativa propia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se ordena que las transcripciones de créditos de los estudiantes de escuela superior y de las Universidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconozcan aquellos estudiantes que reciben certificaciones y menciones especiales por asistencia perfecta, liderazgo, superación, honores académicos y distinciones especiales.

Artículo 2 – Las transcripciones mencionaran los siguientes reconocimientos:

1. Excelencia Académica, Alto Honor, Honor, Mención Honorífica, Superación Académica entre otros.

2. Certificaciones y Medallas especiales tales como: certificado de las escuelas Libres de Música, certificado en Secretarial, certificado en Artes Industriales entre otros.

3 Medallas por cooperación, asistencia, superación, liderazgo, materias básicas y otras.

4. Las transcripciones deben contener a los estudiantes becados por universidades y otras entidades.

Artículo 3 – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 394, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

“LEY

Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la incorporación de un programa de educación cívica y ética en el currículo escolar, tanto a nivel elemental, intermedio y superior; a los fines de educar a la niñez y juventud puertorriqueña acerca de sus derechos civiles y sus deberes cívicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1980, la Policía de Puerto Rico intervino con 11,096 menores; en el año 2000 intervino con 17, 043 menores, lo que representa un aumento de casi 50% en intervenciones a este sector de la población. Muchos de los menores en la Isla, actualmente carecen de instrucción sobre sus derechos civiles y sus deberes como ciudadanos. Todos los días, niños y adolescentes se enfrentan al mundo sin conocimiento acerca de los derechos civiles fundamentales que los protegen, ni las responsabilidades que como ciudadanos están compelidos a cumplir. Es responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la instrucción pública brindada, equipar a nuestra niñez y adolescencia con herramientas cívicas y éticas que les faciliten enfrentarse al mundo real y les permita la construcción de una sociedad civilizada conforme a los más altos principios de los derechos humanos.

Los estudiantes puertorriqueños necesitan cursos de derechos civiles fundamentales y deberes cívicos que, además de enseñarles sus derechos y responsabilidades, los instruyan sobre el

verdadero y dificultoso proceso que la sociedad puertorriqueña ha tenido que superar para alcanzar y disfrutar de los derechos civiles que actualmente posee.

Es imperativo tomar las medidas necesarias para complementar los logros obtenidos a través de los años de luchas cívicas y batallas judiciales. Educar a los estudiantes acerca de este desarrollo cívico y ético facilitará el proceso de integración de los niñ@s y adolescentes a la sociedad, la cual necesita desesperadamente adquirir, ampliar y mejorar su conocimiento acerca de los derechos civiles fundamentales que le cobijan, al igual que las responsabilidades a cumplir como ciudadanos de Puerto Rico. De esta manera se alcanzará la meta común de cerrar la brecha social del desconocimiento de los derechos civiles y los deberes que tienen como ciudadanos.

Enseñar a la niñez y a nuestra juventud los principios fundamentales consignados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, les permitirá hacer valer sus derechos civiles aplicables, sin importar la raza, color, origen social, religión, sexo y el lugar de nacimiento al que pertenezcan.

Al día de hoy, la sociedad continúa sufriendo violaciones de derechos civiles simplemente porque no los conoce, ejemplo de lo anteriormente aseverado constituye el caso de los manifestantes frente al Campamento García en Vieques. Un claro entendimiento de los derechos civiles fundamentales y de los deberes cívicos por parte de los estudiantes será de gran ayuda para disminuir los graves males sociales que nos aquejan. Una conciencia cívica y ética completa tiene el efecto irrevocable de mejorar a ese niñ@ o adolescente y por consecuencia mejorar a la sociedad en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la incorporación de un programa de educación cívica y ética en el currículo escolar, dando énfasis al estudio de los derechos y responsabilidades de los ciudadanos que viven en Puerto Rico.

Artículo 2.- Este currículo será ofrecido tanto a nivel elemental, como intermedio y secundario, por un término no menor de treinta (30) minutos dos veces en semana.

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 445, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

“LEY

Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 5 de octubre de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 5 de octubre de 1931, en Santurce, Puerto Rico nace Ismael Rivera, hijo del señor Luis Rivera Esquilín y la señora Margarita Rivera García.

También, en Santurce, el 13 de mayo de 1987, fallece Ismael Rivera como culminación de su esforzado proyecto de vida y genial obra artística musical. Le sobreviven su madre e hijos.

Se integra como otro de los hijos que junto a sus hermanos Carlos, Diego, Laura, Ivelisse y Tommy, constituyen la familia que, particular y afanosamente, levanta y sustenta su señora madre, conocida como doña Margot.

Estudia en las escuelas del Barrio, Pedro G. Goyco y Rafael Labra. Aprende albañilería en la Escuela Vocacional. Desde pequeño colabora mediante su trabajo al sostenimiento familiar mediante la limpieza de zapatos, en la construcción, ejerciendo su oficio, así como integrante y cantante de agrupaciones musicales.

Debuta profesionalmente con el conjunto Monterrey de Moncho Mulley, en la percusión. Trabaja en la Orquesta Panamericana del saxofonista y compositor Lito Peña. Logra éxitos con la plena compuesta por Rafael Cepeda, "El bombón de Elena" y con otra plena "El Charlatán". En la década del 50 se une musicalmente a quien es su condiscípulo de escuela intermedia, amigo y compadre Rafael Cortijo, ingenioso intérprete del tambor y compositor.

La época de grandes éxitos de Rafael Cortijo y su Combo también incluye otras composiciones como "Maquinolanderá", "El negro bembón", "Quítate de la vía, Perico", "A bailar mi bomba", "El chivo de la campana" y "Perfume de Rosas", entre otros.

En 1956, Benny Moré, de visita en Puerto Rico, e impresionado por la capacidad y el estilo de improvisación de Ismael Rivera, además de su juego con la clave, lo nombra el "Sonero Mayor." Asimismo, su trayectoria triunfante en la música popular lo identifican como Maelo, con su locución "Ecuá- Jeí".

Transcurridos los años de exitosa vida artística es sujeto de adversidades que desencadenan experiencias de las que no está exento el ser humano como la ilegalidad, la prisión, el desempleo y las privaciones. Todas estas circunstancias quedan en él transformadas, a través de su canto a la amistad, al amor, a la espiritualidad auténtica, al ingenio espontáneo y a la solidaridad con los desposeídos.

Regresa al país, pero dada la situación en la Isla se instala en Nueva York y reinicia su actividad artística, con una nueva agrupación de Cortijo. Posteriormente debuta con su propia agrupación Los Cachimbos, con la que continúa su trayectoria discográfica.

El 25 de junio de 1974, el Combo original de Rafael Cortijo se une para ofrecer un concierto histórico en el Coliseo Roberto Clemente, cuyo material se graba en un disco titulado **Juntos otra vez**.

La década del 80 marca la última etapa de la vida de Ismael Rivera, conmocionada por la afección en su garganta y la imposibilidad de cantar; la muerte de su amigo Rafael Cortijo, el 3 de octubre de 1982 y su participación en proyectos comunitarios como la creación de un Museo Histórico en el ex hospital municipal de Santurce, para albergar las contribuciones del negro a la vida cultural de Puerto Rico.

El fallecimiento de Ismael Rivera, el 13 de mayo de 1987, reafirma su trascendencia y legado al patrimonio artístico cultural puertorriqueño, caribeño y latinoamericano como cantante e intérprete virtuoso de la música afroantillana, con un estilo genial, de creatividad inédita que sustenta su merecida designación como el Sonero Mayor o el Poeta del Pueblo.

La vigencia de su valioso trabajo popular y mensaje musical de reafirmación de identidad es objeto de reconocimiento reiterado en los pronunciamientos, entre otros, del mexicano Rafael Figueroa Hernández, en Ismael Rivera: El sonero mayor (1993); del colombiano César Pagano, en Ismael Rivera: El sonero mayor (1993); de la periodista Xiomara Acuña "Ismael Ecuajey . . . al Museo" Claridad (10-16 octubre 1997); del profesor puertorriqueño Angel G. Quintero Rivera, en

¡Salsa, sabor y control!, sociología de la música “tropical”(1998); del profesor en el Departamento de Lenguas Romances de Bowling Green State University, Ohio, Francisco Cabanillas, en “Dos libros sobre Maelo”, Diálogo” (enero 1998); y de la venezolana Lil Rodríguez, en Bailando en casa del Trompo (1999).

La versatilidad de su arte también queda constatada en sus creaciones que destacan, entre otros títulos: *Besitos de coco, Simbad el marino, Mi libertad eres tú, Bomba ae, Aquí estoy, Ya llegué, Los vaqueros, Borinquen, Lejos de ti, Amor salvaje y Lo que dice la luna.*

En deferencia al ingenio creativo e interpretativo de Ismael Rivera, el Sonero Mayor, manifestado en virtud de su canto puertorriqueño, caribeño y latinoamericano, que transmite la sabiduría y filosofía popular, así como en justa reciprocidad, procede que el Pueblo de Puerto Rico se solidarice con júbilo en el reconocimiento y la gratitud que amerita su vida y obra artística musical.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 5 de octubre de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor, y al respaldo que ameritan las actividades de la Fundación Ismael Rivera y su Casa Museo, en la calle Calma.

Artículo 2.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley y al respaldo que ameritan las actividades de la Fundación Ismael Rivera y su Casa Museo, en la calle Calma.

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 445, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas:

Alcance de la medida

Este proyecto propone que se declare la conmemoración y disponer la celebración, el 5 de octubre de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor.

El 5 de octubre de 1931, en Santurce, Puerto Rico nace Ismael Rivera, hijo del señor Luis Rivera Esquilín y la señora Margarita Rivera García. También, en Santurce, el 13 de mayo de 1987, fallece Ismael Rivera como culminación de su esforzado proyecto de vida y genial obra artística musical. Le sobrevivieron su madre e hijos. Se integra como otro de los hijos que junto a sus hermanos Carlos, Diego, Laura, Ivelisse y Tommy, constituyen la familia que, particular y

afanosamente, levanta y sustenta su señora madre, conocida como doña Margot. Estudió en las escuelas del Barrio, Pedro G. Goyco y Rafael Labra. Aprendió albañilería en la Escuela Vocacional. Desde pequeño colaboró mediante su trabajo al sostenimiento familiar mediante la limpieza de zapatos, en la construcción, ejerciendo su oficio, así como integrante y cantante de agrupaciones musicales.

Debutó profesionalmente con el conjunto Monterrey de Moncho Mulley, en la percusión. Trabaja en la Orquesta Panamericana del saxofonista y compositor Lito Peña. Logra éxitos con la plena compuesta por Rafael Cepeda, "El bombón de Elena" y con otra plena "El Charlatán". En la década del 50 se unió musicalmente a quien es su condiscípulo de escuela intermedia, amigo y compadre Rafael Cortijo, ingenioso intérprete del tambor y compositor. La época de grandes éxitos de Rafael Cortijo y su Combo también incluye otras composiciones como "Maquinolanderá", "El negro bombón", "Quítate de la vía, Perico", "A bailar mi bomba", "El chivo de la campana" y "Perfume de Rosas", entre otros.

En 1956, Benny Moré, de visita en Puerto Rico, e impresionado por la capacidad y el estilo de improvisación de Ismael Rivera, además de su juego con la clave, lo nombró el "Sonero Mayor." Asimismo, su trayectoria triunfante en la música popular lo identifican como Maelo, con su locución "Ecuajey".

Transcurridos los años de exitosa vida artística es sujeto de adversidades que desencadenan experiencias de las que no está exento el ser humano como la ilegalidad, la prisión, el desempleo y las privaciones. Todas estas circunstancias quedan en él transformadas, a través de su canto a la amistad, al amor, a la espiritualidad auténtica, al ingenio espontáneo y a la solidaridad con los desposeídos.

Regresó al país, pero dada la situación en la Isla se instaló en Nueva York y reinicia su actividad artística, con una nueva agrupación de Cortijo. Posteriormente debuta con su propia agrupación, llamada "Los Cachimbos", con la que continúa su trayectoria discográfica.

El 25 de junio de 1974, el Combo original de Rafael Cortijo se une para ofrecer un concierto histórico en el Coliseo Roberto Clemente, cuyo material se graba en un disco titulado Juntos otra vez.

La década del 80 marca la última etapa de la vida de Ismael Rivera, conmocionada por la afección en su garganta y la imposibilidad de cantar, la muerte de su amigo Rafael Cortijo, el 3 de octubre de 1982 y su participación en proyectos comunitarios como la creación de un Museo Histórico en el ex hospital municipal de Santurce, para albergar las contribuciones del negro a la vida cultural de Puerto Rico.

El fallecimiento de Ismael Rivera, el 13 de mayo de 1987, reafirma su trascendencia y legado al patrimonio artístico cultural puertorriqueño, caribeño y latinoamericano como cantante e intérprete virtuoso de la música afroantillana, con un estilo genial, de creatividad inédita que sustenta su merecida designación como el Sonero Mayor o el Poeta del Pueblo.

La vigencia de su valioso trabajo popular y mensaje musical de reafirmación de identidad es objeto de reconocimiento reiterado en los pronunciamientos, entre otros, del mexicano Rafael Figueroa Hernández, en Ismael Rivera: El sonero mayor (1993); del colombiano César Pagano, en Ismael Rivera: El sonero mayor (1993); de la periodista Xiomara Acuña "Ismael Ecuajey . . . al Museo" Claridad (10-16 octubre 1997); del profesor puertorriqueño Ángel G. Quintero Rivera, en ¡Salsa, sabor y control!, sociología de la música "tropical"(1998); del profesor en el Departamento de Lenguas Romances de Bowling Green State University, Ohio, Francisco Cabanillas, en "Dos libros sobre Maelo", Diálogo" (enero 1998); y de la venezolana Lil Rodríguez, en Bailando en casa del Trompo (1999).

La versatilidad de su arte también queda constatada en sus creaciones que destacan, entre otros títulos: Besitos de coco, Simbad el marino, Mi libertad eres tú, Bomba ae, Aquí estoy, Ya llegué, Los vaqueros, Borinquen, Lejos de ti, Amor salvaje y Lo que dice la luna.

En deferencia al ingenio creativo e interpretativo de Ismael Rivera, el Sonero Mayor, manifestado en virtud de su canto puertorriqueño, caribeño y latinoamericano, que transmite la sabiduría y filosofía popular, así como en justa reciprocidad, procede que el Pueblo de Puerto Rico se solidarice con júbilo en el reconocimiento y la gratitud que amerita su vida y obra artística musical.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación de la medida de referencia con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 239, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil (683,000) dólares, a fin de continuar con el Programa de Relaciones con la Comunidad para sufragar el costo de la actividad del Consejo de Seguridad Vecinal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Policía de Puerto Rico de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil (683,000) dólares, a fin de continuar con el Programa de Relaciones con la Comunidad y para sufragar el costo de la actividad del Consejo de Seguridad Vecinal en los sectores de elevada incidencia criminal.

Sección 2.-Estos fondos no podrán utilizarse para cubrir sueldos ni otros gastos operacionales de la Policía de Puerto Rico, excepto los relacionados a los Consejos de Seguridad Vecinal.

Sección 3.-Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas donaciones provenientes de ciudadanos y de empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Policía de Puerto Rico a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 239, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1, después de “Puerto Rico” insertar “,”.

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1, después de “Puerto Rico” insertar “,”.
Página 1, línea 2, después de “Comunidad” insertar “y”.
Página 1, línea 3, después de “autorizar” añadir “la aceptación de donaciones,”.
Página 1, línea 4, después de “pareo” añadir “y el uso”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 239, tiene el propósito de asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil (683,000) dólares, a fin de continuar con el Programa de Relaciones con la Comunidad y para sufragar el costo de la actividad del Consejo de Seguridad Vecinal; y para autorizar la aceptación de donaciones, el pareo y el uso de los fondos asignados.

Con los recursos asignados de seiscientos ochenta y tres mil (683,000) dólares, el Programa de Relaciones de la Comunidad de la Policía de Puerto Rico, continuará coordinando una mayor comunicación entre la ciudadanía y la Policía dirigida a combatir la criminalidad. Además tratará de reducir la incidencia criminal y la prevención de la delincuencia de niños y jóvenes mediante el Programa de la Liga Atlética Policiaca.

Estos fondos no podrán utilizarse para cubrir sueldos ni otros gastos operacionales de la Policía de Puerto Rico, excepto los relacionados a los Consejos de Seguridad Vecinal.

Esta asignación se encuentra contemplada en el documento de presupuesto recomendado por la señora Gobernadora a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 340, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que crea la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de atemperar la ley a la realidad actual, eliminando la referencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas como custodio de los edificios escolares y a la Administración de Servicios Generales como responsable de brindar mantenimiento a éstos y cambiar la composición de la Junta de Gobierno de la Autoridad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Edificios Públicos se creó mediante la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, con el propósito de preparar planos y diseños de edificios y proveer facilidades de alojamiento para escuelas, facilidades de salud y bienestar social, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas del Gobierno, sus departamentos, agencias, instrumentalidades o municipios; adquirir, construir, reparar, equipar financiar y operar tales facilidades; y arrendar o de otra manera contratar el uso de espacio en tales facilidades o parte de ellas con el Gobierno, sus instrumentalidades, departamentos, agencias o municipios. La misma constituye el principal desarrollador de estructuras e instalaciones utilizadas por entidades gubernamentales, incluyendo escuelas, hospitales, prisiones y oficinas.

La realidad histórica, los cambios de política pública implantados por los distintos Gobiernos y las necesidades de las distintas agencias gubernamentales, han justificado que esta Ley se haya enmendado en diez ocasiones siendo su última enmienda en 1996.

Al examinar el contenido de esta Ley ante la situación actual y las necesidades de las distintas agencias gubernamentales, todo esto atemperado a la política actual ofrecida por la presente administración y avalada por nuestro Pueblo en las pasadas elecciones generales, se requiere enmendar esta Ley para que pueda seguir respondiendo al propósito original para el cual fue creada y cumpla con los cambios implantados y la política pública de la presente administración gubernamental.

El Artículo 2 de la presente Ley, en su segundo párrafo, dispone que “las obras, una vez terminadas, serán entregadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas para su custodia y la Administración de Servicios Generales les dará mantenimiento. Esto fue así en su origen, pero desde hace muchos años la Autoridad de Edificios Públicos es la custodio de todos los edificios que construye y en el contrato de arrendamiento con las distintas agencias, salvo con algunas excepciones, se incluye la operación y mantenimiento de los edificios.

Por no existir una clara disposición en la Ley sobre el mantenimiento que debe dar la Autoridad de Edificios Públicos a sus edificios, algunas agencias se han aventurado a excluir este servicio en el contrato de arrendamiento, provocando así que no se brinde el mantenimiento adecuado al equipo mecánico que contienen los edificios y a la infraestructura, ocasionando su acelerado deterioro. Esta situación ha obligado a la Autoridad de Edificios Públicos a pagar grandes sumas de dinero para reponer equipo acondicionador de aire destruido por la falta de mantenimiento adecuado. En otros casos, como en el Departamento de Educación, se han creado complejas estructuras para atender las necesidades de mantenimiento, desviando así la atención de la razón de

ser de esa agencia. El resultado final en estos casos ha sido que el mantenimiento resulta más costoso y menos eficiente.

De otra parte, se ha señalado que la Autoridad de Edificios Públicos se ha tornado un tanto burocrática y que no responde con la agilidad adecuada a las necesidades. La composición de su Junta de Directores ciertamente está desvinculada del compromiso programático contraído con el Pueblo. El único funcionario gubernamental que por disposición de Ley pertenece a esta Junta lo es el Secretario de Transportación y Obras Públicas, los demás podrían ser (como actualmente son) empresarios privados o profesionales desvinculados de la administración pública. Tomando en cuenta que el tema de la privatización de la Autoridad de Edificios Públicos, propuesta por la pasada administración, resulta contraria a la nueva política pública y que pueden existir conflictos de intereses entre los representantes del sector de la empresa privada que puedan formar parte (como mayoría) de la Junta de Directores, es necesario modificar la composición de esta Junta para garantizar la implantación de la nueva política y evitar conflictos ideológicos o filosóficos.

Es necesario, además, que esta Junta de Directores provea un espacio de participación al sector laboral, cuyo compromiso garantizará una mayor eficiencia en el desempeño de las labores que brindan a las distintas agencias gubernamentales de la Autoridad de Edificios Públicos.

A tales efectos, se dispone mediante esta Ley, que la Junta de Directores esté constituida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Director de la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, un conocido Dirigente Laboral y un representante de la Junta de Calidad Ambiental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Deberes

La Autoridad hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios para escuelas, “Facilidades de Salud y Bienestar Social”, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas relacionadas con servicios gubernamentales en aquellas localidades y en aquella forma que la Autoridad estime necesaria y deseable, de tal forma que provea facilidades de alojamiento para las escuelas, “Facilidades de Salud y Bienestar Social”, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas del Estado Libre Asociado, cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o municipio y adquirirá, arrendará, construirá, equipará, reparará, financiará y operará tales facilidades, y arrendará o de otra manera contratará el uso de espacio en tales facilidades o parte de ellas, pero tales arrendamientos serán únicamente a, y tales contratos solamente con, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Disponiéndose, sin embargo, que la Autoridad podrá incluir facilidades comerciales en aquellos edificios que construya o adquiera para proveer aquellas facilidades convenientes para los empleados gubernamentales, para celebrar actividades cívicas o culturales en beneficio de la comunidad en general y podrá también proveer facilidades comerciales para uso general, siempre que resuelvan un problema de necesidad pública, y podrá, asimismo, arrendar o de otra manera contratar el uso de espacio en tales facilidades comerciales o parte de ellas, y el uso de espacio de oficina que no fuere necesitado por agencias gubernamentales en edificios que estuvieren bajo su dominio o uso, a personas o entidades particulares o privadas, cooperativas o asociaciones de empleados; disponiéndose, que los mismos no podrán dedicarse a actividades políticas.

[A requerimiento del Secretario de Educación, la Autoridad, además, hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios escolares y facilidades accesorias y construirá dichos edificios y facilidades utilizando para ello los fondos que le transfiera el Secretario de Educación asignados para estos propósitos. Las obras una vez terminadas serán entregadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas para su custodia y la Administración de Servicios Generales les dará mantenimiento. Las mismas serán utilizadas para fines escolares por el Departamento de Educación.]

[Los planos y diseños para “Facilidades de Salud y Bienestar Social”, según se usa dicha frase en este sub capítulo, serán preparados bajo la dirección y supervisión del Secretario de Salud, quien tendrá la facultad final para la aprobación de los mismos. La Autoridad pagará por el costo de estos planos y diseños mediante requerimientos de pagos certificados por el Secretario de Salud, constituyendo este gasto un costo de construcción del proyecto.]”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Junta de Gobierno

La Autoridad estará dirigida por una Junta de Gobierno, en adelante Junta, que consistirá de **[siete (7) miembros cada uno de los cuales deberá ser ciudadano de los Estados Unidos y residente de Puerto Rico. Uno de estos miembros será el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los otros seis (6) serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado por un término de cinco (5) años, y servirá hasta que el sucesor sea nombrado y calificado. Los actuales miembros de la Junta debidamente nombrados y calificados permanecerán en sus cargos hasta que se les expire el término para los cuales fueron nombrados, debiendo el Gobernador nombrar como aquí se dispone los miembros adicionales para completar la Junta de siete (7) miembros. Cualquier vacante en los miembros de la Junta que no sea por expiración de término, se llenará en la misma manera que el nombramiento original pero solamente por aquella parte no concluida del término. Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales. Cada miembro recibirá de la Autoridad reembolso de sus gastos necesarios e incurridos en el desempeño de sus deberes]** cinco (5) miembros: el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Director de la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, un conocido Dirigente Laboral y un representante de la Junta de Calidad Ambiental.

Los poderes de la Autoridad estarán investidos en los miembros de la Junta mientras ocupen sus puestos como tales, y dichos poderes serán ejercidos por éstos de conformidad con las disposiciones de esta Ley. **[Cuatro (4)]** Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Ninguna vacante en los miembros de la Junta invalidará los derechos del quórum de ejercer todos los derechos y poderes y cumplir los deberes de la Autoridad.”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 340, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar “los Artículos 2 y” y sustituir por “el Artículo”.

Página 1, líneas 2-5

Tachar el texto desde “atemperar” hasta “ éstos y”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5

Insertar “,” después de “equipar”.

Página 2, párrafos 2-3

Tachar el texto en su totalidad.

Página 2, párrafo 4, línea 1

Tachar “De otra parte, se” y sustituir por “Se”.

Después de “señalado” insertar “,”.

Página 3, párrafo 1, línea 1

Al final de la línea tachar “al” e incluir lo siguiente: “a personas con experiencia en el área de financiamiento, diseño, construcción, desarrollo de terrenos y en el”.

Página 3, párrafo 1, línea 2-4

Tachar desde “cuyo” hasta “Públicos.” e incluir lo siguiente: “la aportación de conocimiento en estas áreas especializadas garantizará una mayor eficiencia en los servicios que brinda la Autoridad de Edificios Públicos.”

Página 3, párrafo 2, línea 2-4

Tachar desde “, el Director” hasta “Ambiental.” y sustituir por lo siguiente: “; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Educación; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; una persona con experiencia en el área de financiamiento; otro con experiencia en el área de diseño, construcción y/o desarrollo de terrenos y un representante del sector laboral. La nueva configuración de la Junta de Gobierno quedará constituida inmediatamente desde el momento de la aprobación de esta medida.”

En el texto decretativo:

Páginas 3, líneas 1-14

Tachar todo su contenido.

Página 4

Tachar todo su contenido

Página 5, línea 1

Tachar “2.-” y sustituir por “1.-”.

Página 5, línea 18-21

Tachar desde “cinco” hasta “Ambiental.” y sustituir por lo siguiente: “siete (7) miembros cada uno de los cuales deberá ser ciudadano de los Estados Unidos y residente de Puerto Rico.

Sus miembros serán: el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Educación; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; una persona con experiencia en el área de financiamiento; otro con experiencia en el área de diseño, construcción y/o desarrollo de terrenos y un representante del sector laboral. Los tres (3) últimos miembros mencionados anteriormente serán nombrados por el/la Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado por un término de seis (6) años. Toda vacante en los cargos de miembros de la Junta así nombrados se cubrirá por nombramientos de el/la Gobernador(a) Disponiéndose, sin embargo, que toda vacante que ocurra entre uno y otro de dichos nombramientos se cubrirá por el/la Gobernador(a) dentro de un período de sesenta (60) días por el término que reste sin expirar.

Tachar “[Cuatro (4)] Tres (3)” y sustituir por “Cuatro (4)”.

Página 6, línea 1

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 340 es enmendar la ley habilitadora de la Autoridad de Edificios Públicos, Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, en sus Artículos 2 y 3 a fin de eliminar la referencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas como custodio de los edificios escolares y a la Administración de Servicios Generales como responsable de brindar mantenimiento a éstos y cambiar la composición de la Junta de Gobierno de la Autoridad.

Como parte del deber ministerial de esta Comisión, se sometió la presente medida a la consideración de la Autoridad de Edificios Públicos. Estos a su vez solicitaron, por conducto de su directora ejecutiva, la arquitecta Lillian Rivera Correa que se elimine de la medida la enmienda al Artículo 2 de la Ley Núm. 56, el cual propone que se transfiera la custodia y el mantenimiento de los edificios escolares a la Autoridad de Edificios Públicos. A tono con la petición de la Autoridad, hemos descartado de la presente medida la enmienda al Artículo 2.

En cuanto a la enmienda al Artículo 3 de la Ley Núm. 56, la Autoridad expresó su apoyo a la misma y sugirió ciertos cambios los cuales hemos incorporado a la medida.

La Autoridad de Edificios Públicos es una entidad que ejerce funciones públicas y esenciales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Ley Núm. 56 de 19 de junio de 2000, al crear a la Autoridad de Edificios Públicos la definió, en su Artículo 1, como un cuerpo corporativo y político el cual sería regido por una Junta de Gobierno con miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Esta ley le confirió y le impuso a la Autoridad el deber de preparar los planos y diseños de edificios públicos o de cualquier facilidad física relacionada con servicios gubernamentales.

De conformidad con los propósitos enmarcados en la Ley Núm. 56 y con los deberes asignados a la Junta de Gobierno, la enmienda al Artículo 3 propone el que la mayoría de los miembros de la Junta sean servidores públicos. Esta Comisión entiende que para agilizar los procesos de la Agencia de manera que se puedan atender las necesidades del gobierno de una forma efectiva es imperativo que la Junta de Gobierno esté compuesta por funcionarios públicos comprometidos con la administración pública. A esos fines, la Autoridad de Edificios recomendó la siguiente composición: el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Educación; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; una persona con experiencia en el área de financiamiento; otro con experiencia en el área de diseño, construcción y/o desarrollo de terrenos y un representante del sector laboral.

Entendemos que la nueva composición sugerida por la Autoridad de Edificios Públicos propicia el que haya un compromiso mayor por parte de su Junta de Gobierno en establecer la política pública gubernamental a la vez que integra a personas del sector privado con experiencia en áreas especializadas. Apoyamos esta medida por ser compatible con la esencia de la Autoridad la cual está dirigida a ejercer funciones públicas y esenciales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 340, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 198, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para ordenar se adicione el artículo 56 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de crear el Cuerpo Interdenominacional de Capellanes en la Administración de Corrección y disponer la aprobación de la reglamentación correspondiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de las personas que están en contacto con el sistema correccional. Para ello se creó la Administración de Corrección con los poderes y la flexibilidad necesaria para maximizar la rehabilitación del confinado, viabilizando su pronta reintegración a la comunidad como ciudadano de bien. Reconociendo que el ser humano es un ser integral en el cual convergen como elementos indispensables de su formación, la salud mental, física, moral, intelectual, emocional y espiritual, entendemos que es importante que en el proceso de rehabilitación de las personas bajo la custodia de la Administración de Corrección, se propenda a la internalización de las normas y valores que son distintivas de nuestra Sociedad. En este proceso de rehabilitación se ha

reconocido la colaboración significativa de ciudadanos comprometidos con la formación espiritual del convicto, es decir los capellanes, ministros, párrocos, sacerdotes, reverendos, rabinos u otras personas ordenadas, nombradas y autorizadas por las entidades correspondientes de las diversas denominaciones religiosas reconocidas en Puerto Rico.

La colaboración valiosa de estas personas, tanto desde el punto de vista espiritual como secular, en la misión de rehabilitación, ha de enmarcarse en el contexto de nuestro ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en las Secciones 1 y 3 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Sección 1 de la Ley de 27 de febrero de 1902, según enmendada; e igualmente, en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, así como en el “Religious Freedom Restoration Act of 1933, public Law 103-141” de 16 de noviembre de 1993, 107 Stat.

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que será política pública, entre otros aspectos, reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado a los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

En el ámbito de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, existen precedentes como el que establecía el Artículo 28 de la derogada Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1974”, que autorizaba al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a organizar un Cuerpo de Capellanes sujeto a determinadas condiciones. Este precepto ha sido incorporado en los mismos términos en el Artículo 35 de la vigente Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”.

Por tanto, en atención inmediata y como medida para erradicar cualquier irregularidad que pueda suscitarse, según las alegadamente acontecidas en el pasado, con efecto de violar las relaciones capellán-confinado e institución correccional, y en el ánimo de reconocer la ardua y desinteresada labor que hasta ahora han venido realizando a favor de la rehabilitación de los confinados el Cuerpo de Capellanes, deseando conferir al programa procede que la Asamblea Legislativa apruebe la presente Ley. A tal efecto, se crea el Cuerpo de Capellanes de la Administración de Corrección y se facilita la implantación de servicios que propendan a la Corrección, rehabilitación y el desarrollo emocional al igual que espiritual de las personas bajo la custodia de la referida agencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adicione el Artículo 56 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 56-Creación del Cuerpo de la Administración de Corrección.

Se crea el Cuerpo de Capellanes de la Administración de Corrección

a) Todas las creencias religiosas, sin excepción alguna serán atendidas por el Cuerpo de Capellanes de la Administración de Corrección. Todas y cada una de las creencias religiosas atendidas por el Cuerpo de Capellanes de la Administración de Corrección estarán obligadas a cumplir con las reglas y reglamentos que la Administración de tiempo en tiempo establezca.

b) La Administración nombrará tres Directores de Capellanía, uno que responda a la organización y estructura de la fe Católica, otro que responda a las necesidades, organización y estructura de la fe Cristiana Interdenominacional y otro que responda a cualquier otra denominación religiosa que propenda al desarrollo espiritual de la ciudadanía, cualesquiera que

estas sean. Las funciones de éstos, incluyendo la forma y manera en que serán nombrados, estarán definidas mediante reglamentación interna a esos efectos.

c) Todos los capellanes usarán la vestimenta de su respectiva religión u organización religiosa que sea y portara consigo un carnet con foto preparado por la alta oficialidad de su organización religiosa.

d) Habrá una estricta separación entre la Iglesia y el Estado, entendiéndose que el Estado no favorece ninguna creencia religiosa en particular”.

Sección 2.-El Administrador de Corrección aprobará la reglamentación correspondiente para la implementación de esta Ley dentro de los siguientes sesenta (60) días de sus vigencia, inclusive las normas concernientes a la adecuada coordinación con la máxima autoridad de las diversas denominaciones religiosas en Puerto Rico. Dicha reglamentación tendrá la fuerza de Ley que en derecho corresponda.

Cualquier norma, regla, reglamento o disposición aprobada que actualmente regule los servicios de capellanía en la Administración de Corrección y no sea incompatible con los preceptos de la presente Ley, mantendrá su vigencia hasta tanto sea aprobada la reglamentación correspondiente a tenor con la presente Ley.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 198, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el título:

Página 1, párrafo único, línea 1 Tachar “ordenar se adicione” y sustituir por “añadir”.

Página 1, párrafo único, línea 2 Tachar “en” y sustituir por “de”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4 Tachar “viabilizando” y sustituir por “y hacer viable”.

Página 1, párrafo 1, línea 10 Tachar “cuidadanos” y sustituir por “ciudadanos”.

Página 2, párrafo 1, línea 3 Tachar “Cosntitución” y sustituir por “Constitución”.

Página 2, párrafo 1, línea 4 Tachar “, según”.

Página 2, párrafo 1, línea 5 Tachar “enmendada”.

Página 2, párrafo 1, línea 6	Tachar “1933, public Law” y sustituir por “1993, P.L.”.
Página 2, párrafo 1, línea 7	Tachar “, 107 Stat”.
Página 2, párrafo 4, línea 5	Tachar “deseando conferir al programa”.
Página 2, párrafo 4, línea 8	Tachar “Corrección,”.
En el texto decretativo:	
Página 2, línea 1	Tachar “adicione” y sustituir por “añade”.
Página 3, línea 1	Después de Cuerpo, añadir “Interdenominacional de Capellanes”.
Página 3, línea 2	Después de Cuerpo, añadir “Interdenominacional”.
Página 3, línea 3	Después de Corrección, añadir “.”.
	Tachar “, sin excepción alguna”.
	Después de Cuerpo, añadir “Interdenominacional”.
Página 3, línea 4	Tachar “y cada una de”.
Página 3, línea 5	Tachar “atendidas” y sustituir por “representadas”.
Página 3, línea 5	Después de Cuerpo, añadir “Interdenominacional”.
Página 3, línea 6	Tachar “la Administración de tiempo en tiempo” y sustituir por “el Administrador de Corrección”.
Página 3, líneas 8 a la 11	Tachar “La Administración nombrará tres Directores de Capellanía, uno que responda a la organización y estructura de la fe Católica, otro que responda a las necesidades, organización y estructura de la fe Cristiana Interdenominacional y otro que responda a cualquier denominación religiosa que propenda” y sustituir por “El Administrador de Corrección nombrará un (1) Director de Capellanía y dos (2) Directores de Capellanía Asociados, de tres (3) denominaciones religiosas diferentes que propendan”.
Página 3, línea 11	Tachar “cuidadanía, cualesquiera” y sustituir por “ciudadanía”.
Página 3, línea 12	Tachar “que estas sean”.
Página 3, línea 13	Tachar “interna” y sustituir por “que promulgue el Administrador de Corrección”
	Luego de “efectos.” Añadir “Dicha reglamentación no podrá limitar el ejercicio de la libertad de culto de los confinados.”.
Página 3, línea 15	Tachar “portara” y sustituir por “portará”.

Página 3, línea 20

Tachar “implementación” y sustituir por “implantación”.

Tachar “sus” y sustituir por “su”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 198 tiene como propósito adicionar un artículo 56 a la Ley 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de crear el Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de la Administración de Corrección y disponer la aprobación de la reglamentación correspondiente.

La medida reconoce la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de las personas que están en contacto con el sistema correccional y propiciar su rehabilitación.

A través de esta medida se delega la atención de todas las creencias religiosas al Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de la Administración de Corrección que deberá cumplir con las reglas y reglamentos que la Administración establezca. Las funciones de estos capellanes serán definidas mediante reglamentación, que a esos efectos promulgue el Administrador de Corrección.

Los Capellanes usarán la vestimenta de su respectiva religión u organización religiosa, así como también tendrán que usar la identificación personal que los distinga como capellanes.

Se establece que habrá una estricta separación entre la Iglesia y el Estado, entendiéndose que el Estado no favorece ninguna creencia religiosa en particular.

El Administrador de Corrección aprobará la reglamentación para esta Ley dentro de los 60 días de su vigencia y la misma tendrá la fuerza de Ley que en derecho le corresponda.

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Hon. Víctor Rivera González, se expresó en comunicación escrita con fecha del 27 de abril de 2001. Argumenta que en el Departamento están conscientes de la contribución que realizan los capellanes al sistema correccional, al enseñarle valores espirituales y morales a la población correccional y propiciar su rehabilitación.

El Secretario expresa además, que actualmente la Administración cuenta con el Programa Interdenominacional de Capellanía para los miembros de la población correccional, la cual se creó en el 1992 mediante la aprobación del Reglamento de Capellanía de la Administración de Corrección. En el mencionado Reglamento se establece la estructura del Programa de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. Funciones, facilidades y responsabilidades del Director de Capellanía;
2. Calificaciones y nombramientos de Capellanes;
3. Calificaciones y Nombramientos para Voluntarios de Capellanía;
4. Funciones y Responsabilidades de los Capellanes Coordinadores;
5. Funciones y Responsabilidades de los Capellanes Coordinadores;
6. Visitas a las Instituciones Penales;
7. Denegación o revocación de los permisos de entrada;
8. Capilla Institucional, entre otros.

En su opinión escrita el Secretario se expresa de acuerdo con la medida y recomienda que el Cuerpo Interdenominacional de Capellanía esté adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, con el propósito de que le brinde servicios a las agencias agrupadas que son: Administración de Corrección; Administración de Instituciones Juveniles; Junta de Libertad Condicional; Oficina de Servicios con Antelación al Juicio; Corporación de Empresas de

Adiestramiento y Trabajo y al mismo Departamento. Recomienda además, que los servicios de capellanía estén disponibles al personal en general de las agencias agrupadas.

El Sr. Carlos D. Costa Santiago, mediante comunicación escrita fechada el 30 de abril de 2001, endosa el P. del S. 198 y recomienda, entre otras cosas, el que haya representación de capellanes de por lo menos dos (2) creencias religiosas diferentes en cada Equipo de Capellanes dentro de las instituciones carcelarias.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recibió el 1 de mayo y estudió la opinión de doscientas cuarenta y una (241) firmas de miembros de la población correccional de la Institución Regional del Sur Ponce Principal, en apoyo al P. del S. 198. Según lo expresan en su comunicación escrita, buscan patrocinar todo lo que pueda mejorar la calidad de vida y la rehabilitación y desarrollo de los confinados.

El Sr. Otilio Bruno López envió su opinión escrita, acompañada de trescientos cincuenta y ocho (358) firmas de confinados del Anexo 1072 en Bayamón, la cual fue recibida en nuestra oficina el 1 de mayo de 2001. En su comunicación expresa su interés de que se apruebe la medida de referencia, ya que lleva diez años participando de los servicios de capellanía por lo que da fe del buen trabajo que éstos realizan en las distintas instituciones en que ha estado. Además, reclama que se le dé al programa de capellanía el reconocimiento y respaldo que merece como componente indispensable en la rehabilitación de los confinados.

Se recibió además, la opinión escrita del Sacerdote Fernando Picó, conocido por su desempeño como Capellán, durante años, en las diferentes instituciones penales del país. En su opinión, el Sacerdote Picó sostiene que el P. del S. 198 reitera los principios de separación entre Iglesia y Estado y expresa, además, que el apremio de los capellanes es que se les garantice reglamentariamente el acceso. Esto es cónsono con lo que se dispone en la medida de referencia en su inciso (a) cuando reconoce que “todas las creencias religiosas representadas por el Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de la Administración de Corrección estarán obligadas a cumplir con las reglas y reglamentos que la Administración establezca.”

Se recibió además, una comunicación con fecha del 26 de abril de 2001, de la congregación Pabellón de la Victoria, perteneciente al Concilio Movimientos de Iglesias de Fe. En esta carta el Pastor de la Iglesia, Sr. Héctor Rafael Pérez Pérez, la Junta de Directores y los miembros de la Iglesia, setecientos ochenta y seis (786) firmas, endosan la aprobación de el P. del S. 198. Cartas similares llegaron provenientes de la Iglesia Jehová Shalom y su Pastor Carlos Pérez junto a cien (100) firmas; de la iglesia Carpa Catedral y su Pastor Rafael Ortiz Díaz junto a cuarenta y tres (43) firmas; de la Iglesia de Dios Pentecostal, M.I. de Ponce y el Reverendo Joaquín Sepúlveda, con doscientos setenta (270) firmas; de la Iglesia Misionera El Cordero de Dios junto a su Pastor Angel L. Mercado acompañado de sesenta y ocho (68) firmas; del pastor José A. Negrón de la Iglesia Centra de las Asambleas de Dios, que acompañó con cuatrocientos treinta y nueve (439) firmas, de feligreses y confinados de varias instituciones carcelarias; del Pastor Gilberto Ramos Granell, de la Iglesia Pentecostal de Jesucristo de Mayagüez, que acompañó con cuarenta y seis (46) firmas; de los pastores Verena Irizarry y Luis Ruperto Torres de la Iglesia Pentecostal del Sector Casey de Mayagüez, que acompañaron con treinta y nueve (39) firmas; de la Pastora Ana N. Williams, de la Iglesia Defensores de la Fe de Villas de Loíza en Canóvanas, auq acompañó con diez y nueve (19) firmas; y del Pastor Daniel Irizarry Balaguer, pastor de la Iglesia Pentecostal “Monte Sión”, que acompañó con cuarenta y una (41) firmas, entre otras.

La Comisión recibió además, la opinión escrita del Sacerdote Miguel A. Ferrer, Director de Capellanía Interdenominacional del Departamento de Corrección. En su opinión el Director de

Capellanía señala que respalda el mismo pero con una serie de preocupaciones. Difiere de que sea necesario establecer tres directores de capellanía.

La Junta de Directores de la Confraternidad Carcelaria de Puerto Rico envió a la Comisión sus comentarios escritos. En la comunicación expresan que entienden que la estructura propuesta atenta contra el principio de unidad cristiana. Para corregir esto, sugieren que se nombre un Director Capellán y un consejo de Capellanes.

La Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico, por medio de su Presidente el Dr. Angel Marcial Estades, envió comunicación escrita fechada el 29 de mayo en la que respaldan el P. del S. 198 porque establece igualdad, y el balance necesario, y hace justicia, al reconocer la labor que los capellanes rinden en las Instituciones Penales del país. Un argumento similar utilizó el Reverendo José L. Fussa, Presidente de la Federación Estatal de Capellanes Cristianos, Inc., y el Reverendo Pedro F. Díaz, Director Ejecutivo de Teen Challenge de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno no recibió escrito alguno oponiéndose a esta medida.

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, entendiendo los méritos de la medida de referencia y conociendo empíricamente la situación actual de las cárceles de nuestro país, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 198 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 269, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 15.02 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las corporaciones creadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen que rendir o presentar al Departamento de Estado un informe de situación que contenga toda la información vital que se le requiera en ley.

Esto es así, aún para toda aquella corporación sin fines de lucro que por una razón u otra no ha podido rendir a tiempo sus informes anuales. Este Alto Cuerpo Legislativo, comprometido con fortalecer nuestra sociedad a través de fomentar toda aquella actividad que redunde en el crecimiento, mejoramiento y el bienestar de nuestro pueblo, debe adoptar esta pieza legislativa como una herramienta para facilitar a toda entidad sin fines de lucro su funcionamiento. El Artículo 15.02 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, más allá de reglamentar corporaciones sin fines de lucro, penaliza los mismos con una multa que no será menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares para corporaciones sin fines de lucro.

Sin duda esta disposición de ley limita las funciones y actividades de muchas corporaciones sin fines de lucro que pueden rendir un servicio útil a nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 15.02 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 15.02. - Multas administrativas y penalidades por no radicar informe

...

La notificación de multa administrativa que se enviará a la corporación consignará la violación que se alega se ha cometido y el monto de la multa administrativa que no será menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares para corporaciones sin fines de lucro[, domésticas o] foráneas. Todas aquellas corporaciones sin fines de lucro domésticas que hayan dejado de rendir informes, los rendirán por los años correspondientes y pagarán la totalidad en sellos por los años dejados de rendir los mismos. Para aquellas corporaciones con fines de lucro la multa no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de dos mil (2,000) dólares. Se deberá pagar la multa dentro de los treinta (30) días a partir del recibo de la notificación de la multa".

Artículo 2. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un receso de quince (15) minutos

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se declara receso.

*** R E C E S O ***

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, regrésese.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión celebrada en el día de hoy, 22 de junio de 2001, acordó solicitar al

Senado el consentimiento para pedir a la honorable Gobernadora la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 273.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 226 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Zayas Seijo, Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Vega Borges y García San Inocencio.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, regrésese.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 331, con su informe; la Resolución Conjunta de la Cámara 444 (Reconsiderada); y que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 569, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le dé lectura de dichas medidas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Procédase a la lectura.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, antes de que se dé lectura de las medidas, quiero informar que la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 226, y solicita Comité de Conferencia. Y quiero sugerirle que nombre en dicho comité al compañero senador Modesto Agosto Alicea, el compañero senador Sixto Hernández, el compañero senador Fernando Martín, la compañera senadora Lucy Arce y este servidor José Luis Dalmau.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Procédase a nombrar el comité. La Presidencia acoge los nombramientos que ha señalado el señor Portavoz. Notifíquesele a la Cámara.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de continuar con la lectura, que se incluya también con su informe en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 340, con su informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, inclúyase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 331, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de considerar como mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despidos por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los inciso (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La estabilidad del empleo y la seguridad de su tenencia constituyen materias de gran interés público en Puerto Rico. Ello explica la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de legislación como la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

El propósito de la citada Ley Núm. 80 es proveer un remedio adecuado a la vez que se regula lo que constituye un despido con justa causa. Al establecerse un remedio de compensación correspondiente a por lo menos un mes de sueldo más una indemnización progresiva equivalente a una semana de sueldo por cada año de servicio, se buscó desalentar la incidencia de despidos injustificados.

Del alcance de la citada Ley Núm. 80 se excluyó los casos de despidos por cambios tecnológicos o de reorganización o del cese total o parcial de las operaciones de una empresa. Es decir, cuando ocurre un despido por las razones antes expuestas, los obreros no tienen derecho a otra compensación que no sea aquella correspondiente al trabajo llevado a cabo y no pagado.

Esta medida está dirigida a incluir como mesada exenta de deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos toda cuantía recibida por obreros despedidos por las razones (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Estamos conscientes que empresas en proceso de cierre total, parcial, de reorganización o por cambios tecnológicos, hacen entrega de cuantías de dinero a los obreros despedidos que por no ser consideradas como mesada, conllevan deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos.

La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, es considerada, por su importancia e interés público, como una Ley de carácter reparador. En consecuencia esta medida va dirigida a fomentar el carácter reparador de la Ley original, a la vez que se fomenta que las empresas en proceso de cierre compartan la liquidación de sus bienes con los obreros. Esta acción ayudará económicamente a los obreros cuyos patronos están en proceso de cierre de operaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada a los efectos de considerar como mesada de compensación y la indemnización progresiva por cesantía toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier

caso de despidos por razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. En consecuencia, se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"La mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía sin justa causa provista en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, se computará a base del mayor número de horas regulares de trabajo del empleado durante cualquier período de treinta (30) días naturales consecutivos dentro del año inmediatamente anterior al despido. En los casos de despidos fundamentados en las razones (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, se considerará como mesada toda cuantía de dinero recibida por los obreros producto de la liquidación o cierre de negocios o programas empresariales para compartir ganancias con sus empleados. Estas cuantías en nada afectan el cómputo de la compensación y la indemnización progresiva dispuesta en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

Artículo 2.- Enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la mencionada Ley, no conllevará descuento alguno de nómina por considerarse como mesada y exento del pago de contribución sobre ingresos. En consecuencia, se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"No se hará descuento alguno de nómina sobre la indemnización dispuesta por el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, debiendo el patrono entregar íntegramente el monto total de la misma al empleado. Asimismo, estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos toda cuantía entregada a un obrero por concepto de liquidación o cierre de negocios o programas empresariales para compartir ganancias con los empleados cuando el despido de éste se fundamente en las razones expuestas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda del Senado, previo estudio y análisis del Proyecto del Senado 331 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida pretende enmendar la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada (Ley 80) a los efectos de eximir del pago de contribuciones sobre ingresos, así como también del descuento de nómina, aquellas cantidades recibidas por empleados despedidos por justa causa siempre y cuando el despido sea por lo siguiente:

1. Cierre total, temporero o parcial de las operaciones del establecimiento.
2. Los cambios tecnológicos o de reorganización, así como los de estilo, diseño o naturaleza del producto que se produce o maneja por el establecimiento y los cambios en servicios rendidos al público.

3. Reducciones en empleo que se hacen necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias, anticipadas o que prevalecen al ocurrir el despido.

Estos cambios se lograrían enmendando los Artículos 7 y 10 de la Ley 80 a los efectos de que se considere como mesada de la compensación e indemnización progresiva por cesantía toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despido por las razones indicadas en los incisos (d) (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley 80 y enmendando el Artículo 10 de la misma ley a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) de dicho Artículo 2 no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.

PONENCIAS ANTE LA COMISION

La vista pública sobre el P. del S. 331 se celebró el viernes 18 de mayo de 2001 en el Salón Miguel A. García Méndez a la 1:00 de la tarde. Fueron invitados a deponer el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, representado por la Lcda. María Crespo González y el Lcdo Félix Bello, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, representada por el Lcdo. José Reyes Herrero, la Oficina Central de Asesoramiento Labora y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) se excusó y compareció por escrito al igual que la Puerto Rico Hotel & Tourism Association y la Asociación de Industriales de Puerto Rico. Se convocó una segunda vista pública el jueves 21 de junio de 2001 a las 11:00 de la mañana en el Salón Luis Negrón López para la cual se citó al Departamento de Hacienda excusándose y compareciendo por escrito.

Recibimos oposición a la aprobación de la medida de parte del Departamento de Hacienda únicamente, por razones que tienen que ver con los recaudos que pierde el Departamento de Hacienda y los problemas que el no hacer los descuentos acarrearía para el obrero cesanteado, quien probablemente, no contaría con la totalidad del dinero para pagar de un golpe las contribuciones por no habersele descontado previamente las contribuciones al momento del pago de la mesada, compensación o indemnización por cesantía justificada.

Por otra parte, todos los demás deponentes favorecieron la aprobación de la medida como está, excepto el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que preferiría que la medida fuese parte de una legislación especial sin que se introdujesen enmiendas a la Ley 80.

De igual modo la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) también favorece la medida con la salvedad de que debe hacerse una distinción entre los casos por antigüedad bajo los incisos (d), (e), (f), del Artículo 2 de la Ley 80 y los casos por cesantías voluntarias a empleados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los deponentes casi unánimemente concurren en que la presente medida es una de justicia social para los obreros y empleados cesanteados. Libera al obrero despedido por justa causa del pago de contribuciones sobre ingresos en aquellos casos en que a pesar de existir una causa justificada para su despido, el patrono decide concederle una indemnización llámese esta mesada o no.

El argumento del Departamento de Hacienda de que es preferible que se haga el descuento de nómina para que el obrero despedido no tenga problemas posteriores con el pago de contribuciones debido a que no se le descontó previamente al momento de recibir la indemnización por cesantía no nos convence. No se trata aquí de eliminar los descuentos de nómina que hacen los

patrono cada vez que el empleado reciba un pago de salario, sino de un pago único de indemnización por despido con justa causa que no tiene el mismo efecto en el fisco.

No se pretende dejar de descontar 12 ó 24 pagos de salarios en un año, sino un pago que se hace en una sola ocasión, el momento del despido.

Hemos examinado la legislación objeto de este análisis y entendemos que las enmiendas propuestas a los Artículos 7 y 10 de la Ley 80 gozan de suficiente claridad para dejar la medida sin alteraciones.

De ser aprobada la medida, toda indemnización recibida en caso de despido, sea esta por causa justificada o no, estará exenta del pago de contribuciones. No creemos necesario hacer una legislación especial aparte de la Ley 80, ya que la propia Ley 80 tiene disposiciones referentes a descuentos de nómina, sin que por ello debamos considerar que el Artículo 10 rompe con la homogeneidad de la Ley 80. Por lo tanto, nos parece que la Ley más apropiada para ser enmendada en estas situaciones es la Ley de Despido Injustificado o Ley 80.

Por todo lo antes expuesto las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda del Senado recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 331 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rafael Irizarry Cruz

Presidente

Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)

Hon. Modesto L. Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 569, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para Reasignar Al Municipio De Río Grande, La Cantidad De Tres Mil (3,000) Dólares Originalmente Asignados Para Aportación A Pequeñas Ligas De Loíza Y Para La Asociación Recreativa Jardines Y Villas De Río Grande De Fondos Consignados Mediante La Resolución Conjunta Núm. 555 De 21 De Agosto De 2001, Para Ser Utilizados En Compra De Equipo, Materiales Y Reparación De Equipo, En La Oficina Local Para El Manejo De Emergencias Y Administración De Desastres De Dicho Municipio, Y Para Autorizar El Pareo De Los Fondos Reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Río Grande, la cantidad de tres mil (3,000) dólares originalmente asignados para Aportación a Pequeñas Ligas de Loíza y para la Asociación Recreativa Jardines y Villas de Río Grande de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 2001, para ser utilizados en la compra de equipo, materiales y reparación de equipo, en la Oficina Local para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 340, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que crea la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de atemperar la ley a la realidad actual, eliminando la referencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas como custodio de los edificios escolares y a la Administración de Servicios Generales como responsable de brindar mantenimiento a éstos y cambiar la composición de la Junta de Gobierno de la Autoridad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Edificios Públicos se creó mediante la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, con el propósito de preparar planos y diseños de edificios y proveer facilidades de alojamiento para escuelas, facilidades de salud y bienestar social, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas del Gobierno, sus departamentos, agencias, instrumentalidades o municipios; adquirir, construir, reparar, equipar financiar y operar tales facilidades; y arrendar o de otra manera contratar el uso de espacio en tales facilidades o parte de ellas con el Gobierno, sus instrumentalidades, departamentos, agencias o municipios. La misma constituye el principal desarrollador de estructuras e instalaciones utilizadas por entidades gubernamentales, incluyendo escuelas, hospitales, prisiones y oficinas.

La realidad histórica, los cambios de política pública implantados por los distintos Gobiernos y las necesidades de las distintas agencias gubernamentales, han justificado que esta Ley se haya enmendado en diez ocasiones siendo su última enmienda en 1996.

Al examinar el contenido de esta Ley ante la situación actual y las necesidades de las distintas agencias gubernamentales, todo esto atemperado a la política actual ofrecida por la presente administración y avalada por nuestro Pueblo en las pasadas elecciones generales, se requiere enmendar esta Ley para que pueda seguir respondiendo al propósito original para el cual fue creada y cumpla con los cambios implantados y la política pública de la presente administración gubernamental.

El Artículo 2 de la presente Ley, en su segundo párrafo, dispone que “las obras, una vez terminadas, serán entregadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas para su custodia y la Administración de Servicios Generales les dará mantenimiento. Esto fue así en su origen, pero desde hace muchos años la Autoridad de Edificios Públicos es la custodio de todos los edificios que construye y en el contrato de arrendamiento con las distintas agencias, salvo con algunas excepciones, se incluye la operación y mantenimiento de los edificios.

Por no existir una clara disposición en la Ley sobre el mantenimiento que debe dar la Autoridad de Edificios Públicos a sus edificios, algunas agencias se han aventurado a excluir este

servicio en el contrato de arrendamiento, provocando así que no se brinde el mantenimiento adecuado al equipo mecánico que contienen los edificios y a la infraestructura, ocasionando su acelerado deterioro. Esta situación ha obligado a la Autoridad de Edificios Públicos a pagar grandes sumas de dinero para reponer equipo acondicionador de aire destruido por la falta de mantenimiento adecuado. En otros casos, como en el Departamento de Educación, se han creado complejas estructuras para atender las necesidades de mantenimiento, desviando así la atención de la razón de ser de esa agencia. El resultado final en estos casos ha sido que el mantenimiento resulta más costoso y menos eficiente.

De otra parte, se ha señalado que la Autoridad de Edificios Públicos se ha tornado un tanto burocrática y que no responde con la agilidad adecuada a las necesidades. La composición de su Junta de Directores ciertamente está desvinculada del compromiso programático contraído con el Pueblo. El único funcionario gubernamental que por disposición de Ley pertenece a esta Junta lo es el Secretario de Transportación y Obras Públicas, los demás podrían ser (como actualmente son) empresarios privados o profesionales desvinculados de la administración pública. Tomando en cuenta que el tema de la privatización de la Autoridad de Edificios Públicos, propuesta por la pasada administración, resulta contraria a la nueva política pública y que pueden existir conflictos de intereses entre los representantes del sector de la empresa privada que puedan formar parte (como mayoría) de la Junta de Directores, es necesario modificar la composición de esta Junta para garantizar la implantación de la nueva política y evitar conflictos ideológicos o filosóficos.

Es necesario, además, que esta Junta de Directores provea un espacio de participación al sector laboral, cuyo compromiso garantizará una mayor eficiencia en el desempeño de las labores que brindan a las distintas agencias gubernamentales de la Autoridad de Edificios Públicos.

A tales efectos, se dispone mediante esta Ley, que la Junta de Directores esté constituida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Director de la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, un conocido Dirigente Laboral y un representante de la Junta de Calidad Ambiental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Deberes

La Autoridad hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios para escuelas, “Facilidades de Salud y Bienestar Social”, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas relacionadas con servicios gubernamentales en aquellas localidades y en aquella forma que la Autoridad estime necesaria y deseable, de tal forma que provea facilidades de alojamiento para las escuelas, “Facilidades de Salud y Bienestar Social”, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas del Estado Libre Asociado, cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o municipio y adquirirá, arrendará, construirá, equipará, reparará, financiará y operará tales facilidades, y arrendará o de otra manera contratará el uso de espacio en tales facilidades o parte de ellas, pero tales arrendamientos serán únicamente a, y tales contratos solamente con, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Disponiéndose, sin embargo, que la Autoridad podrá incluir facilidades comerciales en aquellos edificios que construya o adquiera para proveer aquellas facilidades convenientes para los empleados gubernamentales, para celebrar actividades cívicas o culturales en beneficio de la comunidad en general y podrá también proveer facilidades comerciales para uso general, siempre

que resuelvan un problema de necesidad pública, y podrá, asimismo, arrendar o de otra manera contratar el uso de espacio en tales facilidades comerciales o parte de ellas, y el uso de espacio de oficina que no fuere necesitado por agencias gubernamentales en edificios que estuvieren bajo su dominio o uso, a personas o entidades particulares o privadas, cooperativas o asociaciones de empleados; disponiéndose, que los mismos no podrán dedicarse a actividades políticas.

[A requerimiento del Secretario de Educación, la Autoridad, además, hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios escolares y facilidades accesorias y construirá dichos edificios y facilidades utilizando para ello los fondos que le transfiera el Secretario de Educación asignados para estos propósitos. Las obras una vez terminadas serán entregadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas para su custodia y la Administración de Servicios Generales les dará mantenimiento. Las mismas serán utilizadas para fines escolares por el Departamento de Educación.]

[Los planos y diseños para “Facilidades de Salud y Bienestar Social”, según se usa dicha frase en este sub capítulo, serán preparados bajo la dirección y supervisión del Secretario de Salud, quien tendrá la facultad final para la aprobación de los mismos. La Autoridad pagará por el costo de estos planos y diseños mediante requerimientos de pagos certificados por el Secretario de Salud, constituyendo este gasto un costo de construcción del proyecto.]”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Junta de Gobierno

La Autoridad estará dirigida por una Junta de Gobierno, en adelante Junta, que consistirá de **[siete (7) miembros cada uno de los cuales deberá ser ciudadano de los Estados Unidos y residente de Puerto Rico. Uno de estos miembros será el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los otros seis (6) serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado por un término de cinco (5) años, y servirá hasta que el sucesor sea nombrado y calificado. Los actuales miembros de la Junta debidamente nombrados y calificados permanecerán en sus cargos hasta que se les expire el término para los cuales fueron nombrados, debiendo el Gobernador nombrar como aquí se dispone los miembros adicionales para completar la Junta de siete (7) miembros. Cualquier vacante en los miembros de la Junta que no sea por expiración de término, se llenará en la misma manera que el nombramiento original pero solamente por aquella parte no concluida del término. Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales. Cada miembro recibirá de la Autoridad reembolso de sus gastos necesarios e incurridos en el desempeño de sus deberes]** cinco (5) miembros: el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Director de la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, un conocido Dirigente Laboral y un representante de la Junta de Calidad Ambiental.

Los poderes de la Autoridad estarán investidos en los miembros de la Junta mientras ocupen sus puestos como tales, y dichos poderes serán ejercidos por éstos de conformidad con las disposiciones de esta Ley. **[Cuatro (4)] Tres (3)** miembros de la Junta constituirán quórum. Ninguna vacante en los miembros de la Junta invalidará los derechos del quórum de ejercer todos los derechos y poderes y cumplir los deberes de la Autoridad.”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 340, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar “los Artículos 2 y” y sustituir por “el Artículo”.

Página 1, líneas 2-5

Tachar el texto desde “atemperar” hasta “ éstos y”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5

Insertar “,” después de “equipar”.

Página 2, párrafos 2-3

Tachar el texto en su totalidad.

Página 2, párrafo 4, línea 1

Tachar “De otra parte, se” y sustituir por “Se”.

Página 3, párrafo 1, línea 1

Después de “señalado” insertar “,”.

Página 3, párrafo 1, línea 2-4

Al final de la línea tachar “al” e incluir lo siguiente: “a personas con experiencia en el área de financiamiento, diseño, construcción, desarrollo de terrenos y en el”.

Página 3, párrafo 2, línea 2-4

Tachar desde “cuyo” hasta “Públicos.” e incluir lo siguiente: “la aportación de conocimiento en estas áreas especializadas garantizará una mayor eficiencia en los servicios que brinda la Autoridad de Edificios Públicos.”

Tachar desde “, el Director” hasta “Ambiental.” y sustituir por lo siguiente: “; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Educación; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; una persona con experiencia en el área de financiamiento; otro con experiencia en el área de diseño, construcción y/o desarrollo de terrenos y un representante del sector laboral. La nueva configuración de la Junta de Gobierno quedará constituida inmediatamente desde el momento de la aprobación de esta medida.”

En el texto decretativo:

Páginas 3, líneas 1-14

Tachar todo su contenido.

Página 4

Tachar todo su contenido

Página 5, línea 1

Tachar “2.-” y sustituir por “1.-”.

Página 5, línea 18-21

Tachar desde “cinco” hasta “Ambiental.” y sustituir por lo siguiente: “siete (7) miembros cada uno de los cuales deberá ser ciudadano de los Estados Unidos y residente de Puerto Rico. Sus miembros serán: el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Educación; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; una persona con experiencia en el área de financiamiento; otro con experiencia en el área de diseño, construcción y/o desarrollo de terrenos y un representante del sector laboral. Los tres (3) últimos miembros mencionados anteriormente serán nombrados por el/la Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado por un término de seis (6) años. Toda vacante en los cargos de miembros de la Junta así nombrados se cubrirá por nombramientos de el/la Gobernador(a) Disponiéndose, sin embargo, que toda vacante que ocurra entre uno y otro de dichos nombramientos se cubrirá por el/la Gobernador(a) dentro de un período de sesenta (60) días por el término que reste sin expirar. Tachar “[Cuatro (4)] Tres (3)” y sustituir por “Cuatro (4)”.

Página 6, línea 1

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 340 es enmendar la ley habilitadora de la Autoridad de Edificios Públicos, Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, en sus Artículos 2 y 3 a fin de eliminar la referencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas como custodio de los edificios escolares y a la Administración de Servicios Generales como responsable de brindar mantenimiento a éstos y cambiar la composición de la Junta de Gobierno de la Autoridad.

Como parte del deber ministerial de esta Comisión, se sometió la presente medida a la consideración de la Autoridad de Edificios Públicos. Estos a su vez solicitaron, por conducto de su directora ejecutiva, la arquitecta Lillian Rivera Correa que se elimine de la medida la enmienda al Artículo 2 de la Ley Núm. 56, el cual propone que se transfiera la custodia y el mantenimiento de los edificios escolares a la Autoridad de Edificios Públicos. A tono con la petición de la Autoridad, hemos descartado de la presente medida la enmienda al Artículo 2.

En cuanto a la enmienda al Artículo 3 de la Ley Núm. 56, la Autoridad expresó su apoyo a la misma y sugirió ciertos cambios los cuales hemos incorporado a la medida. La Autoridad de Edificios Públicos es una entidad que ejerce funciones públicas y esenciales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Ley Núm. 56 de 19 de junio de 2000, al crear a la Autoridad de Edificios Públicos la definió, en su Artículo 1, como un cuerpo corporativo y

político el cual sería regido por una Junta de Gobierno con miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Esta ley le confirió y le impuso a la Autoridad el deber de preparar los planos y diseños de edificios públicos o de cualquier facilidad física relacionada con servicios gubernamentales.

De conformidad con los propósitos enmarcados en la Ley Núm. 56 y con los deberes asignados a la Junta de Gobierno, la enmienda al Artículo 3 propone el que la mayoría de los miembros de la Junta sean servidores públicos. Esta Comisión entiende que para agilizar los procesos de la Agencia de manera que se puedan atender las necesidades del gobierno de una forma efectiva es imperativo que la Junta de Gobierno esté compuesta por funcionarios públicos comprometidos con la administración pública. A esos fines, la Autoridad de Edificios recomendó la siguiente composición: el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Educación; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; una persona con experiencia en el área de financiamiento; otro con experiencia en el área de diseño, construcción y/o desarrollo de terrenos y un representante del sector laboral.

Entendemos que la nueva composición sugerida por la Autoridad de Edificios Públicos propicia el que haya un compromiso mayor por parte de su Junta de Gobierno en establecer la política pública gubernamental a la vez que integra a personas del sector privado con experiencia en áreas especializadas. Apoyamos esta medida por ser compatible con la esencia de la Autoridad la cual está dirigida a ejercer funciones públicas y esenciales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 340, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día comenzando con el Proyecto del Senado 526.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Procédase acorde a la petición del señor Portavoz.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 526, titulado:

“Para disponer la representación legal del personal docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, en acciones civiles o criminales en su contra.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 526.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, entiendo que la compañera Migdalia Padilla iba a hacer unas expresiones, así que...

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Entiendo que se le concede el consentimiento unánime para que haga sus expresiones, habiéndose votado ya.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchísimas gracias, señor Presidente. Y verdaderamente nos complace de gran medida el proyecto que hace justicia, muy en especial a los veteranos. Realmente nosotros vamos a estar votando a favor de dicho proyecto, pero en consulta con el autor del mismo. Recomendamos unas enmiendas en Sala donde el compañero senador Roberto Prats estuvo muy de acuerdo que las mismas iban a ser aceptadas. Estamos hablando de poderle dar la certificación honoraria a veteranos de las diferentes guerras. Pero nosotros pensamos que en este momento no sería honorario, sino que se le concediera. Ah, discúlpeme, porque es que hay dos. Estamos hablando del senador Dalmau, 526. Si me permiten.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): El récord queda corregido por la propia senadora.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor senador. El P. del S. 526 nos habla de ofrecerle beneficios a los maestros, a los directores de escuela, en momentos en que estén ejerciendo su deber, los mismos tengan que verse en tribunales con casos por el cumplimiento del deber donde se le asigna o se le pida al Departamento de Educación que se le den los derechos legales a través de los abogados del Departamento para que puedan servirle y representarle ante los tribunales. Nosotros no tenemos problemas ninguno con relación a dicho proyecto, pero sí muy respetuosamente traer para conocimiento de este Alto Cuerpo que la División Legal del Departamento de Educación Pública es una división sumamente pequeña. Y estamos hablando que el Departamento de Educación tiene aproximadamente unos 60 mil empleados y me parece que sería bien interesante que el P. del S. 526 vaya quizás a considerar y sugerir que esta división del Departamento de Educación pueda en sí aumentar el término de sus abogados. De lo contrario, entendemos que el presupuesto que en este momento tiene el Departamento de Educación estaría quizás imposibilitado de poder ofrecer este servicio, ya que el Departamento tiene varios casos y no dan abasto con los abogados que allí tienen. Así es que recomendamos que la misma identifique de dónde proceden los fondos para poder asignar este personal, no tendríamos inconveniente en votarle a favor del mismo, pero que tengamos en consideración que esta división es pequeña, y el personal difícilmente podrán ir a los tribunales para atender casos quizás en el plano civil de maestros u otro personal del Departamento de Educación.

Estos son todos nuestros comentarios, señor Presidente, y ponemos a la disposición en este momento para que nuestro compañero, autor de la medida, pueda acoger estas sugerencias o darnos quizás otras alternativas para que se pueda cumplir a cabalidad con este proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Gracias a la señora Padilla. Sin embargo, como el proyecto ya fue aprobado, no podemos recibir enmiendas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 405, titulado:

“Para añadir un inciso (k) a la Parte B del Artículo 4 de la Ley 13 del 2 de octubre de 1980, según enmendada, a fin de disponer que el Departamento de Educación, en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, elaborará un plan para la entrega de diplomas honorarios de escuela superior a todos los veteranos puertorriqueños que interrumpieron sus estudios secundarios para servir en la Primera y Segunda Guerra Mundial o en los Conflictos de Corea y Vietnam.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 459, titulado:

“Para que las transcripciones de créditos de los estudiantes de Escuelas Superiores y Universidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozcan aquellos estudiantes que reciben certificaciones y menciones especiales por asistencia perfecta, liderazgo, superación, honores académicos y distinciones especiales.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 2, tachar “reconozcan” y sustituir por “incluyan información sobre”. Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de enmienda, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 459, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación del proyecto, ¿hay objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 2, tachar “reconozcan” y sustituir por “incluyan información sobre”.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 394, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la incorporación de un programa de educación cívica y ética en el currículo escolar, tanto a nivel elemental, intermedio y superior; a los fines de educar a la niñez y juventud puertorriqueña acerca de sus derechos civiles y sus deberes cívicos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, la última línea, tachar “actualmente” y sustituir por “actualmente”. En la página 2, línea 3, tachar “niñas” y sustituir por “niños”. En la página 2, párrafo 3, líneas 2 y 3, después de “conoce” insertar “,” y tachar desde “ejemplo” hasta “Vieques”. En la página 2, línea 6, tachar “ese niñas” y suistituir por “los niños”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción a las enmiendas? No las hay, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 394, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud del proyecto enmendado, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto del Senado 405.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción a la reconsideración? No la hay, se aprueba.

Senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, estamos ante la consideración del Proyecto del Senado 405, ¿no? Es que habíamos dialogado con el autor de la medida para una enmienda con la cual él está de acuerdo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, pero ésa la estaban pidiendo en reconsideración.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se está pidiendo la reconsideración. Todavía no ha sido llamado. Se declara con lugar la reconsideración.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 405 en reconcideración, titulado:

“Para añadir un inciso (k) a la Parte B del Artículo 4 de la Ley 13 del 2 de octubre de 1980, según enmendada, a fin de disponer que el Departamento de Educación, en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, elaborará un plan para la entrega de diplomas honorarios de escuela superior a todos los veteranos puertorriqueños que interrumpieron sus estudios secundarios para servir en la Primera y Segunda Guerra Mundial o en los Conflictos de Corea y Vietnam.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señora Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, hemos dialogado con el autor de la medida, una enmienda a la misma y al título, y luego del diálgogo fueron aceptadas por el autor y es para que se nos autorice a traer las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante con las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: En el Decrétase, en la página 2, línea 9, después de “diploma” tachar “honorarios”. En la Exposición de Motivos, en la página 1, línea 10, después de “diploma” eliminar “honorario”. Estas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción a las enmiendas?

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, el texto de la enmienda que leyó la senadora Arce representa el acuerdo que tenemos. No hay objeción a las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 405, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba según enmendado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, una enmienda al título de la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la línea 4, tachar “honorarios”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 445 en reconsideración, titulado:

“Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 5 de octubre de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, página 1, línea 4, tachar “Le sobreviven su madre e hijos.” En la página 1, línea 6, tachar “levanta” y sustituir por “levantó”; tachar “sustenta” y sustituir por “sustentó”. Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 239, titulada:

“Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil (683,000) dólares, a fin de continuar con el Programa de Relaciones con la Comunidad para sufragar el costo de la actividad del Consejo de Seguridad Vecinal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 239.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 239.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de enmiendas al título, ¿hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 1, después de “Puerto Rico” insertar “, de Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal”.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la enmienda, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 340, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que crea la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de atemperar la ley a la realidad actual, eliminando la referencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas como custodio de los edificios escolares y a la Administración de Servicios Generales como responsable de brindar mantenimiento a éstos y cambiar la composición de la Junta de Gobierno de la Autoridad.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe de Proyecto del Senado 340.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 340.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de enmiendas al título, ¿hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 198, titulado:

“Para ordenar se adicione el artículo 56 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de crear el Cuerpo Interdenominacional de Capellanes en la Administración de Corrección y disponer la aprobación de la reglamentación correspondiente.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para dejar sin efecto la enmienda referida en el informe a la página 3, líneas 8 a la 11, y que se apruebe el resto de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar “él”. En la página 3, línea 8, tachar “uno que responda a la” y sustituir por “denominaciones diferentes que propendan”. En las líneas 9 y 10, tachar todo su contenido; en la línea 11, tachar “denominación religiosa que propenda”. En la página 3, línea 12, después de “forma” insertar “término de tiempo”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Para hacer unas breves expresiones sobre este proyecto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Durante esta semana me ha estado llamando a mi oficina y a mi celular y a mi hogar personas identificadas principalmente con el movimiento evangélico de Puerto Rico de nuestra ciudad de Bayamón, que es yo diría la ciudad donde más está

avanzado el movimiento evangélico en Puerto Rico, respaldando esta medida. Inclusive, hace un rato recibí una llamada de un líder religioso de nuestra ciudad donde me pedía que auscultara el sentir de este Cuerpo sobre esta medida. Yo lo tranquilicé diciéndole que prácticamente iba a ser aprobada unánimemente, ya que esto reconoce una labor tan importante en las prisiones y en las cárceles de nuestro país, que es la de Capellán. Esto reglamenta esta institución que le da apoyo a las personas que están confinadas cuando más lo necesitan. Por eso la Minoría Parlamentaria, la delegación, unánimemente va a votar a favor de este proyecto que es excelente y de un gran avance en nuestra sociedad.

Muchas gracias, señora Presidenta. Eso es todo.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González Vda. de Modestti, Vicepresidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Queremos felicitar a la compañera senadora Yasmín Mejías por la presentación de este proyecto de ley, ya que sabemos que es política pública del Estado Libre Asociado darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de las personas que están en el contacto con el Sistema Correccional. Es por eso que se crea la Administración de Corrección y que se le da los poderes y la flexibilidad para maximizar la rehabilitación del confinado, viabilizando su propia reintegración a la comunidad como ciudadano de bien. Reconociendo que el ser humano es un ser integral en el cual convergen elementos, tanto como su salud mental, su salud física, moral, intelectual, emocional y espiritual, y entendemos que es importante que en ese proceso de rehabilitación de las personas bajo la custodia de la Administración de Corrección se propenda la internalización de las normas y valores que son distintivas en nuestra sociedad. Es por eso que felicitamos a la compañera y a los compañeros que apoyan esta medida, ya que permite que se cree el cuerpo de la Administración de Corrección y se enmiende el Artículo 56 que crea el cuerpo de la Administración de Corrección para crear el cuerpo de capellanes de la Administración de Corrección que incluya todas las creencias religiosas, sin excepción alguna, que puedan tener la oportunidad de ser atendidas por ese cuerpo de capellanes y que tengan que cumplir con las reglas y reglamentos que la Administración de Corrección de tiempo en tiempo vaya estableciendo. De la misma forma se le permitirá utilizar la vestimenta propia de su religión u organización religiosa que sea y que porte consigo un carnet con foto preparado por la Administración de Corrección y por la organización de su organización religiosa. Es por eso que también se añade el inciso de que el Administrador de Corrección apruebe reglamentación correspondiente para la implementación de esta Ley dentro de los 60 días de su vigencia, incluyendo las normas concernientes a la adecuada coordinación con la máxima autoridad de las diversas denominaciones religiosas en Puerto Rico.

Así que, queridos amigos, quiero felicitar a la compañera senadora Yasmín Mejías por la iniciativa que le brinda, como ha hecho este Senado desde el principio, es una atención a los problemas del sistema carcelario y a la rehabilitación de los confinados de nuestro país. Así que, señora Presidenta, le voy a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 198, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación del Proyecto del Senado 198, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 198.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe al Proyecto del Senado 198, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 269, titulado:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 15.02 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995".”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el proyecto.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto del Senado 269.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 331, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de considerar como mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despidos por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los inciso (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el proyecto.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 444, en reconsideración, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos tres dólares con ochenta y un centavos (133,703.81) de sobrantes de la Resolución

Conjunta Núm. 934 de 21 de febrero de 1996; la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; la Resolución Conjunta Núm. 341 de 26 de septiembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 685 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta 721 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 346 de 6 de octubre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 803 de 12 de marzo de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 175 de 26 de enero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; la Resolución Conjunta Núm. 579 de 27 de diciembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 13 de mayo de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 202 de 10 de febrero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 178 de 29 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 418 de 24 de octubre de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para el uso de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, en la página 1, la Sección 1, luego de “se reasigna al” eliminar “Departamento de la Vivienda” y sustituir por “Municipio de Humacao”. Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, ¿esa medida ya circuló?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, esa medida fue aprobada por la Cámara, el 6 de junio de 2001, y se trae en reconsideración. Fue circulada cuando se aprobó por primera vez, hoy en reconsideración no ha sido circulada. La otra medida que me preguntaron, la Resolución Conjunta de la Cámara 569, sí fue circulada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Esa la tenemos aquí.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 444, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 444, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, en el título, en la primera línea eliminar “Departamento de la Vivienda” y sustituir por “Municipio de Humacao”. Esa es la única enmienda al título, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 569, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de tres mil (3,000) dólares originalmente asignados para Aportación a Pequeñas Ligas de Loíza y para la Asociación Recreativa Jardines y Villas de Río Grande de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 2001, para ser utilizados en compra de equipo, materiales y reparación de equipo, en la Oficina Local para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de dicho Municipio, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 4, tachar “2001” y sustituir por “1999”. Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 569, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda al título.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con la enmienda al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la cuarta línea, tachar “2001” y sustituir por “1999”. Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 547, con su informe, y el Proyecto del Senado 654, con su informe.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de ambas medidas.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con la lectura de ambas medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 547, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevos miembros que formarán parte del Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, eximir algunos miembros del Consejo de rendir informe a la Oficina de Ética Gubernamental y autorizar que los reglamentos adoptados para el funcionamiento de la Oficina del Coordinador y del Consejo, así como para las asignaciones de recursos del Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades de Puerto Rico, se realicen sin sujeción a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” se estableció con el propósito de coordinar de una forma eficaz diferentes servicios que son indispensables para responder a las necesidades de las comunidades que se han visto marginadas del desarrollo y servicios gubernamentales que han beneficiado a otros sectores de la población. Las necesidades que se pretenden atender incluyen, no tan sólo mejoras a la infraestructura, sino servicios de recreación, deportes, educativos, organización comunitaria y promoción de la autogestión, entre otros.

La Ley Núm. 1, antes mencionada, creó el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales e incluyó entre sus miembros a la Gobernadora, Secretarios de Agencias, Alcaldes, representantes del interés público y legisladores municipales. Ante la amplia variedad de servicios que requieren los residentes de las comunidades especiales resulta indispensable incluir miembros adicionales en este Consejo Asesor que fortalecerán los trabajos, aportando conocimientos necesarios para proveer la visión y atención integrada que es el objetivo de esta legislación.

Cónsono con lo anterior, esta legislación provee para que incorpore al Secretario de Recreación y Deportes, al Secretario de Transportación y Obras Públicas, al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, así como al Secretario de Educación para que formen parte del Consejo Asesor. La integración de estos jefes de agencias permitirá que el Consejo Asesor, en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, pueda contar con el componente tanto educativo, recreativo como de desarrollo económico e infraestructura, que son de vital importancia para responder a las necesidades de las comunidades especiales. También se incluye como un nuevo miembro en el Consejo, a un representante del sector privado que pueda servir de vínculo para coordinar los esfuerzos gubernamentales en las comunidades marginadas con este importante componente de nuestra sociedad. La legislación provee, además, para eximir a los representantes del interés público que residen en Comunidades Especiales de la radicación de informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental.

Por otro lado, esta legislación provee para autorizar que los reglamentos adoptados para el funcionamiento de la Oficina del Coordinador y del Consejo Asesor, así como para las asignaciones de recursos del Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades de Puerto Rico, se realicen sin sujeción a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Con esta enmienda se persigue agilizar los trámites para la adopción de reglamentación necesaria con el propósito de iniciar rápidamente las actividades requeridas para atender los sectores marginados del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 8 de las Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales de Puerto Rico.

Se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, en adelante denominado el Consejo, el cual estará presidido por el Gobernador e integrado además por el Coordinador de la Oficina, el Comisionado de Asuntos Municipales, el Secretario del Departamento de Vivienda, el Secretario del Departamento de la Familia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como al [y el] Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y uno perteneciente a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, un legislador municipal por cada uno de los distintos partidos políticos que hayan competido en las pasadas elecciones municipales y cuatro representantes del interés público, que serán residentes de comunidades especiales, dos de los cuales no serán residentes de la Zona Metropolitana, así como un representante del sector privado que será una persona con amplia experiencia en los negocios, en el comercio o en la actividad industrial. Los alcaldes, legisladores municipales, el representante del sector privado, y los representantes del interés público serán designados por el Gobernador por un término de cuatro (4) años. El Gobernador o Gobernadora nombrará a los representantes de los alcaldes de ternas sometidas antes su consideración por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente. En el caso de los representantes de los legisladores municipales, los nombramientos surgirán de ternas escogidas en una reunión de los legisladores municipales electos por cada partido citada exclusivamente para tales fines. Los funcionarios públicos que forman parte del Consejo podrán delegar su participación en un subalterno debidamente autorizado para tomar determinaciones en su representación. El Consejo se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes y una simple mayoría de sus miembros será quórum para sus deliberaciones y determinaciones. Los legisladores municipales y los representantes del interés público, que no sean funcionarios públicos, recibirán una remuneración de cincuenta (50) dólares por cada reunión a la que asistan. Se dispone que los representantes del interés público están exentos de rendir el informe financiero a la Oficina de Ética Gubernamental.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Reglamentación.

El Consejo y la Oficina deberán adoptar la reglamentación necesaria para la eficaz implantación de sus deberes y responsabilidades al amparo de esta ley, sin sujeción a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 547, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 2, Línea 1

después de la palabra “que” añadir la palabra “se”.

Página 2, Párrafo 2, Línea 1

sustituir la palabra “incorpore” por la palabra “incorporen” seguido de una coma (“,”) y la siguiente oración “como parte del Consejo Asesor,”.

Página 2, Párrafo 2, Línea 3

Después de la palabra “Educación” colocar un punto (“.”) y eliminar la frase “para que forme parte”.

Página 2, Párrafo 2, Línea 4

Eliminar la frase “del Consejo Asesor”

En el Texto:

Página 3, Línea 18

Después de la palabra “experiencia” añadir “y/o conocimiento”.

Página 3, Línea 18

Después de la palabra “comercio” eliminar la letra “o” y añadir “y/o”.

Página 4, Línea 9

Eliminar “Se dispone que los representantes del interés público”.

Página 4, Línea 10

Eliminar “están exentos de rendir el informe financiero a la Oficina de Ética Gubernamental.”

Página 4, Línea 9

Añadir “Todos los miembros del Consejo Asesor rendirán a la Oficina de Ética Gubernamental el Informe Financiero, según lo dispuesto por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como “Ley de Ética Gubernamental.”

Página 4, Línea 10

Después de la palabra “Gubernamental.” Añadir lo siguiente: “Los funcionarios públicos, que previamente hallan radicado los informes financieros, con motivo del proceso de nombramiento y confirmación para el cargo que ostentan en sus agencias particulares estarán exentos de volver a radicarlos como requisito de formar parte del Consejo Asesor.”

Página 4, Línea 15

Después de la palabra “ley,” eliminar la palabra “sin” y sustituir por la palabra “con”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, la cual me honro en presidir, recibió para consideración y análisis el P. del S. 547. Dicha medida legislativa pretende enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” para que:

- 1) incluir nuevos miembros al Consejo Asesor:
 - a) Secretario del Departamento de Educación
 - b) Secretario del Departamento de Recreación y Deportes
 - c) Secretario de Desarrollo Económico y Comercio
 - d) Secretario de Transportación y Obras Públicas
 - e) un representante del sector privado con amplia experiencia en los negocios, en el comercio o en la actividad industrial.
- 2) eximir a los representantes del interés público (son cuatros) de rendir el informe financiero a la Oficina de Ética Gubernamental.
- 3) eximir a la adopción de reglamentos del Consejo y la Oficina que se realicen al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988).

HALLAZGOS

La Comisión recibió los memoriales explicativos del Departamento de Desarrollo Económico, el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor, Departamento de Recreación y Deportes, y la Oficina de Ética Gubernamental. Además, hemos realizado un análisis jurídico de la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, así como de la “Ley de Ética Gubernamental” (Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada) y del “Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por Funcionarios y Empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la Oficina de Ética Gubernamental (aprobado el 4 de diciembre de 1987)”.

La Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su memorial, indica que tratándose este proyecto de un asunto de política pública prefieren no emitir comentarios sobre la medida. Sin embargo, nos recomienda que “se le brinde la mayor deferencia y consideración a las opiniones y sugerencias que pueda ofrecer la Oficina de Ética Gubernamental, especialmente en lo referente a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental.”

El Departamento de Justicia reconoce la importancia de incluir nuevos miembros al Consejo Asesor ya que “amplía la variedad de servicios que requieren los residentes de las comunidades especiales; resulta indispensable incluir miembros adicionales en este Consejo Asesor que fortalecerán los trabajos, aportando conocimientos necesarios para promover la visión y atención integrada”. Por lo tanto, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal en que se amplíen los miembros del Consejo Asesor.

Por otro lado, citando el Artículo 4.1 de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, el Departamento de Justicia entiende que los representantes del interés público no tienen que rendir el informe financiero ya que los mismos no se encuentran entre los mencionados en dicho artículo. Como por ejemplo, el Gobernador, los Jefes de Agencias, Alcaldes, miembros de la Asamblea Legislativa, Jefes de Corporaciones Municipales, Funcionarios de la Rama Ejecutiva que sean confirmados por la Asamblea Legislativa, entre otros. Sin embargo, de manera tácita reconocen que

sí han de radicar informes financieros como lo hacen los funcionarios mencionados en el Artículo 4.1, cuando reseñan que el Artículo 4.5, de la misma Ley, provee para que “el Director de la Oficina de Ética Gubernamental o el Gobernador de Puerto Rico podrán eximir de la obligación de radicar informes a las personas que rinden sus servicios sin paga o que sólo reciben dietas (como es el caso de los representantes del interés público que compondrán el Consejo Asesor). Es decir, citan el Artículo 4.5 reconociendo la obligación de estos representantes del interés público de rendir los informes financieros, aunque de manera excepcional pueden éstos ser eximidos de rendirlos si media autorización del Director de la Oficina de Ética Gubernamental o del Gobernador de Puerto Rico. Nótese que en dicho artículo no se menciona como autoridad legal para eximir de los informes financieros, obviamente mediante legislación, a la Asamblea Legislativa.

Por otro lado, indican que no hay “objeción legal alguna” a que la Oficina del Coordinador y el Consejo Asesor adopten reglamentación sin estar sujetas a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988). El fundamento para esta posición es que esta enmienda busca “agilizar e iniciar con rapidez las actividades requeridas para atender las necesidades de los sectores marginados del país; y la creación tanto de la Oficina del Coordinador como el Consejo Asesor *persiguen primordialmente* Coordinar y gestionar esfuerzos de diversas agencias para agilizar y resolver necesidades de las comunidades especiales”.

El Departamento de Recreación y Deportes, en su memorial explicativo recibido el 22 de junio de 2001, endosa el P. del S. 547. Indica que la inclusión de estos nuevos miembros al Consejo asesor “permitirá (al Consejo) un desempeño ágil y eficiente de sus funciones”. Tampoco expresa oposición, aunque sin fundamento, en cuanto a eximir a la Oficina y al Consejo de cumplir con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio expresa su reconocimiento a la enmienda que propone ampliar el Consejo Asesor “ya que permitirá que el Consejo pueda contar con los componentes que llenarán las necesidades de estas comunidades, así como la inclusión de un miembro del sector privado en el Consejo, pues sirve de vínculo para coordinar los esfuerzos gubernamentales en las comunidades especiales”. En cuanto a la propuesta de eximir de la radicación de informes financieros por algunos miembros del Consejo Asesor no expresan objeción alguna. Sin embargo, objetan la enmienda al Artículo 9 de la Ley Núm. 1, que propone que los reglamentos adoptados para el funcionamiento de la Oficina del Coordinador, así como las asignaciones de recursos del Fondo para el Desarrollo Socio Económico de las Comunidades, así como los del Consejo Asesor, se realicen sin sujeción a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170, *supra*). Nos indican, refiriéndose a la Ley Núm. 170, *supra*, que “dicha Ley sistematiza y crea un cuerpo uniforme de reglas mínimas que toda agencia deberá observar al formular reglas y reglamentos que definan derechos y deberes legales de una clase particular de personas”. Añade, que la eficiencia y prontitud que se pretende lograr con la enmienda propuesta, se logra con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Por lo tanto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio no apoya la enmienda al Artículo 9 de la Ley Núm. 1.

La Oficina de Ética Gubernamental indica que no endosa el P. del S. 547 en cuanto a la disposición para eximir a los representantes del interés público de la obligación de rendir informes financieros a la Oficina de Ética Gubernamental. Sus fundamentos son los siguientes:

- “En primera instancia, es pertinente para este análisis el hecho de que la medida carece de fundamentos que ponga en posición a nuestra institución de evaluar, en el contexto de los valores y la política pública que encarna la Ley de Ética Gubernamental, si amerita que un sector del Consejo Asesor reciba un trato distinto al resto de sus componentes. Más aún, la medida no aduce justificación para determinar si la

necesidad de eximir a los representantes del interés público del deber de rendir informes financieros tiene más peso que la prevención y detección temprana y oportuna de conflictos de intereses, finalidad esencial de los informes financieros. Entendemos que la determinación de excluir constituiría un precedente que socavaría la política de prevención que persigue la Ley de Ética Gubernamental mediante la presentación de informes financieros.”

- “Respecto a cuál es la jerarquía de las políticas protegidas por la Ley de Ética Gubernamental, basta decir que ésta fue promulgada hace más de quince años para darle cumplimiento al mandato de la sociedad puertorriqueña de que las personas que sirvan en el Gobierno se comporten dentro de un estricto marco de integridad moral y responsabilidad ética. Nuestra Ley Habilitadora no se limita a prohibir la conducta inmoral y antiética, sino que también prohíbe diversas situaciones en que se configuran conflictos de intereses, tanto reales como aparentes. Esta incorpora los principios de excelencia y transparencia en el servicio público, promoviendo los modos de administración pública que evidencien un verdadero compromiso con la confianza pública depositada en el Gobierno. Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm.13 de 11 de abril de 2001, reciente enmienda a la Ley de Ética Gubernamental. De igual modo, la Exposición de Motivos de la Ley de Ética Gubernamental expresa que “es intolerable que existan funcionarios públicos en representación de la administración del Gobierno que puedan lucrarse del patrimonio del pueblo. Los conflictos de intereses, especialmente financieros, en abierta violación a las leyes, son también intolerables”
- “Es a través de los informes financieros que nuestra oficina puede corroborar la existencia de conflictos de intereses reales o potenciales , entre las responsabilidades oficiales y los intereses privados del servidor público. La auditoría de un informe financiero puede ser una herramienta muy efectiva para prevenir dichos conflictos, así como para detectar violaciones de la ley que lesionan la confianza que el Pueblo depositó en su Gobierno.”
- “Entre los criterios fundamentales que comparten algunos de los cargos o puestos cuyos incumbentes están obligados por la Ley de Ética Gubernamental a rendir informes financieros, se encuentra la participación en la formulación o implantación de la política pública de la agencia o entidad gubernamental. Es importante señalar que en diversas instancias los servidores públicos con dicha facultad rinden sus servicios sin paga (como lo son los miembros del Consejo Asesor). Es precisamente ante dicha circunstancia que a éstos no se le requiere rendir informes financieros anuales, sino que rinde un informe al asumir al cargo y otro al cesar en éste. Así también, nuestra Oficina posee la facultad legal y reglamentar de modificar los formularios de los informes financieros en determinadas circunstancias, como se hizo para los miembros de la Junta Estatal y las Juntas Locales creadas bajo la Ley Federal conocida popularmente como WIA (“Work Investment Act”, Ley Federal 05-220).”
- De un detenido análisis de las funciones del Consejo Asesor, observamos que a todos sus miembros se les delegó la importante encomienda de participar en la formulación e implantación de la política pública de la Ley Núm 1, de destinar fondos públicos para atender servicios indispensables para ciudadanos con necesidades consustanciales con su dignidad. A la luz de esta facultad todos los miembros del Consejo son funcionarios públicos, sujetos a la jurisdicción de la Ley de Ética Gubernamental. De igual modo notamos que la mayor parte de los miembros del Consejo Asesor rinden informes

financieros por razón de otros cargos que ocupan en el Gobierno, como lo son, la Comisionada de Asuntos Municipales, los Secretarios de la Vivienda, Familia, Educación, Recreación y Deportes, Trabajo y Recursos Humanos, el Superintendente de la Policía y Alcaldes .

- “No vemos en la medida justificación alguna para darle un trato preferencial frente a la Ley de Ética Gubernamental a aquellos miembros del Consejo Asesores que representan al interés público, sobre todo cuando éstos tienen los mismos poderes y responsabilidades que los demás miembros. Por el contrario, consideramos que las funciones que este consejo realiza exige mayor rigor y transparencia de la gestión gubernamental y de la conducta de aquellos sobre los cuales recae la obligación de diseñar e implantar dicha política pública.”

Estudiando la Ley Para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico (Ley Núm. 1 de 1 marzo de 2001) pudimos observar que:

- El Artículo 6 de la Ley Núm 1, *supra*, crea el Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico. Dicho artículo dispone que “el Fondo se nutrirá de las asignaciones que haga el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de otros fondos públicos, incluyendo, entre otros, de mejor capitales, otros *fondos estatales y federales*, que se le asignen o que obtenga, y de *las aportaciones que hagan a éste individuos y entidades del sector privado. Este fondo será administrado por el Consejo para las Comunidades Especiales.*”
- Entre las funciones que habrá de realizar el Consejo Asesor dispone el Artículo 8 de la Ley Núm. 1, *supra*, se encuentra las siguientes:
 - a) “establecerá mediante reglamento, las normas necesarias para el funcionamiento y operación de la Oficina del Coordinador, *así como para la evaluación de propuestas y de las asignaciones de fondo* para promover el mejor uso del Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico;
 - b) establecerá los parámetros y criterios para la designación de los sectores que formarán parte de las iniciativas de las comunidades especiales.”

CONCLUSIONES

En cuanto a la primera de las enmiendas, la cual pretende incluir en el Consejo Asesor a varios de los jefes de agencias que aún no estaban, y a un representante del sector privado, no tenemos objeción alguna de que la misma sea recomendada para su aprobación. Dicha enmienda abona a los objetivos de la Ley Núm 1, *supra*, ya que en la búsqueda de alternativas para responder a las necesidades de las comunidades especiales que han sido marginadas del desarrollo y los servicios gubernamentales, la integración de estos jefes de agencias permitirá que el Consejo Asesor pueda contar con los componentes que canalizarán las necesidades de estas comunidades.

En cuanto a la segunda enmienda propuesta, la que pretende eximir a los representantes del interés público de rendir el informe financiero a la Oficina de Ética Gubernamental, tenemos nuestras objeciones a recomendar la aprobación de las mismas. Entendemos que todos los miembros del Consejo Asesor, en vista de que establecen política pública y administran fondos públicos (estatales y federales), deben rendir el informe financiero. En dicho caso, los Secretarios de

Agencias con motivo de su nombramiento para la Agencia en particular que dirigen, previo a formar parte del Consejo Asesor, habrán de haber cumplido con dicho requisito.

En cuanto a las objeciones sobre el no recomendar la aprobación de esta enmienda pasamos a discutir:

- La Exposición de Motivos del P. del S. 547 no contiene unas razones o justificaciones sobre la necesidad de incluir esta disposición (eximir de los informes financieros) en la Ley Núm. 1, *supra*.
- Los incisos (a), (b), (c) y (s) del Artículo 1.2 de la Ley de Ética Gubernamental disponen las siguientes definiciones:
 - (a) funcionario público: incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del estado Libre Asociado de Puerto Rico que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implementación de la política pública.
 - (b) empleado público: incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no están investidas de parte de la soberanía del Estado y comprende los empleados públicos regulares e irregulares, los que prestan servicios por contrato que equivalen a un puesto o cargo regular, los nombramientos transitorio y los que se encuentran en periodo probatorio.
 - (c) servidor público: incluye a los funcionarios y a los empleados públicos.
 - (s) conflicto de intereses: significa aquella situación en la que el interés personal o económico del servidor público o de personas relacionadas con éste, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.
- Los incisos (c), (d), (e), (f) del Artículo 3.2 de la Ley de Ética Gubernamental y los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) del Artículo 3.3 de la misma Ley, establecen las Prohibiciones Éticas de Carácter General y las Prohibiciones Relacionadas con Otros Empleos, Contratos o Negocios, respectivamente. La conducta prohibida en estos incisos sería muy difícil de detectar si los funcionarios públicos, que establecen política pública y/o administran fondos públicos, no radican los informes financieros.
- El inciso (b) del Artículo 4.1 de la Ley de Ética Gubernamental dispone que: “El Director de la Oficina de Ética Gubernamental o el Gobernador de Puerto Rico podrán eximir de la obligación de radicar informes a las personas que rinden sus servicios sin paga o *que sólo reciben dietas*.”
- Además, el inciso (b) del Artículo 4.5 de la misma Ley dispone que: “En casos de seguridad u otro interés público apremiante el Director podrá eximir a determinadas personas de cumplir con las disposiciones especiales de esta ley o establecer condiciones y procedimientos especiales para dichas personas.”

De lo antes expuesto notamos que nuestro ordenamiento jurídico establece que es a el Director de la Oficina de Ética Gubernamental o el Gobernador de Puerto Rico a quienes le corresponde el eximir a una persona de la radicación de los informes financieros. Ya la Asamblea Legislativa, al aprobar la Ley Núm. 12, *supra*, con sus respectivas enmiendas, delegó en estos funcionarios del Poder Ejecutivo la facultad y la responsabilidad de eximir de la radicación de estos informes financieros. Ahora bien, si lo que fundamentalmente se pretende es el eximir a los

representantes del interés público de rendir los informes financieros ya nuestro sistema de Derecho provee el mecanismo, ya sea por orden o directriz de la Gobernadora o por orden del Director de la Oficina de Ética Gubernamental (quien en su memorial manifestó su oposición de eximir de la radicación del informe financiero; además que a falta de justificación en la exposición de motivos no se cumpliría con la excepción que propone el Art. 4.5 (b) de la Ley Núm. 12, *supra*, en cuanto a eximir cuando se trata de un caso de seguridad u otro interés público apremiante), quién es el organismo competente para determinar si las actuaciones de las personas que prestan servicios (ya sea como funcionarios públicos, empleados públicos, persona natural contratada o que ofrece servicios a una agencia, entidad o cuerpo consultivo público) son conforme a las leyes o puede suscitarse algún tipo de conflicto de intereses. El P. del S. 547, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental, lo que hace es traspasar la facultad de eximir de los informes financieros que tiene el Gobernador y el Director de la Oficina de Ética Gubernamental, a la Asamblea Legislativa para que exima mediante legislación.

Como muy bien señala en su ponencia, el Director de la Oficina de Ética Gubernamental, "es a través de los informes financieros que nuestra oficina puede corroborar la existencia de conflictos de intereses reales o potenciales, entre las responsabilidades oficiales y los intereses privados del servidor público. La auditoría de un informe financiero puede ser una herramienta muy efectiva para prevenir dichos conflictos, así como para detectar violaciones de ley que lesionan la confianza que el Pueblo depositó en su Gobierno."

Hay que mencionar que, según la definición de funcionario público (desarrolla e implementa Política Pública), y de otras disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental en cuanto a la aplicación de la misma sobre funcionarios públicos vemos, aunque se menciona específicamente algunos cargos, están sujetos a rendir informes financieros todo aquel que desarrolle e implemente política pública, y más aún, que administre fondos públicos. La Ley Núm 1, *supra*, coloca en la misma posición, bajo la presidencia del Gobernador, tanto a los Jefes de Agencias Gubernamentales como a los representantes del interés público y el del sector privado. Todos están al mismo nivel, bajo la Ley Núm 1, *supra*, en cuanto a todo lo relacionado a las comunidades especiales reconocidas en Puerto Rico. Por lo tanto, si los Jefes de Agencias, que al igual que en sus respectivas Agencias, desarrollan política pública y administran fondos públicos, tienen que radicar dicho informe al asumir su cargo en su Agencia, y estas funciones no son distintas a las que habrán de realizarse por el Consejo Asesor, se justifica que todos los miembros, que no hayan radicado anteriormente el informe financiero para ocupar un cargo como funcionario público, radiquen el informe financiero.

En cuanto a la última de las enmiendas propuestas, la cual pretende eximir al Consejo y a la Oficina de la adopción de reglamentos al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988), expresamos oposición a la misma. Procedemos a comentar:

- a) La Asamblea Legislativa, al promulgar leyes delega en las agencias concernientes la facultad de aprobar, desarrollar o adoptar la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de dicha ley y garantizar que se cumpla con sus propósitos. Dicha delegación no es absoluta. Tan es así, que la facultad de legislar es de la Asamblea legislativa, la de ejecutar las leyes es del Poder Ejecutivo y la de evaluar la aplicación de las leyes del Poder Judicial. Las Agencias tienen facultades cuasi-legislativas y cuasi-judiciales. Por lo tanto, no objetamos dicha delegación, siempre que este subordinada a los estándares mínimos de legislación.

- b) Sin embargo, la Asamblea Legislativa con el interés de velar por que se protejan y se garanticen los derechos de los ciudadanos, así como la cláusula constitucional del debido proceso de Ley, aprobó la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Esta Ley establece los parámetros mínimos con los cuales habrán de conducirse las agencias gubernamentales frente a sus ciudadanos, así como persigue resguardar las garantías básicas del debido proceso de ley y de nuestro sistema jurídico y constitucional.

En cuanto a esta enmienda entendemos que el recomendar que los reglamentos que apruebe el Consejo o la Oficina no estén bajo el marco que establece la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” sería el permitir que dichos Cuerpos Ejecutivos se tracen sus propias guías y parámetros, y se permitiría que prevaleciera de manera unilateral y arbitraria el pleno ejercicio de sus criterios. Y si esta Asamblea Legislativa responde a las necesidades del Pueblo, y por tal motivo se aprobó la Ley Núm. 1, *supra*, de Comunidades Especiales, las ejecutorias del Gobierno (de la Oficina y del Consejo Asesor) deben estar bajo el marco jurídico que garantiza la eficiencia y prontitud de los procesos administrativos, así como los derechos de los ciudadanos a proteger, en este caso, los de las comunidades especiales reconocidas.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 547, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Hon. Yasmín Mejías Lugo
Presidenta de la Comisión de Bienestar Social
y Comunidades Especiales
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 654, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, a los fines de aumentar la aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud de los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso (a) de la Sección 8 de la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, dispone la aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud para empleados públicos. Esta aportación ha sido aumentada con el transcurso de los años y actualmente es de cuarenta dólares (\$40) mensuales.

Nuestros servidores públicos son el eje central de nuestro Gobierno. Es política pública de este Gobierno hacerle justicia a su fuerza trabajadora. Como parte de los esfuerzos del Gobierno en aumentar la aportación patronal a sus empleados, concedemos un aumento de veinte dólares (\$20) mensuales. Con este aumento, la aportación patronal del Gobierno para beneficio de salud de sus empleados se eleva a sesenta dólares (\$60) mensuales.

Conscientes de la autonomía de los gobiernos municipales para decidir la cuantía de la aportación que harán para los planes de salud de sus empleados, a la luz de sus propios recursos económicos, se mantiene inalterado el mínimo establecido por ley en casos de los empleados municipales cubiertos por esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

“(a) La aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud para empleados cubiertos por los planes de beneficios de salud bajo esta Ley, será fijada en el Presupuesto General de Gastos, y no será menor de cinco dólares (\$5) mensuales en el caso de los municipios ni de sesenta [cuarenta] dólares (\$60) [~~(\$40)~~] mensuales en las demás dependencias del Gobierno, pero no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda pagar a cualquier empleado.”.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1^{to} de enero de 2002.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo estudio y consideración del P. del S. 654 recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P.de la S. 654 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, según enmendada a los fines de aumentar la aportación patronal del gobierno para beneficios de salud de los funcionarios o empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De la exposición de motivos de la medida surge que es política pública del Estado, hacer justicia a su fuerza trabajadora, entendiendo que son los servidores públicos el “eje central” del Gobierno. De igual forma, expresa la exposición de motivos que el Gobierno, como parte de sus esfuerzos por aumentar la aportación patronal a sus empleados, y reconociendo la importancia de mejorar los beneficios de salud a dichos empleados, concede un aumento de veinte (20) dólares mensuales como aportación patronal para cubiertas de planes de beneficios de salud. El aumento en la aportación gubernamental fija la aportación a la cubierta de salud de cuarenta (40) dólares a sesenta (60) dólares.

Esta medida se hará extensiva a todos los empleados públicos, con excepción de aquellos empleados municipales, en reconocimiento a la autonomía de cada gobierno municipal, para fijar la

cuantía de la aportación que harán para los planes de salud de sus empleados, conforme a los presupuestos de cada Municipio. Por lo que, se mantiene inalterado el mínimo establecido por ley en casos de empleados públicos municipales.

En reconocimiento al trabajo de los empleados públicos en pro del desarrollo y evolución del País, y entendiendo que el aumento en la contribución a sus beneficios de salud contribuirá a mejorar la calidad y la eficiencia del trabajo ejercido por estos servidores públicos, éstas Comisiones recomiendan el aumento propuesto por el P. del S. 654, por la cantidad de veinte (20) dólares, de tal forma que la aportación gubernamental aumente de cuarenta (40) a sesenta (60) dólares.

Considerados los anteriores comentarios estas Comisiones recomiendan la aprobación del P.del S. 654 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Maribel Rodríguez Hernández
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

(Fdo.)
Rafael Irizarry
Presidente
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se llame el Proyecto de la Cámara 946, que estaba en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 946, titulado:

“Para crear la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, para implantar el Programa: “Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque”, a fin de ordenar el traspaso condicionado de la titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento de Recreación y Deportes, a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ubicados en la demarcación territorial y geográfica de cada uno de estos municipios; establecer la forma y el procedimiento para realizar el traspaso entre el Departamento y los municipios; establecer la forma y efecto de la inscripción registral; establecer la concordancia entre el Registro de la Propiedad y la realidad jurídica extraregstral, establecer parámetros para reglamentar la política pública y la fiscalización entre el Departamento y los municipios; establecer responsabilidad administrativa y legal; establecer un comité de transición y para proponer y establecer asignación de fondos recurrentes.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe del Proyecto de la Cámara 946.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 11, línea 17, después de “Municipios” insertar “El mantenimiento que deben proveer los municipios nunca será menor al que proveía el Departamento antes de que las facilidades fueran transferidas a los municipios.” En la página 11, línea 16, tachar “quedarán” y sustituir por “quedaran”. Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada. Veo de pie al compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Quiere un turno?

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta, para unas breves palabras en torno a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta, con la aprobación de este proyecto también cumplimos un compromiso programático que le hicimos al pueblo durante la campaña electoral y que está contenido en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21. Con la aprobación de este proyecto se van a transferir las facilidades deportivas, recreativas, a los municipios de Puerto Rico. Es de todos conocido que muchas de las facilidades en Puerto Rico, recreativas, han experimentado cierto grado de abandono por mucho tiempo. Y con este proyecto lo que se hace es que el Departamento de Recreación y Deportes va a transferir las facilidades recreativas a los municipios y también se le va a proveer de los recursos necesarios para que los municipios puedan mantener en operación y darle el mantenimiento a estas facilidades recreativas y deportivas de forma tal que nosotros de la misma forma que hemos estado aprobando recursos y aprobando medidas donde se asignan recursos adicionales para nuestros atletas puertorriqueños, para que este proyecto también, cogido de la mano con todos los proyectos que hemos aprobado, vayan a fortalecer el desarrollo de los atletas puertorriqueños, a fortalecer el deporte en nuestra patria puertorriqueña. Y ciertamente nosotros hemos puesto la palabra y la acción en el mismo lugar y con este proyecto le vamos a dar a los municipios el poder para que ellos administren estas facilidades, pero también le vamos a dar los recursos necesarios para que las comunidades, para que los municipios puedan tener esas facilidades en condiciones óptimas.

Así es que, señora Presidenta, continuamos dándole al pueblo lo que le prometimos. Continuamos aprobando todos aquellos proyectos que le prometimos durante la campaña electoral y el pueblo puertorriqueño en el campo y en el área del deporte sigue beneficiándose de estas medidas que estamos implementando y que estamos sumamente seguros que lo que va a redundar en todo este proyecto de transformación del deporte puertorriqueño es ver a un mejor Puerto Rico a través del deporte, es tener mejores atletas para el futuro y que en algún momento, como así alberga

nuestra esperanza, que de esta transformación, que de esta inyección de recursos, que de esta nueva revitalización del deporte puertorriqueño podamos obtener esos grandes triunfos internacionales y que la Borinqueña y que la bandera puertorriqueña pueda ser levantada en las astas del triunfo glorioso del deporte internacional.

Así es que, señora Presidenta, queremos significar que vamos solicitar a todos los compañeros de este Cuerpo Legislativo del Senado de Puerto Rico a que le den su voto a este proyecto que viene a ser un proyecto de avanzada para seguir mejorando nuestras facilidades y complementado con los recursos que le estamos dando a nuestros atletas puertorriqueños. También felicito a los amigos de la Minoría Parlamentaria que estuvieron en la comisión y que nos ayudaron también a identificar unas áreas para fortalecer el proyecto. Y también le quiero dar las gracias a los compañeros que siempre han participado en estas vistas públicas, señora Presidenta.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Reconocemos al señor senador don Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Vamos a votar a favor de este proyecto, reconociendo la capacidad de los municipios como la entidad más cerca del ciudadano, del constituyente. Pero también quiero reconocer que en los diferentes municipios de Puerto Rico hay comunidades muy avanzadas en cuanto al uso de facilidades, al mantenimiento de estas facilidades, que yo creo que hay municipios que en vez de tener ellos las facilidades deberían ser estas comunidades. Queremos reconocer estas comunidades de diferentes pueblos de Puerto Rico. Principalmente hay una comunidad que acudió a las audiencias públicas de la comunidad de Fair View y esas áreas de Trujillo Alto. Comunidades como San Souci, en la ciudad de Bayamón, donde tienen un gran interés en no solamente desarrollar el deporte, sino de que estas facilidades se mantengan. Es un proyecto excelente. Ya hay un grupo de diez municipios que van a comenzar como plan piloto para recibir las facilidades deportivas y poco a poco todos los demás municipios van recibiendo estas facilidades con el dinero también para ayudarse, ya que hay municipios que necesitan de estos fondos para poder mantener estas facilidades en óptimas condiciones.

Vamos a votar que sí a este proyecto. Señora Presidenta, muchas gracias. Felicito al compañero Angel Rodríguez, a la Comisión de Recreación y Deportes por este excelente trabajo que hizo durante las audiencias públicas. Muchas gracias.

SR. ORTIZ-DALIOT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor senador Ortiz-Dalio.

SR. ORTIZ-DALIOT: Para hacer unas expresiones a favor del proyecto también.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante.

SR. ORTIZ-DALIOT: Muchas gracias. A mí me agrada mucho que este proyecto finalmente venga ante nosotros aquí en el Hemiciclo. Como usted sabe, señora Presidenta y los compañeros del Partido Nuevo Progresista específicamente, me han estado a mí acusando de que yo precisamente quería hacer todo lo contrario, quitarle los parques comunitarios al Municipio de San Juan y al compañero Jorge Santini, en contra, precisamente violentando la autonomía municipal. Y quería simplemente dejar para récord que es todo lo contrario, que nosotros lo que queremos es que los parques de los comunitarios los reciban las comunidades en los municipios y que todos los municipios, como pretende este proyecto, tengan sus parques, pero que eso se haga de una forma ordenadamente y se haga de una manera responsablemente y con la aportación económica del Departamento de Recreación y Deportes para que a los parques se le puedan hacer sus mejoras. No pretendiendo aprobar medidas defectuosas como estaba la medida defectuosa inicialmente radicada y aprobada por la legislatura pasada para traspasarlo a los parques de San Juan. De esta manera

cumplimos con el acometido de darle los parques a todos los municipios, incluyendo al Municipio de San Juan, compromiso de este Senador y compromiso de esta administración.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 946, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación del Proyecto de la Cámara 946, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resoluciones Conjuntas del Senado 355 y 385, que están en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámense ambas medidas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 355, titulada:

“Para otorgar una Asignación Especial de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares al Conservatorio de Música de Puerto Rico, a los fines de posibilitar la creación de una cátedra de canto para el año académico 2001-02 a cargo del maestro Justino Díaz.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: La compañera senadora Margarita Ostolaza Bey tiene enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con las enmiendas, señora senadora Ostolaza.

SRA. OSTOLAZA BEY: Para añadirle “de Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal”.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción?

SRA. OSTOLAZA BEY: Ambas enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿En qué parte de la medida es? Página y línea, por favor.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: La enmienda de la compañera es en el Resuélvese, en la Sección, 1, en la línea 2, luego de “dólares” insertar “de Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal.”

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda al título.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con la enmienda al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, en el título, después de “dólares” insertar “de Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal”. Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Sí señor, ¿eso es todo?

SR. DALMAU SANTIAGO: Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 385, titulada:

“Para asignar a la Bienal de San Juan del Grabado, en la cuenta denominada "Bienal del Grabado" y bajo la custodia del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cientocincuenta mil dólares (\$150,000.00), anuales para la potenciación de sus objetivos programáticos ; y para autorizar la gestión por el Instituto de Cultura Puertorriqueña de cualquiera fondos adicionales, privados o públicos, o de cualquier otra procedencia.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, en el Resuélvese, Sección 1, línea 2, luego de “anuales” insertar “de Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal”. Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 3, después de “anuales” insertar “de Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal”. Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 654.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 654, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, a los fines de aumentar la aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud de los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el proyecto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, estamos a favor de esta medida, pero sí nos resulta irónico de que se está ofreciendo una migaja de 20 dólares mensuales más a los empleados públicos, a la misma vez que se les está quitando el privilegio de recibir gratuitamente la tarjeta de salud del Gobierno de Puerto Rico. En el caso de un empleado público que gane, digamos, 1,500 dólares mensuales, es maestro, empezando, ganando 1,500 dólares mensuales, que en la actualidad le sobran, digamos, 425 dólares quincenales de salario y que estaba acogido a tarjeta de salud del Gobierno de Puerto Rico en forma gratuita, ahora esa maestra tiene que salir a buscar un plan médico que posiblemente a nivel familiar le va a costar 220 dólares, con este aumento para enero le cubrirá 60 dólares y le tienen que descontar 160 dólares mensuales de su cheque salarial. Y en vez de recibir 425 dólares quincenales va a estar recibiendo 365 dólares quincenales. Realmente esto no es un resuelve, es una migaja que se le tira a los miles de empleados públicos que recibían gratuitamente la cubierta de la tarjeta de la salud del Gobierno de Puerto Rico y que hoy no la van a recibir. Gracias a Dios que esto también beneficia a aquellos empleados públicos que no habían creado una dependencia de la tarjeta de salud del gobierno y le representa 20 dólares adicionales, aunque en la inmensa mayoría de los planes el aumento en el costo de un plan familiar excede por mucho 20 dólares adicionales por año. Pero no por ello vamos a estar en contra de que se le haga aunque sea una pequeña migaja de justicia a nuestros empleados públicos, votaremos a favor de la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, antes de pedir la aprobación del Proyecto del Senado 654, quiero aclararle al compañero que este proyecto le aumenta en un 50 por ciento la aportación que recibían los empleados públicos del país, y eso ya de por sí es un logro. Y número dos, que el compañero y su administración tuvo la oportunidad de administrar los servicios de salud del Pueblo de Puerto Rico y que ahora nos toca a nosotros tratar de reformar la Reforma de Salud y lo estamos haciendo comenzando con unos proyectos como el que presentamos en la noche de hoy. Así es que, señora Presidenta, que se apruebe el Proyecto del Senado 654.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación del Proyecto del Senado 654, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 547.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese el Proyecto del Senado 547.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 547, titulada:

“Para enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevos miembros que formarán parte del Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, eximir algunos miembros del Consejo de rendir informe a la Oficina de Ética Gubernamental y autorizar que los reglamentos adoptados para el funcionamiento de la Oficina del Coordinador y del Consejo, así como para las asignaciones de recursos del Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades de Puerto Rico, se realicen sin sujeción a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 547.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de las enmiendas del Proyecto del Senado 547, en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Para que se apruebe el Proyecto del Senado 547, según enmendado, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante, señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, hay objeción. Este es el segundo parcho y remiendo que ustedes la Mayoría Parlamentaria le hacen a la Ley Núm. 1 de 2001 en las últimas 72 horas. Este es el resultado de que ustedes estén aceptando que la Gobernadora de Puerto Rico les imponga a ustedes una fecha límite ficticia para la aprobación de legislación. No hay ley alguna que diga que la legislación programática hay que aprobarla los primeros 100 días. Las grandes reformas que se hicieron en los pasados ocho años, ninguna se legisló en los primeros 100 días. Nos tomamos el tiempo que había que tomarse para estudiar adecuadamente las medidas. Pero ustedes se sometieron sumisamente a ese requerimiento político que les impuso la Gobernadora de Puerto Rico, que será líder política de ustedes, pero que es la líder de una rama distinta de Gobierno y no debe de estarle imponiendo reglas a esta rama de gobierno. Como consecuencia de la manera atropellada, acelerada e impensada en que ustedes aceleraron la consideración de legislación en esos primeros 100 días, ustedes ahora están incluyendo lo que era obvio en gran medida que se debía incluir.

¿Cómo no se iba a incluir al Secretario de Recreación y Deportes en el Consejo Asesor de Comunidades Especiales, si posiblemente una tercera parte o más de las facilidades físicas que se van a construir en las Comunidades Especiales tienen que ver con la Recreación y Deportes? ¿Cómo no se iba a incluir al Secretario de Educación, cuando uno de los problemas de las comunidades pobres de Puerto Rico es la de retener a los niños y a los jóvenes en el Sistema Escolar Puertorriqueño? ¿Cómo no se iba a incluir al Secretario de Transportación y Obras Públicas, siendo la construcción de infraestructura uno de los objetivos de la Ley Núm. 1 de Comunidades Especiales? A esa parte de esta Ley no tenemos grandes objeciones, excepto señalar que es el parcho y el remiendo que obliga el que hayan considerado atropelladamente la legislación cuando la tuvieron en sus manos en los primeros 100 días de este año. Sin embargo, lo que es particularmente objetable es que se pretenda que los miembros de un Consejo Asesor que van a estar tomando grandes decisiones en un programa gubernamental que evidentemente va a ser de alta prioridad para esta administración. Los miembros de un organismo, que parece casi una reunión del gabinete constitucional, incluyendo a la Gobernadora que la preside, que los miembros del sector privado que sean miembros de este excelso Cuerpo estén exentos de la Ley de Ética Gubernamental. Su interés por las Comunidades Especiales en este proyecto no cuadra con lo que ustedes dijeron en la campaña electoral en cuanto a combatir la corrupción y a promover la Ética Gubernamental.

¿Qué tienen que esconder esos ciudadanos privados que no quieren rendir el informe de Ética Gubernamental que tantos otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y tantos otros ciudadanos privados que ocupan posiciones ad honorem en el sector público tienen que rendir? ¿Qué esconden y por qué ustedes quieren ayudarlos a esconder eso que ellos quieren esconder? Esa es la pregunta que ustedes tienen que contestar. Esa es la razón por la cual nosotros no podemos votar a favor de este parcho, de este remiendo a la Ley Núm. 1.

SRA. MEJIAS LUGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señora senadora Yasmín Mejías.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Me parece que el compañero McClintock no ha leído el informe y las enmiendas que se le hicieron precisamente a este proyecto donde se ha aprobado aumentar el Consejo y las otras enmiendas no fueron aprobadas en el informe. Así que me parece que el compañero McClintock antes de debatir esta medida debió haber leído el informe con detenimiento para saber qué se aprobó y qué no se aprobó de esa enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 220, que está en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese el Proyecto del Senado 220.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 220, titulada:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, a fin de restituir como día de cierre el 25 de julio, día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para dejar sin efecto las enmiendas sometidas en el informe a la página 3, líneas 1 a la 7, y en la página 3, línea 8. Que se aprueben las enmiendas adicionales sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 220.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la eliminación de unas enmiendas y la incursión de otras contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 1, tachar “6 de enero” y sustituir por “...”. En la página 3, línea 2, tachar “Viernes Santo” y sustituir por “...”. En la línea 3, tachar “Domingo de Resurrección” y sustituir por “...”. En la línea 4, tachar “días laborables” y sustituir por “...”. En la línea 5, tachar “Día de los Padres” y sustituir por “...”. En la línea 6, tachar “Día de Elecciones Generales” y sustituir por “...”. En la línea 7, tachar “Día de Acción de Gracias” y sustituir por “...”. En la línea 8, tachar “Día del Trabajo” y sustituir por “...”. En la página 3, línea 8, eliminar “Día del Trabajo” y sustituir por “...”. Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 220, según ha sido enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En vista que al inciso J no le pusieron puntos suspensivos, hay oposición.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Quita los puntos suspensivos o lee las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, hay Reglas de Debate:

“REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta

y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

- a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
- b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 20 minutos para exponer su posición.
- c. El Partido Popular Democrático tendrá 25 minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

9. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.”

Las Reglas que hemos observado en los pasados días y que el compañero Portavoz Kenneth McClintock ha estado de acuerdo, asignando 5 minutos para el Partido Independentista, 20 minutos para el Partido Nuevo Progresista y 25 a la Delegación del Partido Popular Democrático.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, el compañero Orlando Parga estará consumiendo 7 minutos, el compañero Peña Clos estará consumiendo 5 minutos, la compañera Lucy Arce estará consumiendo 4 minutos y yo cerraré el debate con 4 minutos de parte de nuestra Delegación y le rogamos que nos avise un minuto antes de terminar el turno de cada compañero.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Muy bien. Reconocemos en este momento al señor senador Orlando Parga con sus 7 minutos.

SR. PARGA FIGUEROA: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros del Senado, ayer le quitamos medio millón de dólares a los recursos del país para preparar el escenario aquí en el Capitolio para la conmemoración del velatorio del Cincuentenario del Estado Libre Asociado. Y hoy le quitamos un día de trabajo a los obreros, a los trabajadores de este país que ese día 25 no podrán ganarse los chavitos que necesitan para enfrentarse a la crisis económica que ha provocado el presente gobierno en sus primeros seis meses de gestión administrativa. ¿Y qué es lo que vamos a celebrar? ¿Por qué es que se va a decretar este día de fiesta, privado el trabajador y el obrero de ganarse la vida ese día? Miren, vamos a enfrentarnos a la realidad. Parece que yo no sé si es el “shaft” que ha tirado la Marina o las arenas del desierto del Sahara que los tienen a ustedes ciegos y sin idea. ¿Qué es lo que vamos a celebrar? Desde que comenzó a discutirse esta cosa del Estado Libre Asociado en el 1922, hasta su creación en el 1952, al sol de hoy el ELA ha sido la razón y el motivo de la más cara división y controversia entre los puertorriqueños.

¿Qué es lo que vamos a celebrar? Al aprobarse la Constitución del ELA el 6 de febrero de 1952, lo único que Puerto Rico adquiere en términos de facultades políticas es el derecho de nombrar los jueces del Supremo, el Secretario de Justicia, el Secretario de Educación y un auditor que ahora se llama Contralor. Nada más. Eso fue lo que adquirió de facultades nuevas en el 1952 el Pueblo de Puerto Rico con la aprobación o la creación del Estado Libre Asociado. Eso es lo que vamos a celebrar a los 7 años de aprobado el ELA. En 1959, los líderes que crearon el Estado Libre Asociado comenzaron a buscar la manera de perfeccionarlo, de mejorarlo, de culminarlo y presentaron allá el Bill Fernós-Murray en el Congreso y el Congreso no les hizo caso. ¿Eso es lo que vamos a celebrar? En 1960, el Gobernador Muñoz Marín propuso que los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico pagáramos contribuciones, una proporción de contribuciones federales a cambio del derecho de participar en las elecciones presidenciales y el Congreso ni se dio

por enterado. ¿Eso es lo que vamos a celebrar? En 1962, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico pidió al Congreso que se revisara el ELA y el Congreso otra vez no les hizo caso. ¿Eso es lo que vamos a celebrar?

En 1963, a petición de Muñoz y de Fernós otra vez, el Congresista Wayne Aspinall radica otro proyecto para definir la creación del ELA para crear la ilusión de que era producto de un pacto bilateral y otra vez el Congreso de Estados Unidos no les hizo caso. ¿Es eso lo que vamos a celebrar? En 1964, el Congreso finalmente crea una Comisión de Status para deliberar por dos años hasta conducirnos al plebiscito de 1967, en el que ustedes triunfaron con la fórmula del ELA, con una fórmula de culminación para el Estado Libre Asociado y el Congreso miró para otro lado. ¿Eso es lo que vamos a celebrar? De hoy en adelante todos los intentos del Partido Popular para culminar, para perfeccionar al Estado Libre Asociado, el pronunciamiento de Aguas Buenas, la nueva tesis de Hernández Colón, la enmienda de Vizcarrondo, del hoy Presidente de la Cámara de Representantes, todo cae en oídos sordos en el Congreso de Estados Unidos. ¿Es eso lo que vamos a celebrar?

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Compañero, se le ha terminado el tiempo. Me dijeron que le avisara un minuto antes, así es que le vamos a conceder un minuto más.

PRES. ACC. (SR. PARGA FIGUEROA): Muchas gracias, señora Presidenta. Es que esto se me está pareciendo a mí a la novela colombiana de "Betty, la fea". El único problema es que esta fea ni la muerte la embellece. Celebrar la colonia, celebrar la vergüenza, celebrar la indignidad, celebrar la desigualdad, celebrar la vulnerabilidad en que se encuentra el Pueblo de Puerto Rico. No, señores, no le quiten un día de trabajo al obrero, al trabajador puertorriqueño que lo necesita para poder sobrevivir al caos económico que ustedes han provocado en este país.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Reconocemos en este momento al señor senador don Angel Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señora Presidenta. En el 1997, el 31 de diciembre, el Gobernador de aquél entonces firmó la Ley Núm. 212, la cual enmendó la Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales. ¿Y cuál era el propósito de aquella Ley? Simple y sencillamente excluir al Estado Libre Asociado de los días de cierre total. Ciertamente, un gobierno que cree en la asimilación para Puerto Rico y que utilizó todo el aparato y los instrumentos de gobierno para promover un plebiscito para Puerto Rico, amañado allá en el Congreso, para tratar de adelantar la causa a favor de la estadidad. Y eso fue parte de aquel proceso que recordamos todos que terminó en el famoso plebiscito criollo en el cual la quinta columna derrotó a la fórmula de la estadidad. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la obra congresional y constitucional de mayor importancia en el pasado siglo en Puerto Rico fue la creación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Congreso de los Estados Unidos de América estableció la Ley 600, donde se establecieron los parámetros por los cuales los puertorriqueños redactaron una Constitución de gobierno interno y propio. En este evento histórico en donde las ramas políticas de Estados Unidos y el Pueblo de Puerto Rico participaron en la redacción y aprobación de este instrumento. Es sin lugar a dudas el proyecto político de más trascendencia en nuestra historia política contemporánea. Eso es el Estado Libre Asociado. Este procedimiento de aprobación bilateral que algunos no lo acepten, basado en el principio de consentimiento entre el Pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de Norteamérica, ha sido respetado por las generaciones de puertorriqueños y avalado en muchos procesos plebiscitarios mayoritariamente ganando la fórmula del Estado Libre Asociado. Este sistema de gobierno que disfrutaban los puertorriqueños en la actualidad ha servido de instrumento para delimitar los poderes de las tres ramas de gobierno a la soberanía del pueblo. La creación de una Constitución

y Carta de Derechos de factura más ancha. La creación de un esquema de gobierno en que se conceptualiza que el poder político emana del pueblo y que se ejerce de acuerdo a la voluntad del mismo. Es la propia voluntad del pueblo la que ha ratificado en las urnas, aprobado y aceptado el pueblo político del Estado Libre Asociado.

Por lo tanto, es un hecho que constituye una conquista democrática de suma importancia para los puertorriqueños, que sirve de signo aglutinante de nuestros intereses colectivos, nacionales y culturales. Es por consiguiente, deber de este Cuerpo representar los intereses del pueblo promoviendo legislación que pueda dar forma de carácter institucional en forma simbólica. Y eso es lo que buscamos a través de la aprobación de este proyecto. Con esta legislación se busca armonizar los intereses sociales, culturales y económicos. Por tal razón, es imperativo que enmendemos esta Ley para regular las operaciones y establecimientos comerciales para conservar como día de cierre el 25 de julio, día de nuestra Constitución y fecha que tiene un gran significado en nuestra historia como pueblo. De eso es lo que se trata la aprobación de este proyecto.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no sólo ha sido reconocida como una de avanzada a nivel mundial, sino que es utilizada por otros países como modelo a seguir. Esa es la Constitución que redactaron nuestros padres en aquel entonces y que fue avalada por el pueblo puertorriqueño. Con el fin de proteger el derecho al disfrute de días festivos de trascendencia, nosotros entendemos que esta Asamblea Legislativa y lo cual hizo aquella Asamblea Legislativa en el 1997, de excluir al Estado Libre Asociado, nosotros entendemos que este día debe ser velado por las futuras generaciones, mientras se mantenga y sabemos que se va a mantener por muchos años el Estado Libre Asociado.

Señora Presidenta y compañeros del Cuerpo, yo quiero aprovechar en este momento, en la cual estamos considerando este proyecto de nuestra autoría, para citar unas palabras de Luis Muñoz Marín, precisamente el día que se conmemoró el Estado Libre Asociado. Y quiero citar: "Voy a izar, cuando termine mis palabras, la bandera del Pueblo de Puerto Rico al fundarse el Estado Libre en voluntaria asociación de ciudadanía y afecto con los Estados Unidos de América. El pueblo verá en ella el símbolo de su espíritu ante su propio destino y en el conjunto de América, junto a la bandera de Estados Unidos, la del pueblo más pequeño del hemisferio significa que a los pueblos como a los hombres la democracia los declara iguales en dignidad." Esas son las palabras que retumbaron en el corazón y en el alma de todos los puertorriqueños, de aquellos compatriotas que vivían en el 1952 y que vieron izar la bandera de Puerto Rico a la misma altura que la bandera de los Estados Unidos, y ése es el orgullo que nosotros tenemos que seguir legándole a las futuras generaciones. Se fundó en el 1952. El próximo año cumple 50 años y el pueblo la ha avalado con el voto en las urnas y es nuestro deber, como ciudadanos norteamericanos, como compatriotas puertorriqueños todos, de que ese día debe ser velado por los que creen en la Constitución, pero también por aquéllos que aunque tienen otros ideales y tienen otras aspiraciones ideológicas deben velarlo.

De eso es lo que se trata y ese día es un día especial en la vida colectiva, no de un grupo, de todos los puertorriqueños. Porque precisamente al reunirse aquí, al salir a hacer vida en nuestra patria es gracias a los derechos que le da la propia Constitución, la Constitución del Estado Libre Asociado. Ustedes viven cobijados bajo los derechos que le da esa Constitución y qué menos, si ustedes pueden luchar por las aspiraciones que ustedes tienen, gracias a esa propia Constitución.

Señora Presidenta, nosotros entendemos que aquella legislación del 1997, totalmente discriminatoria en contra del Estado Libre Asociado, de su celebración el 25 de julio, debe ser corregida y enmendada y nosotros con este proyecto, nosotros vamos a hacerle justicia a ese día que ustedes excluyeron en aquella ley y dentro de los días honorables, porque todos son honorables, de

los días festivos que hay en Puerto Rico, también tenemos que reconocer y velar como uno de los días, o tal vez el día más importante en la trayectoria política de nuestro pueblo, la celebración y velar por ese día, no un grupo, sino el colectivo de todo el pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Reconocemos en este momento al senador don Sergio Peña Clos, con 5 minutos.

SR. PEÑA CLOS: Señora Presidenta, mis queridos compañeros de este Augusto Cuerpo, lamentablemente este servidor tuvo una experiencia distinta a la que describe el compañero. Me explico: Un 23 de septiembre de 1948, que era el único día en que la Universidad de Puerto Rico se izaba la monoestrellada, este humilde servidor fue encarcelado por aquel grupo dirigente en aquel entonces por enarbolar dicha bandera. Y estuve 24 horas preso en La Princesa. En otros territorios habían enarbolado la bandera símbolo de aquellos pueblos. El amigo se olvida, convenientemente, que un 24 de febrero de 1953 don Luis Muñoz Marín, un año y pico después de ser aprobada la Ley de Relaciones Federales que mantiene intacto el Artículo I de la Ley Jones que establece que Puerto Rico e islas adyacentes pertenecientes a los Estados Unidos se aplica esa legislación que quedó intacta del Acta Jones, somos una pertenencia, amigo Rodríguez. Don Angel Rodríguez Otero, y a la misma vez ese varón vino aquí a esta Asamblea Legislativa y dijo en dicho mensaje del estado del país que el ELA o crecía o se moría, que el ELA crecía o desaparecería. No solamente el ELA no ha crecido, sino que ha menguado en sus poderes. Por eso es que yo le llamo un bonsai ideológico que tiene senilidad jurídica y “chocheo” político. Esa es la verdad. Y eso lo dijo aquel fundador del Partido Popular, pero el amigo se olvida, convenientemente, que la legislación del 1997 también eliminó el 4 de julio como día de cierre total. Para ver si en este país el símbolo del 4 de julio, símbolo quizás de los estadistas, se equiparaba con el símbolo del 25 de julio. Pero tratar de equiparar el 25 de julio, que nos tiene divididos este pueblo en dos tribus y una “tripita” en términos cuantitativos, porque aquí hay tres tribus. Ustedes son la causa de la situación que atraviesa a Puerto Rico, inclusive la situación de Vieques, y ustedes a estas alturas de la vida política de este país quieren consagrar dicho día como el Día de las Madres o el Día de los Padres o el Día de Acción de Gracias o el día 6 de enero, que es el Día de la Epifanía. Aquel Jehová tenía unos pastores que no tenían ni nombre, le envió el mensaje de la llegada del Mesías el 1 de enero.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Compañero, le queda un minuto.

SR. PEÑA CLOS: Mis queridos amigos, la verdad es que ustedes pretenden que con los falsos brillos del ELA han seducido, quizás, al ignorante, han confundido el ingenuo y desprevenido al desprevenido. Pero el colmo de los colmos, es que se ha descendido tanto a este nivel de moral colectiva de nuestra Asamblea Legislativa que pretendemos consagrar y consignar y sancionar y que declaremos como un día de cierre total, un sistema político.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Se le acabó el tiempo.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para cederle el tiempo que yo tengo al compañero Sergio Peña Clos.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Cuánto tiempo?

SRA. ARCE FERRER: Los cuatro minutos.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Adelante.

SR. PEÑA CLOS: Lo que tengo es que, con un minuto y ya termino mi pensamiento. Mire lo que nosotros pretendemos esta noche, consagrar y que declaremos día de cierre total un sistema político que ha garrotado nuestra economía, el amigo Rodríguez. Ha garrotado nuestra economía. ¿Qué podemos hacer aquí? Yo quiero que el compañero me diga si podemos establecer un puerto libre aquí. Dígame, compañero, estamos obligados a traficar con la marina mercante más cara del

mundo. Yo le pregunto al compañero si nosotros podemos celebrar tratados. Si es o no cierto que el Plan Reagan para la Cuenca del Caribe ha acabado con nuestra agricultura. ¿Usted sabe lo que hizo el Plan Reagan para la Cuenca del Caribe? Aquí se decía que el producto de Estados Unidos entraba a este mercado. ¿Y qué hizo los Estados Unidos? Pues yo le voy a decir a ustedes lo que hizo. El llamado “one way free trade” es el que establece que los productos de nuestros países hermanos entren sin el pago de arbritrios al mercado norteamericano. Pero el mercado norteamericano a Santo Domingo o a Jamaica o a Costa Rica tiene que pagar arbritrios. ¿Y qué ha hecho el dominicano? Pues entrar aquí a nuestro mercado, que gastronómicamente hablando nos parecemos. El americano no come yautía, Angel Rodríguez, no come yautía, tú sabes y no come ñame ni come batata. Otro tipo de batata, eso es de otra naturaleza, las que han sembrado muchos políticos, especialmente en San Juan. Un alcalde que sembró batatas en los adoquines de San Juan y el Pueblo de Puerto Rico lo derrotó, un tal Héctor Luis Acevedo. Bien, y eso es lo de menos. Pues aquí entran esas batatitas y entran las yautiítas. Porque nuestro mercado nos gusta esa comida. Pero de allá de los Estados Unidos no pueden hacer lo mismo para esos países. ¿Y qué hicieron? Pues inundaron nuestro mercado, Angel. Pero nosotros no podemos hacer lo mismo enviando nuestros productos libre del pago de arbritrios.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): De los cuatro minutos de la senadora Lucy Arce le resta uno.

SR. PEÑA CLOS: El concepto está establecido, el ELA no ha crecido un bonsai ideológico, ha menguado. Se ha quedado como el muchacho que a los ocho años se pone un calzón y que ahora usted ese calzoncito está llegando a parecer, unos calzoncillos; claro, claro, y tú me hablas a mí de libertad. Mire, mi hermano, el caso de Vieques es ejemplo vivo de nuestra condición colonial. Y el Congreso de los Estados Unidos, el que ha delegado y que tiene ese poder omnímodo sobre el territorio de Puerto Rico. Y tú me pides que yo lo consagre como día de cierre total equiparandolo a Día de los Padres, a el Día de las Madres, a el Día de Acción de Gracias, a el Día de Reyes, a el día 1 de enero. Semejante osadía, y ese sistema es el que nos tiene aquí, aquí divididos, Ustedes allá, nosotros aquí y por allí la “tripita” que yo llamo en términos cuantitativos, no es por falta de respeto.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor senador, se le ha cumplido su tiempo.

SR. PEÑA CLOS: Por esas razones, señora Presidenta, voy a votar en contra de este proyecto que sigue manteniendo esta división que ha prevalecido en Puerto Rico durante las últimas décadas. Y que el Partido Independentista Puertorriqueño no acudió a consagrar la llamada Constitución porque se opusieron. No hay un solo independentista que no se opuciera en aquel momento.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Reconocemos en este momento al señor senador don Modesto Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señora Presidenta. Hoy estamos aquí defendiendo lo que siempre hemos defendido y lo que siempre vamos a defender. El Estado Libre Asociado, compañero Sergio Peña Clos, sigue vivito y coleando y está invicto en todos los referéndum, todavía no ha perdido uno. Porque el pueblo reconoce lo que es bueno y lo que es bueno no se cambia. Siempre yo me he dado cuenta que cada vez que hablamos del status surgen este tipo de personas que no se sabe lo que son. Como decía Mr. Shakespeare, es que se llamaba él, decía: “To be or not to be, that is the question.” Ser o no ser. Sabemos que el compañero Parga dice que es americano, pero habla español, come arroz y habichuelas, pero es americano. Sabemos que el compañero Sergio Peña Clos era independentista, después fue estadolibrista, ahora es estadista. Ser o no ser. Aquí estamos hablando de un proyecto que solamente está pidiendo devolverle los derechos

adquiridos que le quitó un gobernador corrupto. Se los quitó, porque siempre se había celebrado un 25 de julio y todo el mundo se quedaba encerrado y eso beneficiaba a miles de empleados puertorriqueños que podían descansar ese día. Pero tenemos un gobernador que se vendió a los grandes intereses y decidió eliminar todos esos días. Y nosotros con este proyecto le estamos devolviendo esos derechos que le pertenecían a esos empleados y le pertenecen al pueblo, para que el pueblo pueda tener un día de sosiego y de descanso, porque bastante se atropella este pueblo.

Y de eso es que se trata este proyecto, compañeros. No se trata de colonialismo y no se trata de eso, se trata de derechos adquiridos. Si usted está en contra de que unos empleados se le devuelva un día libre que ellos tenían. Eso es todo. Y entonces, atacan al Estado Libre Asociado. Porque les encanta, les encanta. Sin embargo, estudiaron bajo el Estado Libre Asociado. Sus abuelos, sus padres, crecieron y se desarrollaron y se hicieron profesionales bajo el Estado Libre Asociado. Hoy, el Estado Libre Asociado para ellos no vale, no sirve, no sirve. Oigan, compañeros, que malo es ser ingratos. Hay que ser bien ingratos para no reconocer, para no ver más allá, como decía mi padre, ver más allá de esa nariz. Hay que reconocer que el Estado Libre Asociado le ha hecho bien a este país y por eso es que sigue vivo y coleando, va a seguir vivo y coleando y lo vamos a tener por muchos, muchos años. Porque el Pueblo de Puerto Rico ha reconocido que bajo este status, bajo esta Constitución, que es la mejor Constitución del mundo, porque es de las más avanzadas, se ha desarrollado este pueblo. Y qué lindo está Puerto Rico. Qué mucho se ha desarrollado. Qué mucho ustedes disfrutaban de las ventajas del Estado Libre Asociado.

Pero como son americanos, ser o no ser, pero no se van para Estados Unidos. Váyanse allá y vivan allá, como viví yo diez años, y sufran la agonía de estar separado de esta isleta tan linda. Sufran la agonía de ver cómo discriminan en contra de ustedes los mismos americanos. Cuando usted se presenta en una tienda discriminan. Cuando usted empieza a hablar el inglés goleta que hablamos nosotros y le dan la cara y le dan la espalda y ustedes se quieren unir a esa nación, que es una de las más racistas del mundo. Mire, compañero, yo prefiero ser puertorriqueño, porque yo nací puertorriqueño y voy a morir puertorriqueño. Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Vamos a reconocer en este momento al señor senador don Kenneth McClintock con 4 minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, aquí en el turno que me acaba de preceder se ha introducido unos elementos donde se ha tratado de crear una impresión, falsa desafortunadamente, de que en Estados Unidos hay racismo y en Puerto Rico no lo hay. Esta tarde cuando mi chofer, empleado de este Senado de Puerto Rico, estaba realizando unas gestiones, un puertorriqueño le dijo negro bruto. El que crea que en Puerto Rico no hay racismo, que le pregunte a mi chofer, qué le pasó esta tarde. A mí me apena que nosotros estemos mirándonos al espejo y creer que somos perfectos y mirar por la ventana a la nación de la cual somos parte y encontrar allá los defectos que no nos encontramos nosotros mismos. Yo le pregunto a ustedes, ¿qué negro puertorriqueño ha sido miembro del Tribunal Supremo de Puerto Rico? Miren allá al Parque Muñoz Rivera, dígame dónde hay un negro en el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Le pregunto, por otra parte, si no es cierto que en el Tribunal Supremo de Estados Unidos en los últimos 30 años han habido dos miembros de la raza negra en el Supremo de los Estados Unidos. Así que no estemos insertando el racismo en este debate. No estemos tratando de pintarnos como la perfección prístida frente a la imperfección mala de los Estados Unidos de América.

Se ha hablado aquí de que gracias al ELA podemos izar nuestra bandera. Mire, no izamos antes nuestra bandera porque el Partido Popular Democrático tuvo la cobardía política de no permitir y no insistir que se pudiera izar la bandera de Puerto Rico antes del 25 de julio de 1952. Quien

metió preso a Sergio Peña Clos, no fueron los independentistas, no fueron los estadistas, fueron los populares que tenían y mantenían como delito utilizar la bandera monoestrellada puertorriqueña.

Este fin de semana los amigos de muchos de ustedes están en el Conquistador en una Convención Anual sobre la Globalización del Comercio Puertorriqueño, la Cámara de Comercio. Yo quisiera verlos a ustedes ir allá al Conquistador mañana por la mañana y decirles que ustedes que estaban hablando de mejorar el clima de hacer negocios en Puerto Rico, con menos de 4 semanas de antelación, le están endivilgando a todos esos patronos un nuevo día de fiesta completo en Puerto Rico. Nosotros sí eliminamos el 25 de julio como día de fiesta total y lo pusimos como día de cierre parcial, pero también lo hicimos, como dijo Sergio Peña Clos, lo hicimos con el 4 de julio. Lo hicimos en igualdad de condiciones en la búsqueda de consenso. ¿Y quieren que le diga una cosa? La inmensa mayoría del Pueblo de Puerto Rico, no importa los millones que ustedes se gasten en el cincuentenario, no importa todo lo que hagamos, el 25 de julio no van a estar celebrando el ELA, ni el 4 de julio no van a estar celebrando la Independencia de la Nación Americana; van a estar buscando a ver si hay un supermercado abierto para poder hacer la compra, van a estar buscando a ver si hay comercios donde pueden ir a patrocinar, van a estar buscando a ver si se pueden ir para la playa. Ahí se va a llenar el distrito senatorial de Juan Cancel Ríos. Se duplica la población de su distrito. Y el distrito de Mayagüez-Aguadilla, particularmente la esquinita suroeste, se triplica la población de ese distrito senatorial; no buscando celebrar la Constitución del ELA ni la independencia de Estados Unidos, buscando momentos de asueto y buscando también, allá en Barceloneta en los Outlets y en Plaza las Américas, de Margarita, - no de ustedes, ya quisieran ustedes que fuera de ustedes -, en el distrito de ustedes. Y así sucesivamente buscando dónde poder recrearse y dónde poder hacer las cosas que la familia quiere hacer en los días en los que no tienen que trabajar necesariamente. De eso es lo que se trata, y ustedes lo que están haciendo es reduciendo la productividad de la economía puertorriqueña, aumentando los costos de hacer negocios en Puerto Rico y todo ello haciéndolo con cuatro semanas de antelación.

Sería menos objetable si ustedes declararan como día total, el 25 de julio del 2002 en honor al cincuentenario y cada 50 años eso se hiciera. Pero hacerlo todos los años, empezando apenas cuatro semanas después de legislarlo, eso no es justo para los comerciantes, eso no es justo para los patronos e inclusive hay muchos empleados que ya en esta etapa del juego no pueden hacer los arreglos que podrían hacer para disfrutar plenamente ese día.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Al compañero le quedan 20 segundos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias. Y por tal razón entendemos que no sólo se debe estar aprobando esta medida que rompe con el consenso y rompe con el balance que habíamos legislado anteriormente, donde le quitamos a ustedes el día total del 25 de julio, a la misma vez que nos quitamos nosotros el día total del 4 de julio. Si van a hacerlo para uno deberían hacerlo para otros, pero no estamos pidiendo que lo hagan para el 4, estamos pidiendo que lo dejemos todos como días parciales festivos.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): El compañero senador consumió todo su turno. Reconocemos para 5 minutos al compañero senador Rafy Rodríguez. Rodríguez dije. Dije Rodríguez.

SR. IRIZARRY CRUZ: Pero como no es la primera vez que aquí se han equivocado. Yo pensaba que decía mi nombre, porque cada rato...

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Compañero Rafy Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señora Presidenta y compañeros del Senado, yo quiero primeramente felicitar a los autores de esta medida que le hace justicia al pueblo puertorriqueño; a los compañeros Angel Rodríguez Otero y a este gran Presidente del Senado que se llama Antonio

Fas Alzamora. Y la verdad es que lo que hemos oído esta tarde aquí de parte de la Minoría del Partido Nuevo Progresista es verdaderamente sorprendente. Aquí se trata de legislar, no se trata de legislar un día para fines políticos, se trata de legislar para significar el valor que tiene un día que representa a todos los puertorriqueños fuera de líneas partidistas, un día que representa a los penepés, a los independentistas y a los populares. Porque la Constitución del Estado Libre Asociado fue aprobada mayoritariamente por el pueblo puertorriqueño y representa dignamente a cada uno de los puertorriqueños. Esto no se trata de una legislación política como el PNP acostumbraba a todo en el cuatrienio pasado.

También es importante señalar el complejo colonial que se tiene siempre por parte de la Minoría del Partido Nuevo Progresista. Cuando se trata de logros norteamericanos, es la cosa más grande del mundo; cuando se trata de logros del Pueblo de Puerto Rico, esos logros no valen. Simplemente hay que hacer una breve comparación para ver cómo estaba Puerto Rico antes del año 40, año de los antecedentes del Estado Libre Asociado y cómo está el Puerto Rico de hoy. Antes de 1940, cuando estaba solamente una bandera izando en Puerto Rico, cuando estaba solamente una ideología dominando en Puerto Rico la ideología de integración a los Estados Unidos. Cuando en Puerto Rico hasta se nos mandaba un gobernador norteamericano, porque se creía por parte de Estados Unidos que los puertorriqueños eran brutos y que no se sabían gobernar a sí mismos. Esos fueron los grandes logros y reclamos de los antecedentes del Estado Libre Asociado. Antes de 1940, que son los años de los antecedentes del Estado Libre Asociado, no teníamos un gobernador puertorriqueño siquiera; ni siquiera electo, era la colonia que ellos tanto critican y que son los verdaderos forjadores y representantes del colonialismo en Puerto Rico.

También en Puerto Rico en esos años, la bandera puertorriqueña no existía en las astas de los edificios públicos en Puerto Rico. Tampoco en Puerto Rico se tenía un orgullo nacional como se tiene en este momento, orgullo de puertorriqueños para forjar nuestro propio destino. Se habla por parte del senador Sergio Peña Clos, de lo crítico de la economía puertorriqueña, ¿y a quién se le debe eso? Se le debe a 8 años de gobierno penepé en Puerto Rico que destruyó las bases económicas del pueblo puertorriqueño. Antes de 1940, la economía puertorriqueña estaba en ruinas, era un desastre económico lo que había aquí. Aquí lo que se pisoteaba era fango y se comía muy poco gracias a la única bandera que existía en las astas del pueblo puertorriqueño. En este momento tenemos una economía que maltrecha por los 8 años de ustedes en el poder, tenemos una economía que todavía tenemos el potencial para levantarla con ingenio puertorriqueño como es la costumbre del Partido Popular Democrático. Definitivamente, es lamentable escuchar los ataques de personas que estuvieron todo el tiempo beneficiándose del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y porque no le sirvió políticamente en un momento, ahora tratan de echarle lodo a uno de los sistemas económicos y políticos más dignos que ha tenido el pueblo puertorriqueño.

Verdaderamente el Estado Libre Asociado es un orgullo para todos los puertorriqueños. Vez tras vez que hemos ido a las urnas el pueblo puertorriqueño ha ganado y el Estado Libre Asociado ha ganado. Cada vez que, inclusive, han tratado de quitar el Estado Libre Asociado de las papeletas electorales, como en la quinta columna, el Pueblo de Puerto Rico dijo, no, ahí no está el Estado Libre Asociado y por eso no vamos a votar por ninguna y vamos a votar por ninguna de las anteriores. Como quiera que le caigan, el Estado Libre Asociado es del pueblo puertorriqueño y el pueblo puertorriqueño así lo ha defendido. Verdaderamente tenemos que darle ese significado histórico al Estado Libre Asociado y declarar esta medida para que todos los puertorriqueños tengan la oportunidad de ir y decirle, gracias Luis Muñoz Marín por este gran Estado Libre Asociado, que es el pueblo puertorriqueño.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Reconocemos en este momento al compañero senador don Juan Cancel Alegría, por 5 minutos.

SR. CANCEL ALEGRIA: Muchas gracias, señora Presidenta. Para mí es un placer y un privilegio poder estar argumentando en la tarde de hoy a favor de esta medida. Una medida que por ser el Presidente de la Comisión de Comercio del Senado de Puerto Rico tuvimos que ver en primera instancia. Una medida que hace justicia, por el documento más importante en la historia moderna del Puerto Rico que tenemos ante nosotros el día de hoy. “La Constitución es el escudo de los derechos, de la libertad personal, de su dignidad humana, de la inviolabilidad de su hogar y armazón de su gobierno. La que autoriza o prohíbe en su nombre, en nombre de todos los ciudadanos, lo que el gobierno puede y no puede hacer. Es el gran instrumento con el que el ciudadano gobierna su gobierno y es la gran escritura de su dignidad como ser humano”. Y estoy citando palabras de Luis Muñoz Marín de 22 de febrero de 1952, que tanta razón tienen casi 50 años después. La realidad es que la medida que tenemos ante nuestra consideración no se trata del contenido de nuestra Constitución y de lo que quizo o dejó querer hacer la Asamblea Constituyente y mucho menos del status político de Puerto Rico. Se trata sencillamente de incorporar las transformaciones que han ocurrido en nuestra sociedad puertorriqueña, de atemperar la legislación laboral que ha sido aprobada, que complementa y refuerza la protección a nuestros trabajadores y para armonizar los intereses de comerciantes, trabajadores, consumidores, en fin, de todos nosotros en esta sociedad moderna.

Para que no haya duda, quiero también dejar meridianamente claro que conforme a la legislación vigente, el 25 de julio es reconocido ya legalmente como un día feriado, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 387 del Código Político de 1902, según ha sido enmendado, y el Artículo de la Ley Núm. 1 de 1952 que lo designa precisamente como el Día de la Constitución. Aquí lo que nos enfrentamos es a buscar equiparar la importancia que tiene en nuestra historia lo que significa la Constitución. No debe de haber duda alguna sobre lo que es nuestra intención. Aquéllos que dicen que no nos vamos a atrever a estar mañana en la Convención de la Cámara de Comercio para explicarle a los comerciantes lo que estamos haciendo, se les puedo decir hoy, mañana, mirándolos de frente, sin miedo, porque aquí no estamos haciendo lo que se hacía antes. Aquí estamos legislando con vistas públicas, dándole la opción y la alternativa al pueblo de que se ofrezca y se manifieste.

Aquí le vamos a decir claramente que para los puertorriqueños, no para los estadistas o para los estadolibristas tratar de pretender poner en una balanza un día y el otro por una afiliación o una ideología política, eso no es lo que nosotros pretendemos;

Pretendemos hacerle justicia a nuestra Constitución, que tenga el respeto que se merece. Las posiciones de todas las agencias gubernamentales que estuvieron ante nuestra consideración entendieron este mensaje. El propio Departamento del Trabajo y el Departamento de Comercio respaldaron y endosaron la medida. ¿Cómo es posible que pretendamos mezclar gimnasia con magnesia? A lo mejor eso le sucede a algunos compañeros que todavía tienen confusiones mentales y que quizás sin querer confundan hasta los nombres, pero el nombre de mi padre lo respeto y lo llevo con mucho cariño. Así que el día que me digan Juan Cancel Ríos, lo llevo con mucho orgullo.

Señora Presidenta, quiero terminar mis palabras diciendo que para los efectos de la Constitución, el pueblo mismo es el legislador. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): El señor Senador consumió todo su tiempo. Reconocemos en estos momentos al señor senador Rafy Irizarry, del Distrito de Mayagüez.

SR. IRIZARRY CRUZ: Muchas gracias. A mí me dicen que aquí hablaron de discriminación, que no había negros en el Supremo, pero hay dos Negrones, está Negrón Fernández

y Negrón García. Así que hay dos Negrones allí. Mi dilecto amigo, hombre de verbo y hombre que yo respeto, Sergio Peña Clos, habló de “chocheo” político. Yo creo que el “chocheo” político lo ha hecho el Partido Nuevo Progresista. Yo creo que “chocheo” en el 1993, “chocheo” en el 1998 y seguirá “chocheando” por toda la vida, porque el pueblo prefiere el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Y a espaldas del pueblo han hecho todo lo indecible por eliminar el Estado Libre Asociado, el cual se mantiene incólume; eliminaron el Estado Libre Asociado de toda la correspondencia del Gobierno de Puerto Rico; eliminaron las 936, porque creían que con eso enterraban el Estado Libre Asociado, ¿pero qué han logrado? Han logrado que de un plebiscito dañado quisieron destruir el Estado Libre Asociado y nos dejaron una columna en blanco y nosotros le dimos una pela en a esa columna en blanco. No se puede borrar el hecho de que el 25 de julio es un día grande en la historia de Puerto Rico. Es un día que se celebra la Constitución del Estado Libre Asociado una de las constituciones de avanzada. Es una Constitución que tiene algo que no tiene la estadidad, y es que goza de la autonomía fiscal por la cual nos da la flexibilidad necesaria para conducir los trabajos y que ha permitido de que cada hogar puertorriqueño pueda tener una exención contributiva y que no pague contribuciones por el primer hogar que tiene como hogar seguro.

Yo invito a que me diga alguien aquí, ¿en qué estado de la Unión la gente no paga contribuciones por las casas donde residen? Que le pregunten a los amigos de Nueva York, que le pregunten a los amigos de Orlando, todos esos puertorriqueños que se han ido allá, que le pregunten cuál de ellos no paga contribuciones por la casa donde reside. Por eso es que en Nueva York, cuando uno va allá, casi ningún puertorriqueño es dueño de su hogar ni de su apartamento a pesar de haber vivido 40 años, porque es que el sistema no lo permite. Pero el sistema de autonomía fiscal lo permite, y yo recuerdo unas palabras que me dijo a mí personalmente don Luis Muñoz Marín en el viejo Comandante cuando celebramos la festividad del Estado Libre Asociado: “Rafi, recuerda defender la autonomía fiscal, recuerda defender la autonomía fiscal”, y eso estamos defendiendo nosotros, la autonomía fiscal que hace posible que este gobierno pueda aprobar leyes que conduzcan a la felicidad del Pueblo de Puerto Rico. Ese Estado Libre Asociado que da la flexibilidad necesaria en que tanto los independentistas están contentísimos ahora viviendo bajo el Estado Libre Asociado, como la estadidad, como los estadistas viven, viven contentos, viven felices, viven alegres. Es el status que puede permitir que tanto independentistas como estadistas puedan convivir y los populares también como una gran familia.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Juan Cancel Alegría, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Senador, le quedan 30 segundos.

SR. IRIZARRY CRUZ: Este partido es responsable dando días festivos. Nosotros apoyamos aquí el Día de Luis Muñoz Marín y fuimos tan magnánimos que los vamos a celebrar el mismo Día de los Presidente de los Estados Unidos para no dar un día de fiesta adicional. Nosotros sí somos responsables. Pero yo creo que ese orgullo patrio ha demostrado por todos los puertorriqueños en cada uno de los logros, ese momento de que se izó la bandera de Puerto Rico, no debajo de la americana sino de igual a igual el 25 de julio de 1952, hay que celebrarlo por esa igualdad entre pueblos, entre los Estados Unidos y Puerto Rico. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Muchas gracias, señor senador Rafy Irizarry. Reconocemos en este momento al senador por el Distrito de San Juan, José Alfredo Ortiz-Dalio.

SR. ORTIZ-DALLOT: Muchas gracias, señor Presidente. Sé que no celebrar lo que eres es negarte a ti mismo y eso es lo que los compañeros del Partido Nuevo Progresista pretenden, que nosotros no celebremos lo que somos, que somos un Estado Libre Asociado. Que quizás, Sergio y Orlando, quizás ustedes tenían razón en que somos en este momento lo que tú llamas, Sergio, ser un bonsai ideológico y tú Orlando, somos una colonia. Yo le concedo que quizás Sergio tiene algo de razón y Orlando también tiene algo de razón. Pero fíjense, no es por culpa de los estadolibristas. Los estadolibristas han sido consistentes y ustedes lo saben. Consistentes desde el 1952 en tratar de desarrollar el Estado Libre Asociado. Todos esos incidentes que tú nombrastes, Orlando, eran precisos incidente de desarrollo del Estado Libre Asociado. Y yo, Sergio, no estaba en el 1936, porque no había nacido todavía, cuando te arrestaron. Pero yo en el 1974...

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, una cuestión de orden.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: En ese momento yo casi no había nacido...

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante, señor Ortiz-Dalio.

SR. ORTIZ-DALLOT: Lo importante es, Sergio, es que yo vi, yo estuve 18 años en Washington como tú sabes y yo no vi los incidentes del 1950, porque era obviamente muy pequeño, pero yo vi cómo ustedes, cómo los republicanos, porque en aquel momento tú no eras republicano, cómo los republicanos vestíitos de nuevoprogresistas iban a Washington a sabotear el mandato del pueblo establecido en un plebiscito. Que específicamente le pidieron al pueblo, le pidieron a su gobierno que desarrollara el Estado Libre Asociado. Y consistentemente iba don Luis A. Ferré con todos los secuaces del Partido Republicano y después del Partido Nuevo Progresista a precisamente paralizar o de intentar paralizar, y lo hacían con éxito, visitando a sus amigos como Nixon y como Ford y después otros presidentes, hasta los otros días a Clinton, para precisamente seguir saboteando el desarrollo del Estado Libre Asociado, hasta el punto que inclusive en el Proyecto Young querían excluir al Estado Libre Asociado. Así es que, compañeros del Partido Nuevo Progresista, ustedes tienen razón. No ha crecido el Estado Libre Asociado, gracias a que han tenido ustedes éxito en sus gestiones de paralizar todo intento de lograr el desarrollo del Estado Libre Asociado, inclusive, en contra de la voluntad del pueblo puertorriqueño expresado en las urnas en el plebiscito celebrado hace un tiempo atrás.

Así que tú tienes razón, ustedes tienen razón y nosotros independientemente estamos orgullosos del Estado Libre Asociado y vamos a hacer un esfuerzo mayor el año que viene para lograr el desarrollo del Estado Libre Asociado, siguiendo la fórmula aprobada por el Partido Popular hace un par de años atrás. Mi comisión, la Comisión del Desarrollo del Estado Libre Asociado, que yo dirigí mientras Aníbal Acevedo Vilá era presidente, esa fórmula está en el Programa de Gobierno y yo espero, compañeros, que ustedes esta vez no pongan obstáculos en el desarrollo del Estado Libre Asociado, y si ustedes no ponen los obstáculos ya verán que vamos a tener éxito en desarrollar el Estado Libre Asociado. Y tú mencionabas las leyes de cabotaje, Sergio, y tú sabes que las leyes de cabotaje también le aplican a Alaska, Hawaii, a Alaska y a Hawaii, o sea, que no tiene nada que ver con la condición política de Puerto Rico. Ah, recuerda eso, Sergio, no tiene nada que ver con la condición política de Puerto Rico el que se le apliquen las leyes de cabotaje a Puerto Rico; y eso también, inclusive, lo vamos a terminar prontamente.

Y hablando de tratados, alguien habló de que no teníamos capacidad para hacer tratados. ¿Y por qué fue que don Luis A. Ferré llamó al Presidente de los Estados Unidos, George Bush, cuando ya teníamos el visto bueno, de que se aprobara el Tratado de Condonación Contributiva con Japón? En el 1987. Pues si no hubiéramos tenido ninguna autoridad en el ámbito contributivo para lograr ese Tratado de Condonación Contributiva, pues por qué había que hacer la gestión de lograr que le

dijeran a Rafael Hernández Colón que no. Porque políticamente era bochornoso para ustedes que se aprobara el Tratado de Condonación Contributiva, porque a ustedes lo que les importa es seguir humillando al Estado Libre Asociado. Porque saben que los desarrollos económicos y los adelantos económicos que se deben con el Estado Libre Asociado es un impedimento para lograr la estadidad de Puerto Rico. Y por eso es que no hay desarrollo, porque ustedes siguen entorpeciendo la labor de los estadolibristas. Tan es así, que hace unos cuantos años ustedes fueron allí y le pidieron al Congreso de los Estados Unidos - sí, Pedro Rosselló y ustedes que estaban aquí en Mayoría - fueron al Congreso de los Estados Unidos y le pidieron, miren, señores, nosotros necesitamos un favor de ustedes, eliminen todos los beneficios económicos que son los que crean los empleos de esos puertorriqueños que logran bajo la 936, porque nosotros queremos ser estado. Así que para lograr que seamos estado tenemos que lograr el desempleo de los puertorriqueños que los emplean las compañías 936. Porque esos beneficios contributivos son un obstáculo para la estadidad. Solamente se pueden lograr bajo el Estado Libre Asociado. Así que, por favor, elimínenlo y tuvieron éxito. De la misma manera que han tenido éxito todos estos años en lograr impedir el desarrollo del Estado Libre Asociado y ahora ustedes también quieren impedir que nosotros los estadolibristas y los puertorriqueños celebren lo que son, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Yo voy a votar a favor de este proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Muchas gracias, señor Senador. Concluyó su tiempo en la totalidad. Reconocemos en este momento al Portavoz de la Mayoría del Partido Popular, José Luis Dalmau, senador por el distrito de Humacao.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Ya los compañeros han recogido parte de a veces los comentarios disparatados que uno escucha cuando se trae ante la consideración del Cuerpo el debate de una medida que claramente toca la fibra más íntima de los puertorriqueños y le altera el sistema nervioso a los miembros del Partido Nuevo Progresista. Pero cogiendo unos puntos solamente de los que no fueron cubiertos, en el discurso escuché que Puerto Rico tenía la Marina Mercante más cara del mundo. Sin embargo, todos los estados de la Nación Americana tienen que usar esa misma Marina Mercante. Así que no es una diferencia dramática el tener el Estado Libre Asociado y el ser estado de la Unión Americana. De la misma forma vuelven otra vez a traer el caso de Vieques cuando estados de la Nación Americana, que tienen representación en el Congreso, patalean y gritan defendiendo los derechos de sus ciudadanos en California, en Virginia, en Alabama, para que no hayan prácticas militares y la Marina no los escucha, porque opera como un brazo independiente al gobierno civil norteamericano. Eso no tiene que ver con el status de Puerto Rico. Pero como la única razón de ser que tiene el Partido Nuevo Progresista es el status, porque como gobierno no ha podido administrar bien, porque el interés de ellos no es el de que los puertorriqueños prosperen, pues es que vemos que cada vez que tienen la oportunidad, como decía el compañero Ortiz-Dalot, de ir al Congreso de los Estados Unidos y legislar en contra de un beneficio para los puertorriqueños, lo hacen. Es como dicen por ahí, se disparan ellos mismos en el pie.

Y también escuché argumentos de los chispitos que habíamos obtenido luego de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico permitió que este pueblo se organizara en un gobierno civil. Permitted que este pueblo tuviese una Carta de Derechos que antes no tenían. Y le ha permitido a este pueblo desarrollarse económicamente, mejor que cuando estaba como una posesión de los Estados Unidos de Norteamérica. Permitted que consintieran todavía a permanecer como unión permanente de los Estados Unidos y tener una ciudadanía americana. Permitted que se elevara una bandera que aún en estos tiempos, aún ante los señalamientos de algunos compañeros Senadores de que el Partido

Popular se oponía a que se izara, pero fue el Partido Popular el que la izó al lado de la norteamericana, la critican los compañeros y no la usan ni en la solapa ni en sus oficinas ni en sus casas ni en su corazón, porque no creen en la puertorriqueñidad. No defendieron las 936, porque eran un mantengo corporativo y nos cuesta los empleos ahora. Pero si quieren que el país se desarrolle, vayan y defiendan la enmienda a las 956, vayan a los Estados Unidos y soliciten el que se le eliminen la Ley de Cabotaje. Vayan junto a nosotros y aboguen, porque ése es el bombardeo en Vieques. Defiendan lo que son primero, puertorriqueños, y no quieran ser lo que no son y lo que nunca podrán ser.

El Proyecto del Senado 220, al igual que el proyecto que presentamos ayer, para reconocer el 25 de julio y al igual, compañeros, les anticipo para que se preparen para el domingo y traigan otros argumentos con razón, con fundamento, con lógica, con patriotismo. El domingo vamos a presentar otro en defensa del 25 de julio. Vamos a ver cuáles son los fundamentos que traen los compañeros el domingo. Pero en el día de hoy al igual que los Estados Unidos, al igual que otros países celebran su Constitución, Puerto Rico tiene derecho a tener un día feriado para celebrar, como se le antoje, ya sea en la playa, ya sea en la iglesia, ya sea en su casa cortando la grama, pero tenga un día feriado que signifique para todos los puertorriqueños, que ese día Puerto Rico tuvo su Constitución, su Carta de Derechos y los derechos que ellos reclaman cuando están aquí en el Senado. Y más allá de eso, el derecho que tienen de aun estando en Minoría tener una representación digna en esta Asamblea Legislativa. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Terminamos con el turno de debate. Reconocemos en este momento al autor de la medida, quien comenzó con la argumentación del Proyecto, al senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero cerrar el debate con un breve turno. Compañeros,...

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente. Aquí habían Reglas de Debate, señor Presidente. ¿Que paso con las Reglas de Debate?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, como punto de información para poder tener el derecho no solicitado de contestarle a un compañero su planteamiento, quiero decir que las Reglas de Debate acordadas todos estos días señalaban que el autor de la medida abría y cerraba el debate sin la sujeción del tiempo asignado y ése fue el acuerdo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Correcto, espero que el planteamiento le haya constestado la pregunta al señor senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Agradezco la información que me ha ofrecido el Portavoz de la Mayoría, pero tengo que consignar para el récord o para el registro que éstas son unas Reglas de Debate que yo desconocía. Porque las Reglas de Debate es eso mismito, 5 minutos y un término de 25, los que fueron, porque eso fue lo que yo escuché, 25 minutos que ya la Mayoría ha consumido. Así es que se están extendiendo en los turnos que le corresponden a la Mayoría en estos instantes.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador Peña Clos, usted hizo su planteamiento, el mismo fue contestado. Adelante, señor Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente. No podía dejar la oportunidad sin contestar las expresiones del senador Sergio Peña Clos. Compañero Sergio Peña Clos, aquí hablaba y señala y se refiere al Estado Libre Asociado como un bonsai idiológico. Vamos a hacer un poquito de historia. En el 1898, la invasión o la invitación -como ellos le quieran

llamar- del gobierno norteamericano a Puerto Rico. Vamos a hacer historia, compañero Sergio Peña Clos. ¿Qué pasó en Puerto Rico desde 1898 al 1940, 1948, 1950, 1952? ¿Cuál era la condición económica de Puerto Rico? El país más pobre de todo el hemisferio norteamericano. Datos económicos, compañero. Esa era. ¿Cuál era la bandera que había en Puerto Rico? La bandera de los Estados Unidos de Norteamérica, el ideal que tú defiendes y en el ideal que tú crees. Ese era. ¿Cuál era la situación, compañero? Caos económico, miseria, pobreza, desolación, hasta que se fundó un partido político, el Partido Popular Democrático. Hasta que en el 1952, se funda el Estado Libre Asociado. Y allí viene la gran revolución económica y pacífica en Puerto Rico y allí está marcado en la historia uno de los desarrollos económicos más grandes a nivel del mundo, compañero, allí está la historia. Salgamos, vamos a ver, démonos una vuelta por Puerto Rico y veamos que Puerto Rico es uno de los países de mayor desarrollo económico a nivel del mundo. Puerto Rico es un país sumamente avanzado, compañero. De eso es lo que se trata.

El compañero Sergio Peña Clos señala y ataca el Estado Libre Asociado, como que ha sido el causante del mal económico y social de Puerto Rico, pero el compañero se olvida de que él también en la tribuna del 25 de julio hacía campaña política. ¿De qué estamos hablando? El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una fórmula política única, compañero. Aquí se trata de comparar a Puerto Rico con los Estados Unidos, los primeros trece estados, aquellas 13 colonias, aquellos 13 estados fueron estados creadores, crearon algo distinto; los otros 37 lo que hicieron fue imitar a los primeros 13, compañero. Puerto Rico ni imitó ni a los primeros 13 ni a los otros 37. Puerto Rico creó algo distinto, el Estado Libre Asociado, una fórmula política que la atesoran muchos lugares en el mundo, y de eso no habla el compañero. El Estado Libre Asociado, el que revolucionó a Puerto Rico, el que desarrolló económicamente esta patria y tu nación, la nación de todos los puertorriqueños, aunque no quieran aceptar que es una nación. Veamos cómo está la situación en Puerto Rico, veamos, comparen a Puerto Rico con muchos lugares de los Estados Unidos. Puerto Rico es un paraíso, Sergio, aunque no lo quieras aceptar. Pero yo de niño me acuerdo y te escuchaba defendiendo al Estado Libre Asociado, tú arriba en la tribuna y yo abajo entre el pueblo, de niño.

Kenneth señala de que no va a haber tiempo para poder implementar esto o de que la gente se va para la playa o para lugares de recreación. Pues claro, Kenneth. Lo importante es que la gente sepa de que ese día están libres y que tienen el tiempo, pero también van pensando de que están precisamente disfrutando de un día que lo que hacen es conmemorar la Constitución de todos los puertorriqueños. De eso es lo que se trata, compañeros de la Minoría. Y es precisamente esa Constitución la que le garantiza el derecho para que ellos sigan luchando por sus aspiraciones ideológicas, que aunque no las cumplan, pero pueden seguir luchando. De eso es lo que se trata, compañeros y amigos del Cuerpo del Estado Libre Asociado, una fórmula política única y que ellos en su afán, en su lucha ideológica de tratar de asimilar o tratar de asimilarse a algo que ni tan siquiera se parece a Puerto Rico.

Señora Presidenta, quería consignar estas palabras, porque son sumamente importantes, importante de que cada uno de los 25 de julio que se celebren en Puerto Rico deben ser velados, no como ellos señalan como un día político, eso no es un día político, compañero, eso es un día que se le da, que lo tienen, que lo tenemos todos los puertorriqueños, porque es gracias a esa Constitución, que hemos podido desarrollar a esta nación, a esta patria, y de la cual todos nos sentimos sumamente orgullosos.

Así es que mi amigo Sergio, tú le llamarás bonsai, en un momento lo defendías como lo mejor de dos mundos también. Tú señalas que el Estado Libre Asociado era o fue un desastre económico, el desastre económico fue bajo la bandera cuando flotaba sola en los cielos de Borinquen la bandera de los Estados Unidos. Y mira qué grande es el mundo, que tiene que subir

una bandera, la bandera de esta patria para que pueda desarrollar a Puerto Rico. Ese es el complemento perfecto, la bandera de los Estados Unidos sola flotando no pudo adelantar la causa económica de los puertorriqueños, pero al nosotros levantar e izar la bandera de Puerto Rico tienes el Puerto Rico que hoy tienes y disfrutas en Guavate del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 220, y para que cada uno de los próximos 25 de julio, por los próximos mil, dos mil y tres mil años que los puertorriqueños puedan disfrutar de ese día, aunque también los que no comparten esa ideología lo tengan libre y se vayan a la playa, pero cuando pregunten tengan que decir que disfrutaron del día feriado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 220.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la objeción de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar que se permita considerar en esta sesión las Resoluciones Conjuntas del Senado 421, 422, 423, 424, 425, 426.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la posición del Portavoz de circular las Resoluciones del Senado 421, 422, 423, 424, 425, 426, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, incluidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya, vía descargue, la Resolución Conjunta del Senado 402.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las Resoluciones Conjuntas del Senado 421, 422, 423, 424, 425 y 426.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se dé lectura a dichas medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Lectura de las medidas. Resoluciones Conjuntas del Senado 421, 422, 423, 424, 425, 402 y 426.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 402, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cientocincuenta mil (150,000.00) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para ser utilizados en la celebración de dos ferias internacionales durante el año fiscal 2001-2002: la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE PUERTO RICO y la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO INFANTIL, JUVENIL Y ESCOLAR DE PUERTO RICO y para los propósitos que se indican en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Feria Internacional de Puerto Rico, Inc., es una organización sin fines de lucro autorizada a operar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y dedicada al desarrollo de eventos relacionados con la promoción del libro y la lectura en el país. Durante varios años ha organizado, con grandes dificultades, y celebrado exitosamente dos eventos anuales: La Feria Internacional del Libro de Puerto Rico (FIL-PR) y la Feria Internacional del Libro Infantil Juvenil y Escolar de Puerto Rico (FILIJE).

Ambas ferias tienen el propósito de posibilitar el conocimiento por el pueblo puertorriqueño de las más recientes publicaciones, fortalecer los procesos educativos del país, fomentar el gusto por la lectura, promover el intercambio con otros países y culturas, potenciar la industria del libro en Puerto Rico y servir de vehículo para reconocer y premiar la labor de escritores, editoriales y de otras personas y entidades relacionadas con el mundo del libro. Con las ferias se garantizan los espacios para que nuestros escritores y nuestra producción editorial alcance la difusión internacional que nos corresponde.

Cabe reconocer que este tipo de evento presenta un gran potencial para el desarrollo al máximo de la industria editorial, con la consiguiente creación de empleos y para la promoción del turismo en Puerto Rico por la capacidad de atracción de público que presenta. El auspicio de estas ferias por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fortalecerá la posición de la Isla como enlace con los Estados Unidos, mercado que interesan satisfacer las ferias de libros que se celebran en el mundo, particularmente en lo que respecta a los fondos editoriales en español.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cientocincuenta mil (150,000.00) dólares para la realización de las dos ferias y actividades relacionadas con la promoción del libro en Puerto Rico, según se detalla a continuación:

Fondos Asignados : Administración de Servicios Generales de Puerto Rico

Celebración de dos ferias: FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE PUERTO RICO y FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO INFANTIL, JUVENIL Y ESCOLAR DE PUERTO RICO

Total asignado \$150,000.00

Sección 2.-Estos fondos asignados a la Administración de Servicios Generales serán transferidos a la organización sin fines de lucro, Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos con aportaciones privadas, estatales y federales, para completar la cantidad total en que estiman será el costo de la celebración de las dos ferias.

Sección 4.- La Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc. someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las actividades en la sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 421, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Cerro Gordo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Cerro Gordo de dicho municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de San Lorenzo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 422, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para Reasignar Al Municipio De San Lorenzo La Cantidad De Cinco Mil (5,000) Dólares, Originalmente Asignados Mediante La Resolución Conjunta Núm. 590 De 31 De Agosto De 2000, Para Ser Utilizados En Las Mejoras A Las Facilidades Del Parque De Béisbol Del Barrio Espino De Dicho Municipio; Y Para Autorizar El Pareo De Los Fondos Reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Espino de dicho municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de San Lorenzo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 423, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Quemado de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Quemado de dicho municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de San Lorenzo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 424, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para Reasignar Al Municipio De San Lorenzo La Cantidad De Seis Mil (6,000) Dólares, Originalmente Asignados Mediante La Resolución Conjunta Núm. 590 De 31 De Agosto De 2000, Para Ser Utilizados En Las Mejoras A Las Facilidades De La Cancha De Baloncesto Del Barrio Los Paseos De Dicho Municipio; Y Para Autorizar El Pareo De Los Fondos Reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de seis mil (6,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades de la Cancha de Baloncesto del Barrio Los Paseos de dicho municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de San Lorenzo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 425, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para Reasignar Al Municipio De San Lorenzo La Cantidad De Tres Mil (3,000) Dólares, Originalmente Asignados Mediante La Resolución Conjunta Núm. 590 De 31 De Agosto De 2000, Para Ser Utilizados En Las Mejoras A Las Facilidades Del Parque De Béisbol Del Barrio Jagual De Dicho Municipio; Y Para Autorizar El Pareo De Los Fondos Reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Jagual de dicho municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de San Lorenzo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 426, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 498 de 15 de agosto de 1999, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Barrio Hato de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 498 de 15 de agosto de 1999, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Hato de dicho municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de San Lorenzo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se consideren la Resoluciones Conjuntas del Senado 402 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 421, 422, 423, 424,425 y 426.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 402, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cientocincuenta mil (150,000.00) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para ser utilizados en la celebración de dos ferias internacionales durante el año fiscal 2001-2002: la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE PUERTO RICO y la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO INFANTIL, JUVENIL Y ESCOLAR DE PUERTO RICO y para los propósitos que se indican en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 402.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 402, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 421, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Cerro Gordo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar “reasignar” y sustituir por “reassigna”. Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda propuesta por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 421, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 421, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 422, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Espino de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar “reasignar” y sustituir por “reassigna”. Esa es la única enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda propuesta por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 422, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 422, según enmendada ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 423, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Quemado de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz, adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar “reasignar” y sustituir por “reassigna”. Esa es la única enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda propuesta por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 424, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de seis mil (6,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades de la Cancha de Baloncesto del Barrio Los Paseos de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar “reasignar” y sustituir por “reassigna”.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda propuesta por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 424, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 425, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Jagual de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau, adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar “reasignar” y sustituir por “reassigna”. Esa es la única enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda propuesta por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 426, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 498 de 15 de agosto de 1999, para

ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Barrio Hato de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar “reasignar” y sustituir por “reassigna”. Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la enmienda sugerida por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se desista de lo acordado en relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 444, discutida en el Calendario del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la propuesta del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 444.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar que se releve a la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital de la Resolución Conjunta del Senado 312.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo y se le permita al compañero Juan Cancel que originalmente estaba, pero no aparece en el Proyecto del Senado 220, que aparezca como coautor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se pide el consentimiento unánime del Cuerpo, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se incluya como coautor al compañero Juan Cancel Alegría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de aprobación del Acta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 21 de junio de 2001.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos y resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 697

Por el señor Tirado Rivera:

“Para felicitar al equipo de los Polluelos de Aibonito de la Liga AA del Beisbol Aficionado de Puerto Rico, por su victoria del sábado 16 de junio de 2001, coronandose[*sic*] como los nuevos campeones de la Región Central de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisiones por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 536

Por el señor Varela Fernández:

“Para enmendar la Regla 57.1 inciso (a) de las de Procedimiento Civil de 1979 para disponer que la vista de Interdicto Preliminar deberá celebrarse en o antes de cinco días a partir de la fecha de notificación da la Parte Demandada y disponer que el Secretario del Tribunal deberá dar prioridad a los casos de Interdicto sobre los casos pendientes en el calendario con anterioridad a la presentación del recurso.”

(DE LO JURIDICO)

*P. de la C. 775

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, De Castro Font, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores

Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar el apartado (b) de la Sección 5 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a los efectos de aumentar el crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico, disponibles a los negocios exentos por dicha ley y en leyes de incentivos contributivos anteriores.”

(HACIENDA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO)

P. de la C. 874

Por el señor García Cabán:

“Para denominar la Escuela Nueva Intermedia de la Carr. 861 del Barrio Piñas del municipio de Toa Alta con el nombre del maestro del Cuatro Puertorriqueño Tomás “Maso” Rivera Morales.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

*P. de la C. 935

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, De Castro Font, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar los Artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, a fin de que las disposiciones de esta Ley apliquen a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial; aumentar a veinte (20) años el término de la prohibición a la contratación por la convicción en los casos de delitos graves y a ocho (8) años en los delitos menos graves.”

(DE LO JURIDICO; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 1056

Por el señor Rodríguez González:

“Para declarar y establecer el primer lunes del mes de mayo de cada año como el “Día del Estudiante Universitario”.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1091

Por el señor Maldonado Vélez y Torres Cruz:

“Para adicionar un inciso (k) al tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, a fin de que en la reglamentación de la Administración de Reglamentos y

Permisos se incluyan disposiciones relativas a inspecciones oculares para comprobar la información contenida en las certificaciones para la construcción de obras en cualquier área de recursos de valor ecológico.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. de la C. 1201

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, De Castro Font, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 453 de 28 de diciembre de 2000, conocida como “Law Regulating the Responsibility of Tobacco Product Manufacturers with the Government of Puerto Rico”, a fin de añadir tres párrafos que fueron omitidos por inadvertencia durante el proceso legislativo, y para otros fines.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE LO JURIDICO)

*P. de la C. 1206

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, De Castro Font, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, denominada "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" a fin de canalizar los recursos financieros del país en una forma coordinada y estratégica.”

(HACIENDA)

P. de la C. 1300

Por el señor García Colón:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 350 de 21 de diciembre de 1999, a los fines de aclarar su alcance.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

*R. C. de la C. 181

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, De Castro Font, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad dos millones trescientos veinticinco mil (2,325,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y restauración de facilidades recreativas y deportivas; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

R. C. de la C. 318

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para crear la Comisión Especial Conjunta para el Estudio y Divulgación de la Historia de Puerto Rico del Siglo XX.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

*Administración

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de resoluciones conjuntas del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 418

Por el señor Ortiz-Dalio:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de Cuatro Punto Cinco millones de dólares (\$4.5 millones) de la emisión de bonos de Cuatrocientos Noventa Millones de Dólares (\$490,000,000.00) del Banco Gubernamental de Fomento, para la restauración y rehabilitación de los Teatros Matienzo y Music Hall, localizados en la Avenida Ponce de León, esquina Calle del Parque en Santurce.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 419

Por el señor Ortiz-Dalio:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Dólares (\$350,000.00) de la emisión de Cuatrocientos Noventa Millones de Dólares (\$490,000,000.00) del Banco Gubernamental de Fomento para iniciar la restauración del monumento histórico, Iglesia San José en el Viejo San Juan.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 420

Por el señor Ortiz-Dalio:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de Tres Millones de Dólares (3,000,000.00) de la emisión de bonos de Cuatrocientos Noventa Millones de Dólares (\$490,000,000.00) del Banco Gubernamental de Fomento para construir un rompeolas que proteja el Fuerte San Gerónimo del Boquerón que está localizado en la parte este de la Isleta de San Juan.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 421

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Cerro Gordo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 422

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Espino de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 423

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Quemado de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 424

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de seis mil (6,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades de la Cancha de Baloncesto del Barrio Los Paseos de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 425

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Jagual de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 426

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 498 de 15 de agosto de 1999, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Barrio Hato de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente la siguiente resolución conjunta:

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

*R. C. de la C. 241

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, De Castro Font, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2001-02 de los programas bajo las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial.”
(HACIENDA)

*Administración

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Juan Cancel Alegría, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de solicitar que se forme un Calendario de Votación Final, quisiera decirle a los compañeros que mañana sábado, de 9:00 a 11:00 de la mañana, se reunirá en Reunión Ejecutiva la Comisión de Hacienda para la discusión del presupuesto que habremos de aprobar, Dios mediante, el próximo lunes. Mañana sábado, de 9:00 a 11:00 de la mañana, en la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguiente medidas: Proyecto del Senado 220, Proyecto de la Cámara 946, Resolución Conjunta del Senado 355, Resolución Conjunta del Senado 385, Proyecto del Senado 526, Proyecto del Senado 405, Proyecto del Senado 459, Proyecto del Senado 394, Proyecto del Senado 445, Proyecto de la Cámara 239, Proyecto del Senado 340, Proyecto del Senado 269, Proyecto del Senado 198, Proyecto del Senado 331, Resolución Conjunta de la Cámara 569, Proyecto del Senado 654, Proyecto del Senado 547, Resolución Conjunta del Senado 402, Resolución Conjunta del Senado 421, Resolución Conjunta del Senado 422, Resolución Conjunta del Senado 423, Resolución Conjunta del Senado 424, Resolución Conjunta del Senado 425, Resolución Conjunta del Senado 426, y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes y se permita votar en primer lugar a la compañera senadora Velda González de Modesti .

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 198

“Para añadir el artículo 56 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de crear el Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de la Administración de Corrección y disponer la aprobación de la reglamentación correspondiente.”

P. del S. 220

“Para adicionar el inciso (j) al Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", a fin de incluir la fecha del 25 de julio, "Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", entre los días que los establecimientos comerciales deberán permanecer cerrados todo el día.”

P. del S. 269

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 15.02 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995".”

P. del S. 331

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de considerar como mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despidos por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los inciso (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.”

P. del S. 340

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que crea la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de cambiar la composición de la Junta de Gobierno de la Autoridad.”

P. del S. 394

“Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la incorporación de un programa de educación cívica y ética en el currículo escolar, tanto a nivel elemental, intermedio y superior; a los fines de educar a la niñez y juventud puertorriqueña acerca de sus derechos civiles y sus deberes cívicos.”

P. del S. 405

“Para añadir un inciso (k) a la Parte B del Artículo 4 de la Ley 13 del 2 de octubre de 1980, según enmendada, a fin de disponer que el Departamento de Educación, en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, elaborará un plan para la entrega de diplomas de escuela superior a todos los veteranos puertorriqueños que interrumpieron sus estudios secundarios para servir en la Primera y Segunda Guerra Mundial o en los Conflictos de Corea y Vietnam.”

P. del S. 445

“Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 5 de octubre de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor.”

P. del S. 459

“Para que las transcripciones de créditos de los estudiantes de Escuelas Superiores y Universidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyan información sobre aquellos

estudiantes que reciben certificaciones y menciones especiales por asistencia perfecta, liderazgo, superación, honores académicos y distinciones especiales.”

P. del S. 526

“Para disponer la representación legal del personal docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, en acciones civiles o criminales en su contra.”

P. del S. 547

“Para enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevos miembros que formarán parte del Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, eximir algunos miembros del Consejo de rendir informe a la Oficina de Ética Gubernamental y autorizar que los reglamentos adoptados para el funcionamiento de la Oficina del Coordinador y del Consejo, así como para las asignaciones de recursos del Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades de Puerto Rico, se realicen sin sujeción a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

P. del S. 654

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, a los fines de aumentar la aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud de los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

R. C. del S. 355

“Para otorgar una Asignación Especial de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares de Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal al Conservatorio de Música de Puerto Rico, a los fines de posibilitar la creación de una cátedra de canto para el año académico 2001-02 a cargo del maestro Justino Díaz.”

R. C. del S. 385

“Para asignar a la Bienal de San Juan del Grabado, en la cuenta denominada "Bienal del Grabado" y bajo la custodia del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cientocincuenta mil dólares (\$150,000.00), anuales de Fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para la potenciación de sus objetivos programáticos; y para autorizar la gestión por el Instituto de Cultura Puertorriqueña de cualquiera fondos adicionales, privados o públicos, o de cualquier otra procedencia.”

R. C. del S. 402

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000.00) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para ser utilizados en la celebración de dos ferias internacionales durante el año fiscal 2001-2002: la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE PUERTO RICO y la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO INFANTIL, JUVENIL Y ESCOLAR DE PUERTO RICO y para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 421

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Cerro Gordo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 422

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Espino de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 423

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Quemado de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 424

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de seis mil (6,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades de la Cancha de Baloncesto del Barrio Los Paseos de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 425

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Jagual de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 426

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 498 de 15 de agosto de 1999, para ser utilizados en las mejoras a las facilidades del Parque de Béisbol del Barrio Hato de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

P. de la C. 946

“Para crear la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, para implantar el Programa: “Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque”, a fin de ordenar el traspaso condicionado de la titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento de Recreación y Deportes, a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ubicados en la demarcación territorial y geográfica de cada uno de estos municipios; establecer la forma y el procedimiento para realizar el traspaso entre el Departamento y los municipios; establecer la forma y efecto de la inscripción registral; establecer la concordancia entre el Registro de la Propiedad y la realidad jurídica extraregistral, establecer parámetros para reglamentar la política pública y la fiscalización entre el Departamento y los municipios; establecer responsabilidad administrativa y legal; establecer un comité de transición y para proponer y establecer asignación de fondos recurrentes.”

R. C. de la C. 239

“Para asignar a la Policía de Puerto Rico, de Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil (683,000) dólares, a fin de continuar con el Programa de Relaciones con la Comunidad y para sufragar el costo de la actividad del Consejo de Seguridad Vecinal; y para autorizar la aceptación de donaciones y el pareo y el uso de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 569

“Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de tres mil (3,000) dólares originalmente asignados para Aportación a Pequeñas Ligas de Loíza y para la Asociación Recreativa Jardines y Villas de Río Grande de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser utilizados en compra de equipo, materiales y reparación de equipo, en la Oficina Local para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de dicho Municipio, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 198; 269; 331; 394; 405; 445; 459; 526; 654; las Resoluciones Conjuntas del Senado 355; 385; 402; 421; 422; 423; 424; 425; 426; el Proyecto de la Cámara 946; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 239 y 569, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 220, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 340 y 547, son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos.

Total..... 6

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Basado en el resultado de la votación, aprobadas todas las medidas.

TURNOS FINALES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Aunque sé que usted se posicionó en la Presidencia Accidental porque quería disfrutar de mi turno final, siento decirle que tendrá que esperar a otro día.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Es con gran satisfacción que recibimos esa noticia. Le agradecemos la renuncia al turno final.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y con alegría.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): La Presidencia reconoce los turnos finales solicitados por los senadores Eudaldo Báez, Orlando Parga y Pablo Lafontaine, ninguno de ellos se encuentra aquí, así es que entendemos que también renunciaron a los mismos.

Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, yo quisiera aprovechar estos momentos para hablar sobre la gestión legislativa en estos últimos días, pero lo voy a hacer en otra ocasión. Así que voy a renunciar a mi turno final.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Le agradecemos encarecidamente la deferencia que ha tenido el señor Portavoz para con el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo domingo, 24 de junio de 2001, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Así se acuerda. El Senado recesa sus trabajos hasta el próximo domingo, 24 de junio, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).